I N D I C E

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, firmado en la Ciudad de Managua, el ocho de septiembre de dos mil 2

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo para enmendar y adicionar el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, firmado el 21 de junio de 1988, suscrito en Seúl, el cuatro de junio de dos mil uno 2

Decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil dos 3

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca a treinta y nueve ciudadanos del Reino de España 3

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial número 097 mediante el cual se establece que con fecha 1 de noviembre del año en curso, cesa como tal el Apostadero Naval de La Pesca, Tamaulipas, como resultado de la revaloración de la utilidad y capacidades de su infraestructura física, y con la misma fecha se crea el Centro de Adiestramiento del Golfo, cuya sede serán las instalaciones de Ex Apostadero Naval de La Pesca 6

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se autoriza a Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México) para organizarse y operar como casa de bolsa filial 7

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Colima 8

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que se aprueba una modificación a los lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas, en materia de facturación 22

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor 25

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios de los países de la Comunidad Europea, en 2003 29

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-038-FITO-2002, Requisitos para la aplicación y certificación de buenas prácticas agrícolas y de manejo para la producción y empaque de melón cantaloupe 32

Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-039-FITO-2002, Por la que se establecen los requisitos para la inscripción al Programa de Inducción, Aplicación y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo para la Producción y Empaque de Tomate Fresco de Exportación 40

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de regularización zoosanitaria para ganado bovino, equino, ovino y caprino y su correspondiente modificación, publicadas el 7 de marzo de 1997 y 6 de junio de 2000, respectivamente 47

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT4-1993, Acero laminado para uso estructural en buques 48

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT4-1993, Lámparas eléctricas incandescentes para buques 48

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT4-1993, Cables de energía y de control hasta 750 V para uso en buques 49

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas,
que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Holograma Aplicados, S.A. de C.V. 49

Circular mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Mitsubishi Heavy Industries, Ltd. 50

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero 51

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-42-89 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Noria de Camarena, Municipio de Irapuato, Gto. (Reg.- 242) 57

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-72-60 hectáreas de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Guadalupe Paso Blanco, Municipio de Irapuato, Gto. (Reg.- 243) 58

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 55-01-57 hectáreas de temporal de uso común y de riego, temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Paso Blanco, Municipio de Irapuato, Gto. (Reg.- 244) 61

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 733102, Municipio de Durango, Dgo. 65

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 144688, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc. 66

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tuy Ak No. 2, expediente número 734347, Municipio de Chichimila, Yuc. 67

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tuy Ak No. 3, expediente número 734334, Municipio de Chichimila, Yuc. 69

Resolución que declara como terreno nacional el predio Hunuku III, expediente número 734346, Municipio de Chichimila, Yuc. 70

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/079/02 del Procurador General de la República, por el que se crea una Subdelegación del Ministerio Público de la Federación, con sede en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, en el Estado de Chiapas y se le determina circunscripción 72

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Aclaración a la Séptima Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, publicada el 2 de febrero de 2001 74

Aclaración a la Decimoprimera Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, publicada el 16 de octubre de 2002 75

_____

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 77

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 77

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 78

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 8 de noviembre de 2002 78

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de los estatutos de la agrupación política nacional Arquitectos Unidos por México, A.C. 79

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de la declaración de principios y estatutos de la agrupación política nacional Movimiento de Expresión Política, A.C. 82

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de la declaración de principios de la agrupación política nacional Organización Nueva Democracia 85

AVISOS

Judiciales y generales 89

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y *quejas:* 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

131102-8.50

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXC No. 10 México, D. F., Miércoles 13 de noviembre de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE MARINA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, firmado en la Ciudad de Managua, el ocho de septiembre de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, firmado en la ciudad de Managua, el ocho de septiembre de dos mil.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo para enmendar y adicionar el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, firmado el 21 de junio de 1988, suscrito en Seúl, el cuatro de junio de dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO PARA ENMENDAR Y ADICIONAR EL CONVENIO SOBRE SERVICIOS AEREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA, firmado el 21 de junio de 1988, suscrito en Seúl, el cuatro de junio de dos mil uno.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA CHECA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, firmado en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil dos.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca a treinta y nueve ciudadanos del Reino de España.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 41 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a treinta y nueve ciudadanos del Reino de España por la Visita de Estado que realizarán a México del 16 al 19 de noviembre de 2002, SS. MM. Los Reyes de España, así como por su valiosa contribución para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca es la distinción que se otorga con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y corresponder por cortesía, en casos excepcionales, a las distinciones de que sean objeto los funcionarios mexicanos, y

Que durante la visita a que se refiere el considerando primero, el gobierno español otorgará diversas condecoraciones a funcionarios de nuestro país, por lo que ambos gobiernos acordaron el

intercambio de este tipo de reconocimientos, apegándose a la costumbre internacional y las relaciones diplomáticas, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Aguila Azteca, me ha propuesto otorgar a treinta y nueve ciudadanos del Reino de España, la Condecoración de referencia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca a treinta y nueve ciudadanos del Reino de España, que enseguida se enlistan.

1. Excma. Sra. Ana Palacio Vallelersundi, Ministra de Asuntos Exteriores del Reino de España
en Grado de Banda
2. Sr. Fernando de Almansa Moreno-Barreda, Jefe de la Casa de S. M. el Rey de España
en Grado de Banda
3. Excmo. Sr. José Ignacio Carbajal Gárate, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España en México
en Grado de Banda
4. Sr. Miguel Angel Cortés Marín, Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Reino de España
en Grado de Banda
5. Sr. Alberto Aza Arias, Secretario General de la Casa de S. M. el Rey de España
en Grado de Banda
6. Sr. Antonio González-Aller Suevos, Almirante, Jefe del Cuarto Militar de la Casa de S. M. el Rey de España
en Grado de Banda
7. Sr. Juan Manuel de Barandica y Luxán, Introductor de Embajadores, Director General de Protocolo, Cancillería y Ordenes del Reino de España
en Grado de Banda
8. Sr. José Cabrera García, General de División, Jefe de la Secretaría de S. M. la Reina de España
en Grado de Banda
9. Sr. Alfonso Sanz Portolés, Jefe de Protocolo de la Casa de S. M. el Rey de España
en Grado de Banda
10. Sra. María Victoria Morera Villuendas, Directora General, Jefa del Gabinete de la Ministra de Asuntos Exteriores del Reino de España
en Grado de Banda
11. Sr. Jaime Lacadena Higuera, Marqués de La Cadena, Director General de Política Exterior para Iberoamérica del Reino de España
en Grado de Banda
12. Sr. Juan María Alzina de Aguilar, Director General de la Oficina de Información Diplomática del Reino de España
en Grado de Banda
13. Sr. Manuel Barrós Vales, Tte. Coronel, Jefe del Servicio de Seguridad de la Casa de S. M. el Rey
de España
en Grado de Placa
14. Sra. Asunción Valdés Nicolau, Jefa de Relaciones con los Medios de Comunicación de la Casa de S. M. el Rey de España
en Grado de Placa
15. Sr. Diego Muñiz Lovelace, Ministro Consejero de la Embajada del Reino de España en México
en Grado de Placa
16. Sr. Joaquín María de Arístegui y Petit, Cónsul General del Reino de España en México
en Grado de Placa

17. Sr. Ramiro Fernández Bachiller, Segundo Introductor de Embajadores, Subdirector General de Viajes y Visitas Oficiales, Ceremonial y Ordenes del Reino de España
en Grado de Placa

18. Sr. Isaías Peral Puebla, Coronel, Jefe del Centro de Comunicaciones e Informática de la Casa de
S. M. el Rey de España
en Grado de Placa

19. Sr. Francisco Javier Criado Borrego, Coronel, Consejero de Defensa de la Embajada del Reino de España en México
en Grado de Placa

20. Sr. José Avelino Barros Caballero, Tte. Coronel Médico de la Casa de S. M. el Rey de España
en Grado de Placa

21. Sr. Miguel Angel González González, Segundo Jefe del Protocolo de la Casa de S. M. el Rey de España
en Grado de Placa

22. Sr. Carlos de Palma Arrabal, Tte. Coronel, Ayudante de Campo de S. M. el Rey de España
en Grado de Venera

23. Sr. Joaquín Ballesteros y Morato de Tapia, Capitán de Fragata, Ayudante de Campo de S. M. el Rey de España
en Grado de Venera

24. Sr. José Matías Fuentes García, Tte. Coronel, Jefe Adjunto de Seguridad de la Casa de S. M. el Rey de España
en Grado de Venera

25. Sr. Julio Montesino Ramos, Consejero Cultural de la Embajada del Reino de España en México
en Grado de Venera

26. Sr. Ramón Botas Vignon, Consejero Económico y Comercial de la Embajada del Reino de España en México
en Grado de Venera

27. Sr. José Emilio Cerro Ramos, Consejero de Información de la Embajada del Reino de España
en México
en Grado de Venera

28. Sr. Juan Manuel Martínez Pérez, Comandante Médico de la Casa de S. M. el Rey de España
en Grado de Venera

29. Sr. Javier Benosa Laguna, Primer Secretario de la Embajada del Reino de España en México
en Grado de Insignia

30. Sra. María de las Nieves Gisbert Rodríguez, Jefa Adjunta de Relaciones con los Medios de Comunicación de la Casa de S. M. el Rey de España
en Grado de Insignia

31. Sr. Angel Mérida Díaz, Jefe de Area de Viajes y Transportes de la Casa de S. M. el Rey de España
en Grado de Insignia

32. Sra. Blanca Ballestero García Manrique, Consejero Técnico, Ministerio del Portavoz del Gobierno del Reino de España
en Grado de Insignia

33. Sr. José Alcaraz Martínez, Segundo Jefe de Comisión, Comunicaciones e Informática de la Casa de S. M. el Rey de España
en Grado de Insignia

34. Sr. Alberto López Núñez, Agregado a la Embajada del Reino de España en México
en Grado de Insignia

35. Sra. Angeles Albert de León, Agregada a la Embajada del Reino de España en México
en Grado de Insignia

36. Sr. Alberto Pamos Gómez, Teniente, Protocolo de la Casa de S. M. el Rey de España
en Grado de Insignia

37. Sra. María de los Angeles Herrero Galera, Canciller de la Embajada del Reino de España en México
en Grado de Insignia

38. Sra. Angeles del Toro Ramón, Vicecanciller de la Embajada del Reino de España en México
en Grado de Insignia

39. Sra. Rocío Guerra Ordóñez, Funcionaria de la Embajada del Reino de España en México
en Grado de Insignia

ARTICULO SEGUNDO.- Las Condecoraciones serán entregadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecinueve de noviembre de dos mil dos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial número 097 mediante el cual se establece que con fecha 1 de noviembre del año en curso, cesa como tal el Apostadero Naval de La Pesca, Tamaulipas, como resultado de la revaloración de la utilidad y capacidades de su infraestructura física, y con la misma fecha se crea el Centro de Adiestramiento del Golfo, cuya sede serán las instalaciones de Ex Apostadero Naval de La Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

ACUERDO 097

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en los artículos 9o., 12o. y 30o. fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2o. fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Armada de México; artículo 5o. fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y el Acuerdo Presidencial por el que se establece la organización jurisdiccional de los mandos de la Armada de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del cinco de marzo del año dos mil uno; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la misión de la Armada de México, es emplear el poder naval de la Federación y la defensa exterior del país; y tiene como atribución la de ejercer jurisdicción naval militar en el Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva, Zona Marítimo-Terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores y lacustres en sus partes navegables, incluyendo espacios aéreos correspondientes.

Segundo.- Que la Armada de México para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de sus funciones, requiere organizar y equipar a las fuerzas que la constituyen, cuya capacidad operativa dependerá del desarrollo adecuado del adiestramiento que reciban esas fuerzas.

Tercero.- Que el adiestramiento en la Armada de México, se imparte por fases, correspondiendo las iniciales al adiestramiento individual, en sus diferentes niveles, que son la base para las fases finales del adiestramiento, que se imparten por unidades orgánicas u operativas.

Cuarto.- Que para el adiestramiento por unidades orgánicas u operativas, como lo son las Brigadas Navales, los Agrupamientos de Infantería de Marina de Seguridad a Instalaciones

Estratégicas, Unidades de Fuerzas Especiales y Fuerzas de Reacción Anfibia, se requieren instalaciones especiales que permitan su realización.

Quinto.- Que siendo facultad del Alto Mando, tanto determinar el uso que se debe dar a la infraestructura física existente, como el establecimiento de los Apostaderos Navales, esto con la finalidad de satisfacer tanto las necesidades de adiestramiento de la Armada de México, como los requerimientos de apoyo a las operaciones que la misma realiza.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Que con fecha primero de noviembre del año dos mil dos, cesa como tal el Apostadero Naval de "La Pesca", Tamaulipas, como resultado de la revaloración de la utilidad y capacidades de su infraestructura física.

Segundo.- Que con la misma fecha se crea el "Centro de Adiestramiento del Golfo", cuya sede serán las instalaciones del Ex Apostadero Naval de "La Pesca", Tamaulipas, el cual dependerá militar, técnica, operativa, logística, disciplinaria y administrativamente de la Primera Zona Naval Militar, que deberá proporcionar una dotación permanente, adecuada para atender las necesidades de apoyo, servicios, conservación y mantenimiento, adoptando un contexto similar al procedimiento establecido para los Apostaderos de Primer Orden.

Tercera.- Que para la impartición del adiestramiento, el referido centro será coordinado por la Comandancia de Infantería de Marina y la Sección Tercera del Estado Mayor General, realizándose la supervisión del adiestramiento a través de la Jefatura de Estado Mayor de la Primera Zona Naval Militar, correspondiendo a la Inspección de ese Mando, la comprobación de que se alcancen los niveles de destreza establecidos en cada nivel de adiestramiento, siendo responsable de su ejecución el Capitán nombrado al mando del mencionado Centro.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.-

El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se autoriza a Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México) para organizarse y operar como casa de bolsa filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-01245.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (MEXICO), S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (MEXICO) PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO CASA DE BOLSA FILIAL.

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, y

CONSIDERANDO

Que mediante diversos escritos, el último de ellos de fecha 30 de agosto de 2001, Credit Suisse First Boston (UK) Investment Holdings y Credit Suisse First Boston (Europe) Limited representadas por Edgar Legaspi Sauter, cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicitó a esta dependencia autorización para constituir una sociedad que se organice y opere como casa de bolsa filial.

Que mediante oficio número 366-III-A-4760 esta Secretaría solicitó opinión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la conveniencia de otorgar la autorización de referencia.

Que mediante oficio número DGA-1086-1586 de fecha 19 de septiembre de 2001, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió opinión favorable para que esta Secretaría, otorgue a Credit Suisse First Boston (UK) Investment Holdings y Credit Suisse First Boston (Europe) Limited autorización para que organicen y operen una casa de bolsa filial.

Que mediante escritura pública número 47,625 de fecha 21 de febrero del año en curso, pasada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera Notario Público número 1 con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, se constituyó la sociedad denominada Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México).

Que mediante oficio número DGA-398-13398 del 13 de marzo de 2002, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgó aprobación al acta constitutiva y estatutos sociales de Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México), en términos de la escritura pública de referencia, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 286679 el día 3 de abril del presente año.

Que esta Secretaría después de haber escuchado los argumentos emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como haber razonado los propios, a partir del análisis de la documentación que acompañaron a la solicitud de autorización para organizar y operar una casa de bolsa filial y una vez constituida la misma, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 28 bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, esta Secretaría con fundamento en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto otorgar autorización a Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México) para organizarse y operar como casa de bolsa filial.

SEGUNDO.- La duración de la sociedad será indefinida.

TERCERO.- El capital social es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México) será de $45'425,000.00 (cuarenta y cinco millones cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- El domicilio social de Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México) será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V. será propietario en todo tiempo de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México).

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México), se ajustará en su organización y operación a las disposiciones del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, a la Ley del Mercado de Valores, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 170272)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 QUE CELEBRA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. FERNANDO MORENO PEÑA, CON LA INTERVENCION DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE PLANEACION Y DE LA CONTRALORIA, POR CONDUCTO DE SUS TITULARES HUMBERTO SILVA OCHOA, ALMAR PETTERSEN MORA, ANGEL MARIO MARTINEZ TORRES Y FRANCISCO JAVIER SOTO RODRIGUEZ, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo

nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En ese mismo sentido, la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas el proceso de planeación.

2. Por su parte, el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de la Federación y de los estados, en términos de ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Asimismo, los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios.

3. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo del año 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que establece los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado.

4. En el marco de las atribuciones anteriores, los ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio de Desarrollo Social y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, tendrá verificativo en el ejercicio fiscal 2002, la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios, para que las acciones por realizar se planeen de manera conjunta y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Colima, conforme a las atribuciones y facultades que legalmente les han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, manifiestan su voluntad de otorgar las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.

I.3 Que su titular, el C. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:

II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, entre las que se encuentran el proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; suprimió formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público

federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

II.3 Que su titular, el C. José Francisco Gil Díaz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que su titular, la C. Josefina E. Vázquez Mota, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que su titular, el C. Francisco Barrio Terrazas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

Que el Estado de Colima forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; que los funcionarios estatales que aquí participan tienen las facultades que les otorgan los artículos 15, 20, 21, 22 y 24 Bis1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 59, 63, 64 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y las demás disposiciones federales aplicables; 2, 57 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 12 y 56 de la Ley de Planeación del Estado, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Del objeto del Convenio.

Primera. El presente Convenio tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para:

Trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

Segunda. El Ejecutivo Federal conviene con el Ejecutivo Estatal, considerando las estrategias de la planeación estatal del desarrollo, en la aplicación de los programas, acciones, proyectos y recursos que se ejecuten en el presente ejercicio fiscal, se ajusten corresponsablemente a los siguientes ejes rectores de la política social:

1. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos y a la dignidad de las personas.

2. Impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas.

3. Fortalecer la cultura de la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y sociedad, con un enfoque subsidiario y no meramente asistencialista.

4. Impulsar el federalismo y la coordinación de acciones y recursos entre los órdenes de gobierno.

5. Llevar a cabo una política social con, de y para los pobres.

6. Reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, con la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones complementarias a las políticas públicas en la materia.

7. Atender a las comunidades y familias en condición de pobreza.

8. Operar la política de desarrollo social integral como un instrumento de equidad e inclusión.

9. Fortalecer el desarrollo social con equidad de género.

10. Respetar y proteger la diversidad étnica y cultural.

11. Propiciar la integralidad de las acciones de la política social, integrando en ésta una visión que involucre las diferentes etapas de la vida de las personas y de las familias.

12. Privilegiar el enfoque territorial y la focalización de acciones y recursos a favor de los más pobres.

13. Asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, así como en la operación, y en la administración de los recursos y las acciones.

14. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.

15. Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir del compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.

16. Diseñar, proyectar, promover y articular en el contexto del Pacto Federal una Política de Estado de ordenación del territorio y de acción urbana regional.

17. Diseñar, proyectar, promover, normar y coordinar en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Regional, e impulsar proyectos estratégicos con visión integral en regiones, zonas metropolitanas y ciudades.

18. Diseñar, promover, normar y articular en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Suelo y Reservas Territoriales.

Del enfoque territorial para la atención a la población en pobreza extrema de las microrregiones con marginación.

Tercera. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinarán sus esfuerzos en los espacios geográficos que se caracterizan por sus altos índices de marginación, brindando atención diferenciada y apoyos específicos a la población en situación de pobreza, a través de la concurrencia y articulación de recursos y acciones de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a procesos de planeación regional que incorporen a las comunidades en la selección y priorización de proyectos y acciones.

En esta acción conjunta, las partes tienen como propósito el desarrollo de las microrregiones que al efecto se han definido, de acuerdo con el enfoque territorial de la pobreza y la marginación, atendiendo la realidad nacional.

Para ello, se han adoptado los criterios municipales de muy alta marginación, y alta marginación según el estudio de marginación municipal del Consejo Nacional de Población (CONAPO) elaborado con base a los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2000.

Además, se incorporan como prioridad nacional los territorios municipales cuya población hablante de lengua indígena (HLI) supera el 40% de la población total mayor de cinco años.

El Ejecutivo Federal en el marco de las Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las microrregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias, continuará promoviendo esquemas de coordinación intersecretarial entre sus dependencias para articular una oferta de acciones y programas que permitan atender de manera integral, con el Gobierno Estatal, las necesidades de los territorios definidos.

Las acciones para la ejecución de la estrategia de atención microrregional se sustentarán en instrumentos de coordinación o, en su caso, de concertación, en los que se promoverá la participación de los municipios, sectores social y privado, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, las partes en concordancia con el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones, por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2002, convienen señalarlas en el Anexo 1 de este Convenio, sujetándose a los indicadores que en dicho instrumento se señalan.

Del impulso a la planeación regional.

Cuarta. Los ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), así como de las instancias municipales de planeación.

Por lo anterior, los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que se coordinarán para definir los mecanismos e instrumentos, con absoluto respeto a la legislación federal y a la local, que permitan la participación corresponsable entre gobierno y sociedad, especialmente de los beneficiarios y la recuperación de los esquemas de participación y organización que hayan tenido éxito en la entidad, para vincular la planeación nacional y estatal del desarrollo con un enfoque social y humano. Asimismo buscarán la integración de regiones que involucren a más de un estado en la definición de acciones de alcance regional, para lo cual suscribirán acuerdos de coordinación para la definición conjunta y ejecución de estos propósitos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal promoverán esquemas que permitan la retroalimentación permanente entre los gobiernos y los sectores social y privado, como parte del impulso a la planeación regional, mediante el fortalecimiento de instancias y métodos de participación social en la promoción y seguimiento de los programas sociales.

Del fortalecimiento y desarrollo municipal.

Quinta. Los ejecutivos Federal y Estatal convienen continuar la operación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, por medio de la coordinación de acciones entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado y con la participación que corresponda a los municipios, a través de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del propio Programa.

De la coordinación para el desarrollo urbano y vivienda.

Sexta. Los ejecutivos Federal y Estatal, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsarán y apoyarán un proceso de desarrollo ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, a través de la observancia y aplicación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, promoviendo la participación de los municipios para alcanzar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio e integrar un Proyecto Territorial de Nación.

En materia de desarrollo urbano de los asentamientos humanos y contando con la participación de los municipios los Ejecutivos se comprometen a impulsar la actualización de los programas de desarrollo urbano o su equivalente, promover acciones para la adquisición del suelo y reservas territoriales y desarrollar infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo, colaborarán en forma conjunta para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

De la equidad de Género; la diversidad étnica y cultural.

Séptima. Los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan orientar sus acciones a la reducción de las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en los beneficios del desarrollo. Con tal propósito, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentará acciones que tengan como finalidad fortalecer el papel de las mujeres jefas de familia, apoyar a niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo en las áreas urbanas y ampliar las oportunidades de la mujer en la toma de decisiones que orienten al desarrollo de los municipios y las comunidades.

Asimismo, ambos ejecutivos, de manera coordinada, promoverán el acceso de las mujeres en situación de pobreza, a todos los niveles y modalidades de la educación y buscarán mejorar la calidad de la atención a su salud y alimentación.

Octava. Los ejecutivos Federal y Estatal articularán sus estrategias de atención, sustentadas éstas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas. Para ello impulsarán una política de atención microrregional, en la que se considere la identidad de las comunidades indígenas como eje de la atención para el desarrollo territorial que respete la identidad cultural indígena y promueva el fortalecimiento del tejido social comunitario.

Del financiamiento y operación del Convenio de Desarrollo Social.

Novena. El Convenio de Desarrollo Social será la vía de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras

y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación, y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios, cuando su ejecución así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

Décima. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Ejecutivo Estatal recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, conforme a lo establecido en el artículo 65 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de $27'840,000.00 (veintisiete millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para la atención a la población en pobreza extrema por medio de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional, a través de los siguientes programas:

1.- Iniciativa Ciudadana 3x1;

2.- Estatales por Demanda;

3.- Oportunidades Productivas;

4.- Jóvenes por México;

5.- Expertos en Acción, y

6.- Empleo Temporal, conforme lo establecido en el artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

La distribución de estos recursos federales por programas, microrregiones y otras regiones, así como las metas, se establece en los anexos 2 y 5 de este Convenio.

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto.

Décima Primera. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para este Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

Décima Segunda. El Ejecutivo del Estado participará en esta estrategia de coordinación intergubernamental con una asignación total de $9'557,840.00 (nueve millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), proveniente de recursos propios, a fin de impulsar el desarrollo de las microrregiones, de conformidad con lo contenido en el Anexo 3 de este Convenio.

Décima Tercera. Los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a las respectivas reglas de operación y a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los documentos de coordinación derivados del presente Convenio que se suscriban para su ejecución, en los cuales se establecerán las atribuciones y responsabilidades del Estado y, en su caso, municipios, en el ejercicio del gasto de los programas del citado Ramo.

Décima Cuarta. Los ejecutivos Federal y Estatal convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas y/o regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Convenio de Desarrollo Social. La Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de la SEDESOL.

De la supervisión, seguimiento y evaluación de los programas objeto de este Convenio.

Décima Quinta. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán la supervisión, seguimiento y evaluación de impactos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En el cumplimiento de los programas y acciones que se prevén en la materia, ambos ejecutivos suscribirán los instrumentos jurídicos, y de coordinación necesarios para llevar a cabo, de forma específica, los mecanismos de supervisión, seguimiento, evaluación, participación y contraloría social de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en el Estado.

Décima Sexta. El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos e información:

1. Informes trimestrales de seguimiento del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

2. Un informe analítico complementario a los avances físicos-financieros a que se refiere el inciso anterior y, al término del ejercicio, un documento de seguimiento y evaluación sobre los resultados de cada uno de los programas del citado ramo presupuestario, que destaque, entre otros aspectos, los impactos de los mismos en la problemática social del Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo, y

3. Informes trimestrales de avance de los programas realizados por el Estado con recursos federales del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones, así como un reporte de evaluación y seguimiento de los mismos, al término del ejercicio.

El Ejecutivo Estatal entregará a la Secretaría de Desarrollo Social los informes señalados en el numeral anterior, diez días naturales después de concluido el trimestre que corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de esa dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará, si lo solicita el Ejecutivo Estatal, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre el particular.

Asimismo, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal colaborarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

Décima Séptima. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social. Para ello, el Ejecutivo Estatal apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

Del Sistema Estatal de Control, Evaluación, Transparencia y Combate a la Corrupción.

Décima Octava. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para lo anterior, las secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano estatal de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas y proyectos ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

Décima Novena. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, a través del órgano estatal de control, se comprometen a:

1. Realizar la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados total o parcialmente con recursos federales asignados
al Estado;

2. Impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales;

3. Impulsar el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio;

4. Elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción; para tal efecto, promoverán la publicación de obras y acciones de cada uno de los programas derivados del presente Convenio, así como de sus avances físicos y financieros, en los medios y con la frecuencia que establece el artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;

5. Otorgar asesoría y apoyo técnico a los municipios para que establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público.

Vigésima. El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de la Secretaría de Desarrollo Social, la información programática-presupuestaria y de avances físicos-financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, acompañada de los informes de resultados que se lleven a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADE, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, así como a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda, la información que las mismas requieran para efectuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran al Estado.

Vigésima Primera. Los ejecutivos Federal y Estatal continuarán elaborando el inventario estatal de obra pública, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

Estipulaciones finales.

Vigésima Segunda. Cuando el incumplimiento al presente Convenio o a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social y demás reglas de los diversos

programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, e, inclusive, solicitar su reintegro.

Vigésima Tercera. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, o demás reglas de los diversos programas federales;

2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

Vigésima Cuarta. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

Vigésima Quinta. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 2002, Federación-Estado de Colima, celebrado el día veintidós de octubre del mismo año.-

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público.- **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, **Fernando Moreno Peña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Humberto Silva Ochoa**.- Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas, **Almar Pettersen Mora**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Angel Mario Martínez Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Francisco Javier Soto Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL
MICRORREGIONES 2002
ESTADO DE COLIMA

ANEXO 1

MICRORREGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	CARACTERISTICA
INDIGENA	06006	IXTLAHUACAN	IMR
1		**1**	

IMR: Se refiere al índice de marginación relativo, para el que se evalúa la situación de los municipios de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila y Colima (entidades que no alcanzan a configurar el piso mínimo de los criterios de Muy Alta Marginación, Alta Marginación y Municipios Predominantemente Indígenas), pero en los que se advierten problemáticas puntuales de marginación.

En el resto del territorio estatal y en el señalado como microrregiones anteriormente, los programas de la dependencia, así como las inversiones y/o acciones de sus órganos desconcentrados se sujetarán a los términos señalados en las reglas de operación vigentes de los mismos.

El Delegado de la SEDESOL en la entidad, **Miguel Ortega Hernández**.- Rúbrica.- El Representante del Gobierno del Estado: el Secretario de Planeación, **Angel Mario Martínez Torres**.- Rúbrica.

RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

Anexo 2

ESTADO DE COLIMA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	3,600,264.00	270,000.00	4,787,529.00	1,300,000.00	1,000,000.00	16,882,207.00	27,840,000.00
MICRORREGIONES	200,000.00	-	600,000.00	-	100,000.00	3,500,000.00	4,400,000.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							-
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION							-
OTRAS MICRORREGIONES	200,000.00	-	600,000.00	-	100,000.00	3,500,000.00	4,400,000.00
Ixtlahuacán							
OTRAS REGIONES	3,400,264.00	270,000.00	4,187,529.00	1,300,000.00	900,000.00	13,382,207.00	23,440,000.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

Representante del Gobierno del Estado

LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ
Rúbrica.

LIC. ANGEL MARIO MARTINEZ TORRES
SECRETARIO DE PLANEACION
Rúbrica.

RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

Anexo 3

ESTADO DE COLIMA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Programa de Fortalecimiento Institucional para Gestión Social Municipal	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	2,000,000.00	3,600,264,00	270,000.00	575,420.00	700,00.00	-	2,412,156.00	9,557,840.00
MICRORREGIONES		200,000.00	-	-	-	-	-	200,000.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC								-
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION								-
OTRAS MICRORREGIONES		200,000.00	-	-	-	-	-	200,000.00
Ixtlahuacán								
OTRAS REGIONES	* 2,000,000.00	3,400,264.00	270,000.00	575,420.00	700,000.00	-	2,412,156.00	9,357,840.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:
***** ***Recursos para el Desarrollo Institucional Municipal y el Fortalecimiento del COPLADE que serán operados en el Fondo Estatal de Desarrollo Institucional Municipal 2002, cuyo gasto y comprobación estará sujeto a la duración del ejercicio fiscal.***

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado

LIC. ANGEL MARIO MARTINEZ TORRES
SECRETARIO DE PLANEACION
Rúbrica.

RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

Anexo 4

ESTADO DE COLIMA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Programa de Fortalecimiento Institucional para Gestión Social Municipal	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	2,000,000.00	7,200,528.00	540,000.00	5,362,949.00	2,000,000.00	1,000,000.00	19,294,363.00	37,397,840.00
MICRORREGIONES		400,000.00	-	600,000.00	-	100,000.00	3,500,000.00	4,600.000.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC		-		-	-	-	-	-
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION		-		-	-	-	-	-
OTRAS MICRORREGIONES		400,000.00	-	600,000.00	-	100,000.00	3,500,000.00	4,600,000.00
Ixtlahuacán								

OTRAS REGIONES	2,000,000.00	6,800,528.00	540,000.00	4,762,949.00	2,000,000.00	900,000.00	15,794,363.00	32,797,840.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado

LIC. ANGEL MARIO MARTINEZ TORRES
SECRETARIO DE PLANEACION
Rúbrica.

RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Anexo 5

ESTADO DE COLIMA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
TOTAL ESTADO:	24	2	1,417	226	110	347,575	3,950
MICRORREGIONES	1	-	178	-	11	72,059	819
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION							

OTRAS MICRORREGIONES	1	-	178	-	11	72,059	819
Ixtlahuacán							
OTRAS REGIONES	23	2	1,239	226	99	275,516	3,131

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado

LIC. ANGEL MARIO MARTINEZ TORRES
SECRETARIO DE PLANEACION
Rúbrica.

RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Anexo 6

ESTADO DE COLIMA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Programa de Fortalecimiento Institucional para Gestión Social Municipal	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto[1/]	Proyecto	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
TOTAL ESTADO:	10	48	4	1,587	348	110	397,237	4.514
MICRORREGIONES	1	3	-	178	-	11	72,059	819
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC								
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION								

OTRAS MICRORREGIONES Ixtlahuacán	1	3	-	178	-	11	72,059	819
OTRAS REGIONES	9	45	4	1,410	348	99	325,178	3,695

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:
1/ LOS PROYECTOS SERAN PROPUESTOS Y ACORDADOS EN EL SENO DEL SUBCOMITE DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL COPLADE

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado

LIC. ANGEL MARIO MARTINEZ TORRES
SECRETARIO DE PLANEACION
Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se aprueba una modificación a los lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas, en materia de facturación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora
de Energía.

RESOLUCION No. RES/219/2002

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA UNA MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS SOBRE CONDICIONES FINANCIERAS Y SUSPENSION DE ENTREGAS, EN MATERIA DE FACTURACION.

RESULTANDO

Primero. Que esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) aprobó los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (los Términos y Condiciones Generales) presentados por Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y su régimen transitorio (el Régimen Transitorio) mediante Resolución número RES/158/2000 de fecha 14 de agosto de 2000;

Segundo. Que mediante Resolución número RES/100/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 2001, esta Comisión aprobó modificaciones al Régimen Transitorio de modo
que durante dicho régimen y una vez celebrados los Acuerdos Base en condiciones especiales que correspondan, los adquirentes a quienes se hayan adjudicado o se adjudiquen contratos de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada en las licitaciones convocadas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) puedan celebrar los contratos de venta de primera mano de gas natural previstos en la Cláusula 7 de los Términos y Condiciones Generales en plazos que podrían ser menores a los establecidos en dichos Términos y en su Régimen Transitorio;

Tercero. Que el 26 de abril de 2002 esta Comisión, mediante Resolución número RES/063/2002, aprobó los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas (los Lineamientos) para su aplicación a los contratos celebrados en términos de la Resolución número RES/100/2001;

Cuarto. Que mediante Resolución número RES/110/2002 esta Comisión modificó el alcance de la Resolución número RES/100/2001, a fin de incluir a otros generadores de energía eléctrica que para el desarrollo de sus proyectos requieran contratos de venta de primera mano de gas natural a largo plazo en condiciones especiales;

Quinto. Que mediante escrito GV-0257/02 de fecha 5 de junio de 2002, PGPB solicitó a esta Comisión le apruebe modificar la Cláusula 5.1 de los Lineamientos con objeto de establecer plazos de emisión
de facturas de gas natural diferentes a los aprobados para los adquirentes que cuenten con un contrato de venta de primera mano de acuerdo con la Cláusula 4 Condiciones Especiales de los Términos
y Condiciones Generales;

Sexto. Que PGPB modificó su planteamiento inicial mediante escritos GV-0275/2002 y GV-0307/02 de fechas 14 de junio y 3 de julio de 2002, respectivamente, y

Séptimo. Que en los escritos relacionados en los resultandos quinto y sexto, PGPB ha sido representado por el Lic. Juan Marcelo Parizot Murillo quien tiene acreditada su personalidad ante esta Comisión mediante el décimo segundo testimonio de la escritura pública 74,346, de fecha 10 de diciembre de 1997, otorgada ante la Dra. María Teresa Rodríguez y Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 114 del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Primero. Que corresponde a esta Comisión aprobar los Términos y Condiciones Generales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 9 del Reglamento de Gas Natural;

Segundo. Que los Lineamientos tienen por objeto establecer reglas de aplicación general, obligatorias para PGPB y los adquirentes, en cuanto a requisitos, trámites, procedimientos, metodologías, criterios, modelos y formatos necesarios para efectuar las ventas de primera mano de gas natural, que comprenden esquemas de contratación, facturación, pago, intereses, clasificación de adquirentes para efectos de garantías y crédito, así como reglas para la suspensión y reanudación de entregas;

Tercero. Que la Cláusula 5.1 de los Lineamientos aprobados en la Resolución número RES/063/2002 a que hace referencia el resultando tercero establece lo siguiente:

> **5.1 Facturas.** PGPB emitirá una factura mensual por el gas enajenado al Adquirente con base en las entregas y recepciones realizadas durante el mes en cuestión.
>
> Dentro de los diez días siguientes al fin del periodo de facturación, PGPB emitirá las facturas y pondrá a disposición del Adquirente, en el Sistema de Información y vía telefónica al número que para tal efecto establezca PGPB, el monto del adeudo por el gas entregado y recibido en el punto de entrega y, en su caso, los demás cargos aplicables conforme a la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones.
>
> PGPB facturará el gas enajenado en pesos al tipo de cambio que establezca la Directiva de Precios.

Cuarto. Que la propuesta de PGPB de modificaciones a la Cláusula 5.1 de los Lineamientos presentada mediante escrito GV-0307/02 señala:

> **5.1 Facturas.** PGPB emitirá una factura mensual por el gas enajenado al Adquirente por entregas y recepciones realizadas durante el mes en cuestión.
>
> El Adquirente podrá elegir en el Acuerdo Base sólo una de las siguientes dos opciones aplicable durante su vigencia:
>
> **(i)** a más tardar dentro de los diez días siguientes al fin del periodo mensual de facturación, PGPB comunicará al Adquirente la información relevante para la factura en dólares, por el gas entregado y recibido en el punto de entrega durante el mes inmediato anterior y por los demás cargos aplicables según la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones, y a más tardar dentro del periodo comprendido entre los diez días siguientes y los veinte días siguientes al fin del periodo de facturación, PGPB emitirá la factura y pondrá la información correspondiente a disposición del Adquirente en el Sistema de Información y vía telefónica en el número que para tal efecto establezca PGPB, o
>
> **(ii)** dentro de los diez días siguientes al fin del periodo de facturación, PGPB emitirá las facturas y pondrá a disposición del Adquirente, en el Sistema de Información y vía telefónica al número que para tal efecto establezca PGPB; el monto del adeudo por el gas entregado y recibido en el punto de entrega y, en su caso, los demás cargos aplicables conforme a la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones.
>
> PGPB facturará el gas enajenado en pesos conforme lo dispuesto por la Directiva de Precios.

Quinto. Que la propuesta de PGPB descrita en el considerando inmediato anterior obedece a la necesidad de atenuar el posible riesgo cambiario de los adquirentes a que se refiere el resultando segundo que hayan celebrado o celebren contratos de compraventa de energía con la CFE, ya que la fecha de pago estipulada en ellos es el día veintiuno de cada mes;

Sexto. Que como la propuesta de PGPB no establece fecha cierta de facturación, dicha entidad podría facturar en cualquier día comprendido dentro del periodo elegido por el adquirente, por lo que esta Comisión considera conveniente modificar la propuesta de PGPB para que el adquirente elija la

fecha de emisión de su factura entre dos opciones: el día diez o el día veinte, posteriores al término del periodo de facturación;

Séptimo. Que, por un lado, el plazo de facturación de 10 días es común en la industria del gas natural, en tanto que, por otro lado, el plazo de 20 días es muy cercano a la fecha de pago establecida en los contratos de compraventa de energía a que se refiere el considerando quinto, por lo que esta propuesta cumple con el objetivo de atenuar el riesgo cambiario de estos clientes;

Octavo. Que la modificación referida en el considerando cuarto ofrece mayores opciones para los adquirentes y no existen razones para restringir su aplicación a los generadores de electricidad comprendidos en las resoluciones números RES/100/2001 y RES/110/2002, por lo que, en su oportunidad, debe hacerse extensiva a todos los adquirentes;

Noveno. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, pero que se podrá eximir de la obligación de elaborar dicha manifestación cuando los actos administrativos no impliquen costos de cumplimiento para los particulares, y

Décimo. Que mediante oficio número COFEME/02/1169 de fecha 14 de octubre de 2002, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria consideró que la expedición de la presente Resolución no implica costos para los particulares, por lo que eximió a esta Comisión de elaborar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente.

Undécimo. Que por oficio número SE/UPE/1424/2002, de fecha 17 de octubre de 2002, esta Comisión dio vista a PGPB de las modificaciones a su solicitud a que hace referencia el considerando sexto anterior, y

Duodécimo. Que mediante oficio número GDN-0262/02, de fecha 18 de octubre de 2002, PGPB manifestó estar de acuerdo con la modificación mencionada en el considerando sexto.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3 fracciones VII y XVI, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 31, 35, 39, 59 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones XII y XXI, 6 al 13 del Reglamento de Gas Natural; así como en la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se modifica la Cláusula 5.1 de los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas aprobados mediante Resolución número RES/063/2002 aplicable a los generadores de electricidad referidos en las resoluciones números RES/100/2001 y RES/110/2002, para quedar en los siguientes términos:

> **5.1 Facturas.** PGPB emitirá una factura mensual por el gas enajenado al Adquirente por entregas y recepciones realizadas durante el mes en cuestión.
>
> El Adquirente podrá elegir en el Acuerdo Base sólo una de las siguientes dos opciones aplicable durante su vigencia:
>
> **(i)** a más tardar dentro de los diez días siguientes al fin del periodo mensual de facturación, PGPB comunicará al Adquirente la información relevante para la factura en dólares, por el gas entregado y recibido en el punto de entrega durante el mes inmediato anterior y por los demás cargos aplicables según la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones; PGPB emitirá la factura el vigésimo día siguiente al fin del periodo de facturación, y pondrá la

información correspondiente a disposición del Adquirente en el Sistema de Información y vía telefónica en el número que para tal efecto establezca PGPB, o

(ii) el décimo día siguiente al fin del periodo de facturación, PGPB emitirá las facturas y pondrá a disposición del Adquirente, en el Sistema de Información y vía telefónica al número que para tal efecto establezca PGPB, el monto del adeudo por el gas entregado y recibido en el punto de entrega y, en su caso, los demás cargos aplicables conforme a la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones.

PGPB facturará el gas enajenado en pesos conforme lo dispuesto por la Directiva de Precios.

Segundo. Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Tercero. Notifíquese a Pemex Gas y Petroquímica Básica el contenido de la presente Resolución y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Cuarto. Inscríbase la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/219/2002.

México, D.F., a 23 de octubre de 2002.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada**, **Rubén Flores**, **Raúl Monteforte**, **Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 69-C, 69-D y 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, modificado mediante diversos dados a conocer en dicho órgano informativo el 17 de enero de 2000, el 27 de noviembre de 2000, el 4 de diciembre de 2001, el 14 de enero de 2002, el 22 de marzo de 2002 y el 29 de julio de 2002;

Que el 27 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector;

Que el 25 de junio de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y
la simplificación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos;

Que es un compromiso del gobierno federal propiciar la transparencia en la gestión pública y hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a ser informados por sus autoridades y participar en la elaboración de regulaciones, fortalecer el estado de derecho, incrementar la seguridad jurídica de los particulares e instrumentar medidas de mejora regulatoria y simplificación en la aplicación de los trámites que se gestionen ante aquél, y

Que como resultado de una labor de revisión y actualización de los formatos, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual ordena que los formatos de las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** previamente a su aplicación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, EL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ARTICULO UNICO.- Se reforma el contenido del formato indicado en el punto 43 de la fracción II del artículo 1o. del Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales,
el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme al anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El formato cuyo contenido se reforma en virtud del presente Acuerdo, seguirá siendo recibido por las unidades administrativas competentes por un periodo de 15 días naturales posteriores a la fecha de publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

SOLICITUD DE REGISTRO Y AMPLIACION DE PROVEEDORES NACIONALES DE EXPORTACION (PRONEX) PARA PITEX, MAQUILADORA, ECEX O EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE O DE AUTOPARTES

USO EXCLUSIVO DE SE	
Folio	
Fecha de recepción	

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(*)

Autorización ☐ Ampliación ☐

Núm. Pronex ☐

ECEX ☐ Núm. _____

PITEX ☐ Núm. _____

MAQUILADORA ☐ Núm. _____

Registro Federal de Contribuyentes

EMPRESA DE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTES O DE AUTOPARTES ☐

I	**DATOS GENERALES DEL PROMOVENTE**

1) Denominación o razón social:* _____

2) Correo electrónico, en su caso: _____

II	**DATOS GENERALES DEL PROMOVENTE**

3) Nombre:* _____

4) Teléfono y fax: _____ 5) Correo electrónico, en su caso: _____

III	**DATOS DEL PROVEEDOR NACIONAL**

6) De conformidad con la regla 5.2.4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, anote el nombre o razón social, R.F.C. y domicilio fiscal de su proveedor nacional de mercancías:

Nombre o Razón Social del Proveedor Nacional	R.F.C.

7) Domicilio: _____

Calle

Número y/o letra _____ Colonia _____ Código Postal _____

Ciudad, municipio o delegación _____ Entidad Federativa _____

8) Administración Local de Recaudación que le corresponde: _____

SE-03-024

IV	**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR NACIONAL**

9) Nombre: _____

10) Teléfono y fax: _____ 11) Correo electrónico, en su caso: _____

V	**DATOS DE LA(S) MERCANCIA(S) DEL PROVEEDOR NACIONAL**

12) Anotar la descripción y la clasificación arancelaria de las mercancías que serán adquiridas del proveedor nacional (en caso necesario utilizar hoja anexa):

	Descripción	Fracción Arancelaria
a.		
b.		
c.		

d.									

13) Anotar la descripción y la clasificación arancelaria de los productos que fabricará con las mercancías adquiridas del proveedor nacional o exportará, en caso de ser ECEX (anotarlos en orden de importancia):

VI	**PRODUCTOS DE EXPORTACION**								
	Descripción	Fracción Arancelaria							
a.									
b.									
c.									
d.									
e.									

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en sus anexos son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

_____ _____

Lugar y fecha Firma del Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado:

- La solicitud debe presentarse en la ventanilla de atención al público (PITEX, MAQUILADORA o ECEX), ubicada en la planta baja del edificio de SE en Insurgentes Sur 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., o bien en las delegaciones o subdelegaciones de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- **Esta solicitud debe ser llenada en el programa PRONEX.EXE, y deberá presentarse en disquete y acompañarse de una impresión en original y copia. El programa PRONEX.EXE puede obtenerse en la siguiente dirección de internet: www.economía.gob.mx. o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando tres discos magnéticos de 3.5" de alta densidad, donde se le cargará el programa.**
- **Esta solicitud aplica para obtener el número de registro de un proveedor nacional o la ampliación correspondiente, según se indique en la solicitud.**
- **Unicamente en el caso de solicitar una ampliación al registro de proveedor nacional, indicar el número Pronex asignado.**
- **Si la solicitante es una empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes, sólo se deberá marcar con una "X".**
- **En el apartado V, se deberá anotar la descripción de las mercancías que serán adquiridas del proveedor nacional e indicar la clasificación arancelaria correspondiente, de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**
- **En el apartado VI, se deberá anotar la descripción de los productos que serán adquiridos del proveedor nacional e indicar la clasificación arancelaria correspondiente, de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Trámite al que corresponde la forma: Registro de proveedores nacionales de exportación (PRONEX) para PITEX, MAQUILADORA o ECEX o empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes.

A) Autorización

B) Ampliación

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-024

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 17-IX-2002

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 17-IX-2002

Fundamento jurídico-administrativo:

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 (D.O.F. 31-V-2002 y modificadas el 22-VII-2002).

Documentos anexos:

- Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes del proveedor nacional.

Documento anexo a solicitud de ampliación:

- Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Tiempo de respuesta: A) Autorización: 20 días hábiles.

B) Ampliación: 7 días hábiles.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 3371, 3372 y 3378

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios de los países de la Comunidad Europea, en 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en la Sección C del Anexo II de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus estados miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000, el Decreto de Promulgación;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000 se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (en adelante "la Decisión"), que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y con fecha 26 de junio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Promulgación;

Que el artículo 1.2 (i) de la Sección C del Anexo II de "la Decisión" establece que a la entrada en vigor, México otorgará un cupo arancelario a la importación de ciertos vehículos provenientes de la Comunidad Europea;

Que el artículo 3 de la Sección C del Anexo II de "la Decisión" establece que México administrará el cupo arancelario referido en el párrafo anterior, y que México podrá adoptar las modalidades de administración del mismo, diferenciando entre fabricantes establecidos en México y otros operadores, y

Que el mecanismo de asignación del cupo de importación de ciertos vehículos originarios de la Comunidad Europea otorgado por México, es un instrumento de la política sectorial para promover el complemento de la oferta en el país y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR VEHICULOS NUEVOS CON EL ARANCEL PREFERENCIAL ESTABLECIDO, ORIGINARIOS DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, EN 2003

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar vehículos nuevos originarios de los países de la Comunidad Europea en 2003, con el arancel preferencial previsto en el artículo 2.1 (i) de la Sección C del Anexo II de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Partidas arancelarias de importación	Descripción indicativa	Cupo
8702; 8703; 8704; 8705; 8706	VEHICULOS, UNICAMENTE CON PESO BRUTO VEHICULAR MENOR A 8,864 KILOGRAMOS	135,980 unidades

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con el objeto de promover las corrientes comerciales entre las partes, durante 2003, se aplica el mecanismo de asignación directa al cupo de importación comprendido en el cuadro anterior, en favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Puede solicitar asignación:

A. Para la cantidad de 97,129 unidades correspondientes al monto calculado conforme a los artículos 1.2 (i) y 3.2 de la Sección C del Anexo II de la Decisión, las personas morales registradas ante la Secretaría que cumplan al día de hoy con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, previo dictamen de la Dirección General de Industrias, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea turnada la solicitud para su dictamen, y quien calculará las cifras que correspondan conforme el siguiente procedimiento:

a) La Secretaría asignará a los beneficiarios que hayan presentado su solicitud, lo que resulte menor entre el monto equivalente a la participación de la empresa en la producción total de vehículos ligeros durante 2002 y el monto que solicite el beneficiario. La vigencia de la asignación será al 31 de diciembre de 2003.

b) Las cifras de asignación se ajustarán para asegurar que el promovente que haya fabricado en México más de 1,000 unidades en 2002, reciba una asignación de por lo menos 1,500 unidades, y que el promovente que haya fabricado en México menos de 1,000 unidades, reciba por lo menos una asignación igual al número de unidades que fabricó en 2002.

c) El saldo del cupo que resulte después de haber realizado la asignación conforme los incisos a) y b) anteriores, será reasignado entre los beneficiarios que así lo soliciten. La asignación corresponderá a lo que resulte menor, entre el monto equivalente a la participación del fabricante en las ventas al mayoreo en el mercado mexicano durante 2002, o el monto solicitado. Este procedimiento se repetirá hasta agotar el saldo del cupo. Los montos asignados conforme este procedimiento se sumarán a la asignación inicial que se otorgue al beneficiario y la vigencia será al 31 de diciembre de 2003.

d) Los beneficiarios de este cupo podrán devolver a la Secretaría el monto de la asignación que no ejerzan. La devolución podrá realizarse desde el día de la asignación inicial hasta el 30 de septiembre de 2003. El monto devuelto será distribuido a partir del 1o. de octubre de 2003 entre los beneficiarios interesados en utilizarlos y se asignará de

manera proporcional a las solicitudes de incremento recibidas al 30 de septiembre de 2003 con una vigencia al 31 de diciembre de 2003.

B. Para la cantidad de 38,851 unidades correspondientes al monto calculado conforme a los artículos 1.2 (i) y 3.2 de la Sección C del Anexo II de la Decisión, la asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior quien recibirá a través de las representaciones federales de la Secretaría, solicitudes durante el periodo del 2 al 6 de diciembre de 2002, y realizará el acto de asignación entre las solicitudes presentadas, el 16 de diciembre de 2002 conforme a lo siguiente:

a) Sólo una unidad a personas físicas y morales (distintas a las personas morales registradas ante la SE que cumplan al día de hoy con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz) que no cuenten con antecedentes de importación de vehículos bajo el esquema de cupos;

b) Para personas físicas y morales (distintas a las personas morales registradas ante la SE que cumplan al día de hoy con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz) que cuentan con antecedentes de importación, se asignará hasta el monto de unidades que demuestren, con certificado cupo y pedimentos de importación, haber importado durante 2002;

c) A los distribuidores autorizados de vehículos originarios de la Comunidad Europea establecidos en México, se asignará el monto de unidades que determine la Dirección General de Industrias de esta Secretaría, considerando sus antecedentes de importación en el mecanismo de cupo y sus necesidades, siempre con fundamento en lo dispuesto en la Sección C del Anexo II de la Decisión. Los interesados deberán acreditar su carácter como distribuidores de fabricantes de vehículos europeos, establecidos en México, a través de la presentación de una carta expedida por el fabricante europeo correspondiente, en la que se autorice al interesado a comercializar sus vehículos en México, y

d) En caso de que no se asigne la totalidad de las 38,851 unidades, conforme a los incisos a), b) y c) anteriormente descritos, se realizará un "carrusel" de asignación entre las empresas que cumplan al día de hoy con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz bajo el siguiente procedimiento: se tomará en cuenta el orden de ingreso de la solicitud, correspondiéndole a cada solicitud lo que resulte menor entre 100 unidades o el total solicitado. En caso de que hubiere una cantidad sin asignar, se repetirá el mismo procedimiento hasta cubrir el total demandado o agotar la cantidad ofertada, lo que ocurra primero.

Para todos los incisos la vigencia de la asignación será al día 31 de diciembre de 2003 y será improrrogable. Los certificados no ejercidos deberán regresarse a la Secretaría de Economía a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a partir de su vencimiento.

Los beneficios que se obtengan de esta asignación, se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial y del otorgamiento del permiso de importación correspondiente. Ni el certificado de cupo ni el permiso de importación liberan al importador del cumplimiento de las diversas disposiciones legales aplicables en la República Mexicana tales como, la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999 y la Norma Oficial Mexicana NOM-079-ECOL-1994, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de 1998, 6 de septiembre de 1999 y el 12 de enero de 1995, respectivamente, y adicionalmente a lo anterior, para el caso de las unidades a ser

comercializadas las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor de fecha 24 de septiembre de 1992 y sus reformas y adiciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o en la representación federal correspondiente. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel preferencial, la Secretaría, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro del plazo establecido en el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados, en la Dirección General de Servicio al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-038-FITO-2002, Requisitos para la aplicación y certificación de buenas prácticas agrícolas y de manejo para la producción y empaque de melón cantaloupe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX y XXI, 19 fracciones I incisos d) y e) y V, 22, 30, 32, 33, 44, 51, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
38 fracción II, 40, 41, 43, 47 fracción IV y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ejercer el control fitosanitario de la exportación de los vegetales, sus productos o subproductos, así como de los agentes causales de problemas de contaminación física, química y microbiológica, así como formular, aplicar y en el ámbito de su competencia expedir las disposiciones y medidas fitosanitarias necesarias, certificando, verificando e inspeccionando su cumplimiento.

Que las prácticas de producción, cosecha, selección, empaque, almacenamiento y transporte de frutas y hortalizas frescas, pueden afectar la condición sanitaria de estos productos o contaminarlos con agentes biológicos, químicos y físicos que pueden representar un peligro para la salud pública.

Que México ocupa el segundo lugar en Latinoamérica en brotes de enfermedades transmitidas por alimentos y que un gran número de las enfermedades gastrointestinales, se derivan de un manejo inadecuado del melón, tanto en la producción primaria como en el empaque.

Que durante el periodo de julio de 1999 a junio de 2000 la Food and Drug Administration de los Estados Unidos de América reportó un total de 470 detenciones de cargamentos de frutas y hortalizas mexicanos por contener residuos ilegales de plaguicidas, además de contaminantes microbiológicos tales como *Salmonella* y *Shigella*, en comparación con 245 detenciones que se presentaron durante el mismo periodo en 1998-1999, es decir, se incrementó en un 92% el número de detenciones por contaminantes, de las cuales el 59% se debió a residuos ilegales de plaguicidas.

Que en los últimos tres años el melón cantaloupe mexicano ha estado involucrado en cuatro brotes de enfermedades transmitidas por alimentos en los Estados Unidos de América lo que pone en riesgo las exportaciones de este producto hasta el punto de un posible cierre de fronteras.

Que existen métodos de cultivo, cosecha, selección, almacenamiento y transporte, en su conjunto referidos como Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo que al aplicarlos a frutas y hortalizas frescas minimizan el peligro sanitario y de contaminación biológica, química y física de estos alimentos.

Que por otra parte, la celebración de tratados internacionales en materia comercial, hacen indispensable que se adopten medidas sanitarias dentro de un esquema de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo, tendientes a facilitar el acceso de los productos agrícolas a los diversos mercados, razón por la que he tenido ha bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA NOM-EM-038-FITO-2002, REQUISITOS PARA LA APLICACION Y CERTIFICACION DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS Y DE MANEJO PARA LA PRODUCCION Y EMPAQUE DE MELON CANTALOUPE

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Definiciones

3. Especificaciones

4. Disposiciones generales

5. Vigilancia de la Norma

6. Sanciones

7. Concordancia con normas internacionales

8. Disposiciones transitorias

Anexos

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia tiene por objeto establecer los lineamientos para la aplicación y certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manejo en los procesos de producción de melón, así como establecer los requisitos que deberán observarse para la producción y empaque de melón cantaloupe.

2. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

2.1 Agua de riego: La que se aplica artificialmente en las operaciones de riego, para el desarrollo de cultivos, las cuales pueden ser obtenidas de cuerpos de agua superficiales o subterráneas.

2.2 Análisis de laboratorio acreditado/aprobado: Operación técnica que consiste en la determinación de una o varias características o condición de un producto, sustrato o sustancia por medio de un procedimiento específico.

2.3 Aviso de siembra: Documento a través del cual se da a conocer el aviso de actividades de una persona física o moral en la producción, acopio, empaque, y/o movilización, distribución y comercialización
de melón.

2.4 Buenas Prácticas Agrícolas (BPA): Métodos de cultivo, cosecha, selección, almacenamiento y transporte de productos agrícolas, desarrolladas y aplicadas para asegurar su buena condición sanitaria, mediante la reducción de los peligros de contaminación biológica, química y física.

2.5 Buenas Prácticas de Manejo (BPM): Conjunto de procedimientos, condiciones y controles que se aplican en las plantas de empaque, las cuales incluyen limpieza y sanitización de equipo, utensilios, instalaciones físicas y sanitarias, así como higiene y salud del personal, antes y durante dichos procesos con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación de los productos empacados.

2.6 Certificación: Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos oficiales o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacional o internacional.

2.7 Certificado de cumplimiento de BPA y BPM: Al Certificado expedido por la Secretaría o por un organismo de certificación aprobado o reconocido por la misma, para hacer constar que un proceso de producción y/o empaque de melón cumple con las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana.

2.8 Contaminación: La introducción involuntaria o presencia de un contaminante en melones.

2.9 Contaminante: Cualquier agente biológico, químico, materia extraña u otras sustancias que pueden comprometer la inocuidad o aptitud del melón.

2.10 Dictamen: Documento que presenta los resultados de la constatación o verificación mediante comprobación visual, revisión documental, muestreo y/o análisis de laboratorio, expedido por un tercero autorizado por la Secretaría, para hacer constar que se ha realizado una evaluación de la conformidad del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

2.11 Empacadora: Instalaciones acondicionadas para las actividades agrícolas de selección, flejado, embolsado o empacado de un producto, sin que se requiera de mecanismos o procesos industriales.

2.12 Interesado: Persona física o moral que pretende registrar una unidad de producción o certificar un proceso de producción agrícola conforme a esta Norma Oficial Mexicana.

2.13 Muestreo: Selección de partes representativas del cultivo, durante el proceso de producción del producto agrícola que sirven para verificar la aplicación y eficiencia de BPA mediante la inspección, análisis, diagnóstico de laboratorio o examen documental de las mismas.

2.14 Proceso de producción agrícola: Conjunto de actividades relativas al cultivo, cosecha y transporte de un producto agrícola.

2.15 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2.16 SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

2.17 Tercero autorizado: Profesional autorizado por la Secretaría para auxiliar en la evaluación de la conformidad en la aplicación de la presente Norma, en unidades de producción y empaque a través de la aplicación de auditorías durante el desarrollo de estas actividades.

2.18 Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o exámenes de documentos que se realizan para evaluar la conformidad del cumplimiento de un instrumento regulatorio, norma o lineamiento en un momento determinado.

3. Especificaciones

3.1 Inscripción de personas físicas o morales productoras y/o empacadoras de melón cantaloupe

3.1.1 Las personas físicas o morales o sus representantes legales productores y/o empacadores de melón cantaloupe deberán obtener el formato de inscripción (IAM1) en la Delegación de la Secretaría en el Estado o Distrito de Desarrollo Rural en el que se ubica su domicilio fiscal, al cual deberá anexar el croquis de localización de cada una de las unidades de producción y empaque correspondientes.

3.1.2 Una vez entregado el formato de inscripción llenado debidamente en la Delegación de la Secretaría en el Estado o Distrito de Desarrollo Rural, ésta designará el número de inscripción, el cual estará constituido por el Registro Federal de Contribuyentes, el número del Estado que le corresponda a su domicilio fiscal (designado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) y el número consecutivo que asigne la Delegación de la Secretaría.

3.2 Requisitos para la producción y empaque de melón cantaloupe

3.2.1 El productor solicitará en la Delegación de la Secretaría en el Estado o Distrito de Desarrollo Rural en el que se ubica su unidad de producción y/o empaque los siguientes formatos:

a) Aviso de siembra (formato IAM2);

b) Calendarización de actividades (formato IAM3), y

c) Certificado Fitosanitario Internacional (cuando se trate de melón de exportación).

3.2.2 Entregar los formatos de aviso de siembra y calendarización de actividades, debidamente llenados, así como la copia de inscripción de la persona física o moral que se integra al Programa, en la Delegación de la Secretaría en el Estado en el que se ubica la unidad de producción y/o empaque de melón cantaloupe.

3.2.3 La Delegación verificará que la información contenida en el aviso de siembra y calendarización de actividades concuerde con la información del expediente, archivando copias y enviando originales a la Unidad de Inocuidad de Alimentos de SENASICA y entregará copia sellada al productor.

3.2.4 Si la información presentada en los formatos no concuerda con el expediente, éstos serán regresados al productor, indicándole la razón por la cual no son aceptados.

3.2.5 Para el caso de melón cantaloupe de exportación se deberá tramitar el Certificado Fitosanitario Internacional en la Delegación de la Secretaría donde se encuentra su unidad de producción y/o empaque, el cual será asignado siempre y cuando se demuestre a través del certificado otorgado por el SENASICA, el cumplimiento de BPA y BPM, establecidas en los Lineamientos correspondientes.

3.3 Aplicación y certificación de las BPA y BPM

3.3.1 El productor y/o empacador deberá implementar las reglas técnicas que derivan de las BPA y BPM, lo cual efectuará en su unidad de producción y/o empaque de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos para la aplicación y certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo en los procesos de producción de frutas y hortalizas para consumo humano en fresco".

3.3.2 Además de implementar las reglas derivadas de las BPA y BPM, los productores y empacadores deberán cumplir con lo siguiente:

a) Mensualmente deberá de realizar el muestreo y análisis microbiológico de un lote de melón, antes y después del empaque para determinar la ausencia de *Salmonella* o *Shigella* u otro microorganismo patógeno al hombre.

b) Los empacadores y comercializadores deberán solicitar a sus proveedores la documentación que avale la aplicación y certificación de SENASICA de cumplimiento de BPA y BPM en sus unidades productivas y/o empaque.

c) La empresa deberá elaborar un Manual de Procedimientos de las actividades que se realicen dentro de sus unidades de producción y/o empaque.

3.3.3 Las personas físicas o morales interesadas en certificar el cumplimiento de BPA y BPM en sus unidades de producción y/o empaque, podrán contratar a un tercero autorizado por la Secretaría en materia de BPA y BPM, el cual realizará auditorías para constar el cumplimiento de las BPA y BPM.

3.3.4 Una vez realizada la auditoría por parte del tercero autorizado por la Secretaría, éste deberá emitir un dictamen (IAM4) en donde se indique el grado de cumplimiento de las BPA y BPM por parte del productor y/o empacador, el dictamen deberá acompañarse de la documentación comprobatoria correspondiente
(análisis de laboratorio).

3.3.5 El tercero autorizado entregará al SENASICA el dictamen y documentación comprobatoria original, entregando copia del mismo al interesado.

3.3.6 El SENASICA evaluará el dictamen correspondiente y si éste cumple con lo establecido en los "Lineamientos para la aplicación y certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo en los procesos de producción de frutas y hortalizas para consumo humano en fresco", se otorgará el Certificado de cumplimiento de BPA y BPM.

4. Disposiciones generales

La Secretaría, aleatoriamente, podrá verificar el cumplimiento de las BPA y BPM, estando facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo, el certificado de cumplimiento de BPA y BPM que se haya expedido y aplicar las medidas correctivas necesarias.

5. Vigilancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría, a través del personal oficial y/o terceros autorizados, vigilar y hacer cumplir los objetivos y las disposiciones establecidas en la presente Norma.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología
y Normalización.

7. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con otras normas internacionales hasta el momento de su elaboración.

8. Disposiciones transitorias

Primera.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de esta fecha.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXOS

INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS O MORALES AL PROGRAMA DE APLICACION Y CERTIFICACION DE BPA'S Y BPM'S EN UNIDADES DE PRODUCCION Y/O EMPAQUE DE MELON CANTALOUPE

FORMATO: IAM1

DELEGACION ESTATAL EN:_____

LUGAR Y FECHA:_____

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
NUMERO DE INSCRIPCION:

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA, DAMOS AVISO A ESA DEPENDENCIA DEL INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PRODUCCION Y/O EMPAQUE CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION:

DATOS DE LA EMPRESA
NOMBRE O RAZON SOCIAL:
DIRECCION:
TELEFONO:
CORREO ELECTRONICO:

DATOS DE LA UNIDAD DE PRODUCCION*
NOMBRE O RAZON SOCIAL:
DIRECCION:
TELEFONO:
SUPERFICIE DE PRODUCCION:
TIPO DE TOMATE A PRODUCIR:

DATOS DE LA UNIDAD DE EMPAQUE*
NOMBRE O RAZON SOCIAL:
DIRECCION:
TELEFONO:
VOLUMEN ESTIMADO:

DATOS DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE :
DIRECCION:
TELEFONO:

AUTORIZACION

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO

C.C.P. DIRECTORA DE SERVICIOS Y APOYO TECNICO Y RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS PROPIETARIO.

FORMATO: IAM2

AVISO DE SIEMBRA DE LA UNIDAD DE PRODUCCION DE MELON CANTALOUPE

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
NUMERO DE INSCRIPCION:
LUGAR Y FECHA:

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

DOMICILIO: _____

LOCALIDAD: _____

ESTADO: _____

TEL. Y/O FAX: _____

VOLUMEN ESTIMADO:_____

FECHA DE SIEMBRA: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

_____

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

DOMICILIO:

CALLE_____NUM._____

LOCALIDAD:_____ESTADO:_____

TEL. Y/O FAX: _____

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DISTRITO DE DESARROLLO RURAL: _____

Calendarización de actividades de siembra, cosecha, empaque y exportación de melón cantaloupe

FORMATO: IAM3

Productor: _____ Ciclo:

Etapa:_____

Fecha:_____

Municipio	Localidad	Superficie	Fecha				Producción		
			Siembra	Cosecha	Empaque	Exportación	Exp.	Nac.	Otros
Gran Total									

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

FORMATO: IAM4

Dictamen de Cumplimiento de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura

Fecha de realización

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION; SE FORMULA EL DICTAMEN PARA ASENTAR LA VISITA DE AUDITORIA A LA EMPRESA QUE PRODUCE EN APEGO A LOS LINEAMIENTOS DE LAS BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS Y BUENAS PRACTICAS DE MANEJO EN LOS PROCESOS DE PRODUCCION Y EMPAQUE DE MELON MEXICANO,

DENOMINADA _____

CON DOMICILIO EN _____

AUDITORIA REALIZADA A: Unidad de Producción _____ Empaque _____

VERIFICACION DE BPA's	PUNTUACION
Antecedentes sanitarios del terreno	
Presencia de animales silvestres o domésticos	
Uso de plaguicidas y fertilizantes	
Agua de riego (análisis microbiológicos, coliformes fecales, *Salmonella, Shigella, E.coli*)	
Limpieza e higiene de equipo, herramientas y maquinaria	
Capacitación, higiene y seguridad social del trabajador	
Instalaciones sanitarias	
Documentación y registros	
TOTAL DE PUNTAJE	

VERIFICACION DE BPM's	PUNTUACION
Instalaciones del empaque	
Instalaciones sanitarias	
Agua (análisis microbiológicos, coliformes fecales, *Salmonella, Shigella, E.coli*)	
Niveles de desinfectante en tinas y agua de lavado	
Producto (análisis microbiológicos, coliformes fecales, *Salmonella, Shigella, E.coli*, R.)	
Control de plagas	
Limpieza y desinfección de cuartos fríos	
Limpieza y desinfección de transporte	
Sistema de rastreabilidad	
Documentación y registros	
TOTAL DE PUNTAJE	

Nombre, firma y número de autorización	Nombre y firma del representante legal	Firma y sello SENASICA

NOTA: Anexar comentarios y observaciones de cada uno de los puntos, así como la documentación comprobatoria.

NORMA Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-039-FITO-2002, Por la que se establecen los requisitos para la inscripción al Programa de Inducción, Aplicación y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo para la Producción y Empaque de Tomate Fresco de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX y XXI, 19 fracciones I incisos d) y e) y V, 22, 30, 32, 33, 44, 51, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 fracción IV y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ejercer el control sanitario y fitosanitario en la exportación de los productos agrícolas, sus productos o subproductos, así como de los agentes causales de problemas de contaminación física, química y microbiológica, de igual manera se encarga de formular, aplicar y en el ámbito de su competencia expedir las disposiciones y medidas necesarias, certificando, verificando e inspeccionando su cumplimiento.

Que las prácticas de producción, cosecha, selección, almacenamiento y transporte de frutas y hortalizas frescas, pueden afectar la condición sanitaria de estos productos o contaminarlos con elementos biológicos, químicos y físicos que pueden representar un peligro para la salud pública.

Que existen métodos de cultivo, cosecha, selección, almacenamiento y transporte, en su conjunto referidos como Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo que al aplicarlos a frutas y hortalizas frescas minimizan el peligro sanitario y de contaminación biológica, química y física de estos alimentos.

Que el consumo de tomates producidos sin el empleo de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo ha sido asociado con brotes de enfermedades tales como *Salmonellosis* y *Shigellosis*.

Que el reciente incremento de casos en los que se ha demostrado la asociación referida en el párrafo anterior, es un acontecimiento que indujo a las autoridades de muchos países; organismos internacionales como la Organización para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, a revisar en forma urgente los sistemas de inocuidad alimentaria y a publicar regulaciones, códigos o guías para aplicar Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo en los procesos de producción de frutas y hortalizas frescas.

Que los procesos de producción agrícola pueden certificarse para constatar el cumplimiento de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo y que las frutas y hortalizas frescas producto de este proceso pueden ostentar un distintivo para que el consumidor las identifique.

Que por otra parte, la celebración de tratados internacionales en materia comercial, hacen indispensable que se adopten medidas sanitarias dentro de un esquema de Buenas Prácticas

Agrícolas y de Manejo, tendientes a facilitar el acceso de los productos agrícolas a los diversos mercados, razón por la que he tenido ha bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA NOM-EM-039-FITO-2002, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION AL PROGRAMA DE INDUCCION, APLICACION Y CERTIFICACION DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS Y DE MANEJO PARA

LA PRODUCCION Y EMPAQUE DE TOMATE FRESCO DE EXPORTACION

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Definiciones

3. Especificaciones

4. Disposiciones generales

5. Vigilancia de la Norma

6. Sanciones

7. Concordancia con normas internacionales

8. Disposiciones transitorias

Anexos

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia tiene por objeto establecer los requisitos para la aplicación y certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo en los procesos de producción y empaque de tomate fresco.

2. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

2.1 Agua de riego: La que se aplica artificialmente en las operaciones de riego, para el desarrollo de cultivos, las cuales pueden ser obtenidas de cuerpos de agua superficiales o subterráneas.

2.2 Análisis de laboratorio acreditado/aprobado: Operación técnica que consiste en la determinación de una o varias características o condición de un producto, sustrato o sustancia por medio de un procedimiento específico.

2.3 Aviso de inicio de funcionamiento: Documento a través del cual se da a conocer el aviso de actividades de una persona física o moral en la producción, acopio, empaque, y/o movilización, distribución
y comercialización de tomate.

2.4 Buenas Prácticas Agrícolas (BPA): Métodos de cultivo, cosecha, selección, almacenamiento y transporte de productos agrícolas, desarrollados y aplicados para asegurar su buena condición sanitaria mediante la reducción de los peligros de contaminación biológica, química y física.

2.5 Buenas Prácticas de Manejo (BPM): Conjunto de procedimientos, condiciones y controles que se aplican en las plantas de empaque, las cuales incluyen limpieza y sanitización de equipo, utensilios, instalaciones físicas y sanitarias, así como higiene y salud del personal, antes y durante dichos procesos con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación de los productos empacados.

2.6 Certificación: Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas, lineamientos oficiales o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacional o internacional.

2.7 Certificado de cumplimiento de BPA y BPM: Al Certificado expedido por la Secretaría o por un organismo de certificación aprobado o reconocido por la misma, para hacer constar que un proceso de producción y/o empaque de tomate cumple con las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana.

2.8 Contaminación: La introducción involuntaria o presencia de un contaminante en tomates.

2.9 Contaminante: Cualquier agente biológico, químico, materia extraña u otras sustancias que pueden comprometer la inocuidad o aptitud del tomate.

2.10 Constancia de inscripción: Documento expedido por la Secretaría, donde se especifica la incorporación de una persona física o moral, al programa de inducción de BPA y BPM.

2.11 Croquis: Representación a escala de una parte de la superficie, realizada mediante un sistema de coordenadas que permite ubicar una propiedad mediante referencias físicas tales como caminos, colindancias y norte geográfico.

2.12 Dictamen: Documento que presenta los resultados de la constatación o verificación mediante comprobación visual, revisión documental, muestreo y/o análisis de laboratorio, expedido por un tercero autorizado por la Secretaría, para hacer constar que se ha realizado una evaluación de la conformidad del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

2.13 Empacadora: Instalaciones acondicionadas para las actividades agrícolas de selección, flejado, embolsado o empacado de un producto, sin que se requiera de mecanismos o procesos industriales.

2.14 Interesado: Persona física o moral que pretende registrar una unidad de producción o certificar un proceso de producción agrícola conforme a esta Norma Oficial Mexicana.

2.15 Muestreo: Selección de partes representativas del cultivo, durante el proceso de producción del producto agrícola que sirven para verificar la aplicación y eficiencia de BPA mediante la inspección, análisis, diagnóstico de laboratorio o examen documental de las mismas.

2.16 pH: Manera de expresar la concentración del ion hidrógeno, el cual provoca la acidez o alcalinidad de líquidos o sólidos, éste se representa a través de una escala de 0 a 10, siendo el 7 el punto neutro.

2.17 Proceso de producción agrícola: Conjunto de actividades relativas al cultivo, cosecha y transporte de un producto agrícola.

2.18 Rastreabilidad: Procedimiento para identificar el origen y condiciones a las que un producto agrícola fue sometido, basándose en registros de cada una de las actividades que se realizan en la unidad de producción y durante el empaque.

2.19 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2.20 SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

2.21 Tercero autorizado: Profesional autorizado por la Secretaria para auxiliar en la evaluación de la conformidad en la aplicación de la presente Norma, en unidades de producción y empaque a través de la aplicación de auditorías durante el desarrollo de estas actividades.

2.22 Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o exámenes de documentos que se realizan para evaluar la conformidad del cumplimiento de un instrumento regulatorio, norma o lineamiento, en un momento determinado.

3. Especificaciones

3.1 Aviso de inicio de adhesión al programa de inducción de BPA y BPM de personas físicas o morales productoras y exportadoras de tomate fresco.

3.1.1 Las personas físicas o morales o sus representantes legales que pretendan exportar tomate fresco, deben presentar por única vez el Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA y BPM a la Secretaría a través de los Jefes de Programa de Sanidad Vegetal de las Delegaciones Estatales de la Secretaría de la Entidad Federativa en que se encuentre su domicilio fiscal, de conformidad con el formato IAT1 debidamente llenado, al cual deberá anexar el croquis de localización de cada una de las unidades de producción y empaque, correspondientes.

3.1.2 La Delegación le asignará a la persona física o moral un número de Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA y BPM, el cual se conformará por su Registro Federal de Contribuyentes, el número del Estado que le corresponda a su domicilio fiscal (designado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) y el número consecutivo que asigne la Delegación de la Secretaría. El aviso de adhesión donde se consigne el número asignado por la Delegación respectiva de la Secretaría, se entregará al interesado en original el mismo día de su ingreso.

3.1.3 La Secretaría informará a la Secretaría de Economía el nombre de las personas físicas o morales que cuenten con el certificado de cumplimiento de BPA y BPM o con el Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA y BPM emitido por la Secretaría a fin de que la Secretaría de Economía expida el aviso automático de exportación que permita a los agricultores nacionales participar en el mercado internacional en igualdad de circunstancias.

3.1.4 En el caso de que un exportador no sea un productor o empacador, previamente deberá solicitar al productor o empacador correspondiente, copia del aviso de adhesión o copia del Certificado de cumplimiento de BPA y BPM emitido por la Secretaría, que ampare los productos que se pretendan exportar.

3.1.5 El exportador a que se refiere el párrafo anterior, deberá informar por escrito a SENASICA que pretende exportar los productos al amparo del aviso de adhesión o Certificado de cumplimiento de BPA y BPM expedido por la Secretaría al productor de los mismos, para que esta dependencia informe a la Secretaría de Economía de dicha situación, y esta última proceda a la expedición del aviso respectivo.

3.2 Requisitos de cumplimiento

3.2.1 Las personas físicas o morales que cuenten con el aviso de adhesión deberán de cumplir con lo siguiente:

3.2.2 Iniciar actividades para aplicar lo establecido en los “Lineamientos para la Aplicación y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo en los procesos de producción de frutas y hortalizas para consumo humano en fresco”, en todas las unidades de producción y empaque que se pretendan certificar en BPA y BPM.

Los “Lineamientos para la Aplicación y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo en los procesos de producción de frutas y hortalizas para consumo humano en fresco”, estarán disponibles en la página Web de la Secretaría, en SENASICA y en cada una de las Delegaciones Estatales de la Secretaría.

3.2.3 Las personas físicas o morales adheridas a este programa deberán llevar bitácoras en donde se registren todas las actividades encaminadas a la reducción de riegos de contaminación.

3.2.4 Las bitácoras de las actividades que se mencionan a continuación deberán de ser enviadas por medio electrónico o mensajería al SENASICA, en dos ocasiones: la primera 15 días antes de la cosecha y la segunda 30 días después de haber iniciado el primer corte:

- Antecedentes sanitarios del terreno, incluyendo problemas fitosanitarios y uso de plaguicidas del cultivo anterior;
- Acciones para evitar la introducción de animales domésticos;
- Acciones para evitar escurrimientos de predios vecinos;
- Actividades de mantenimiento del equipo, herramientas y maquinaria;
- Acciones para mantener la calidad del agua de riego;
- Acciones para supervisar la higiene de los trabajadores;
- Productos agroquímicos aplicados; dosis e intervalos entre aplicación y cosecha;
- Acciones de limpieza e higiene en el empaque;
- Monitoreo de la calidad del agua en el empaque;
- Monitoreo de los niveles de cloro;
- Monitoreo y control de plagas urbanas;
- Acciones de limpieza y desinfección de cuartos fríos, y
- Acciones de limpieza y desinfección del equipo de transporte.

3.2.5 Los formatos respectivos para el cumplimiento de este punto estarán disponibles en la pagina Web de la Secretaría.

3.2.6 La Secretaría a través del SENASICA dictaminará el grado de cumplimiento de los Lineamientos, emitirá recomendaciones y dará tiempos límites para su cumplimiento.

3.2.7 La Secretaría, por su cuenta o a través de terceros autorizados, verificará la información contenida en la bitácora y la documentación de soporte sobre el cumplimiento de las BPA y BPM, estando facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo, el aviso de adhesión.

3.2.8 El empaque de tomate fresco sólo podrá realizarse en instalaciones diseñadas de tal forma que se eviten peligros de contaminación, de la misma forma deberá evitarse el empaque en guardarraya a orilla de canales, drenes o caminos, a campo abierto o en espacios insalubres. El agua que se utilice para riego y empaque deberá ser limpia, evitando en todo momento el uso de aguas negras o residuales no tratadas.

3.2.9 Cuando se utilicen compostas éstas deberán ser debidamente tratadas para disminuir los riesgos de contaminación microbiológica, dicho proceso deberá estar debidamente documentado.

3.2.10 Para su empaque y presentación final al consumidor, el tomate fresco producido a cielo abierto deberá ser lavado con agua potable y recibir un tratamiento con agua clorada a concentraciones entre 150 y 200 partes por millón, considerando la temperatura y pH del agua.

3.3 Requisitos para la rastreabilidad del cultivo

3.3.1 Las personas físicas o morales o su representante legal, deberán presentar a la Delegación de la Secretaría en el Estado al que corresponde su domicilio fiscal los siguientes formatos debidamente llenados:

a) Aviso de siembra (formato IAT2), y

b) Copia de aviso de adhesión.

3.3.2 Para su transporte y distribución, el tomate fresco deberá ser empacado en envases nuevos y contener una identificación en el panel principal de exhibición, mediante una etiqueta que contenga el nombre del productor, el lugar de producción y/o empaque, así como mercado de destino; es decir, mercado de exportación o nacional, domicilio, teléfono y cualquier otro dato que permita la localización rápida del productor en casos de rastreo.

3.4 Procedimiento para la certificación de BPA y BPM

Las personas físicas o morales interesadas en obtener el certificado de cumplimiento de BPA y BPM deberán cumplir con lo establecido en los "Lineamientos para la Aplicación y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo en los procesos de producción de frutas y hortalizas para consumo humano en fresco".

4. Disposiciones generales

La Secretaría, aleatoriamente, podrá verificar el cumplimiento de las BPA y BPM, estando facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo, el aviso y el certificado de cumplimiento de BPA y BPM que se haya expedido y aplicar las medidas correctivas necesarias.

5. Vigilancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría, a través del personal oficial y/o terceros autorizados, vigilar y hacer cumplir los objetivos y las disposiciones establecidas en la presente Norma.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con otras normas internacionales hasta el momento de su elaboración.

8. Disposiciones transitorias

Primera.- Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de esta Norma se encuentren exportando tomate fresco se les otorgará un plazo de 15 días para obtener el aviso de adhesión al Programa de Inducción de BPA y BPM.

Segunda.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de esta fecha.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXOS

CONSTANCIA DE AVISO DE ADHESION AL PROGRAMA DE INDUCCION DE BPA Y BPM EN UNIDADES DE PRODUCCION Y/O EMPAQUE DE TOMATE FRESCO

FORMATO: IAT1

DELEGACION ESTATAL EN:_____

LUGAR Y FECHA:_____

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
NUMERO DE AVISO:

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA, DAMOS AVISO A ESA DEPENDENCIA DE LA INTENCION DE ADHERIRNOS AL PROGRAMA DE INDUCCION DE BPA Y BPM DE LA PERSONA FISICA O MORAL CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION:

DATOS DE LA EMPRESA
NOMBRE O RAZON SOCIAL:
DIRECCION:
TELEFONO:
CORREO ELECTRONICO:

DATOS DE LA UNIDAD DE PRODUCCION*
NOMBRE
DIRECCION:
TELEFONO:
SUPERFICIE DE PRODUCCION:
TIPO DE TOMATE A PRODUCIR:

DATOS DE LA UNIDAD DE EMPAQUE*
NOMBRE
DIRECCION:
TELEFONO:
VOLUMEN ESTIMADO:

DATOS DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE
DIRECCION:
TELEFONO:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO
O REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIZACION

_____

NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO DE QUIEN OTORGA
EL NUMERO DE AVISO

ANEXAR CROQUIS DE UBICACION

* Si este espacio es insuficiente usar hojas adicionales.

C.C.P. DIRECTORA DE SERVICIOS Y APOYO TECNICO Y RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS
PROPIETARIO

AVISO DE SIEMBRA DE LA UNIDAD DE PRODUCCION DE TOMATE FRESCO

FORMATO: IAT2

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
NUMERO DE AVISO:
LUGAR Y FECHA:

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

DOMICILIO: _____

LOCALIDAD: _____

ESTADO: _____

TEL. Y/O FAX: _____

TIPO DE TOMATE A PRODUCIR:

_____

VOLUMEN ESTIMADO: _____

FECHA DE SIEMBRA: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

_____

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL

CALLE_____NUM._____

LOCALIDAD:_____ESTADO:_____

TEL. Y/O FAX: _____

_____

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de regularización zoosanitaria para ganado bovino, equino, ovino y caprino y su correspondiente modificación, publicadas el 7 de marzo de 1997 y 6 de junio de 2000, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de marzo de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de regularización zoosanitaria para ganado bovino, equino, ovino y caprino, su correspondiente modificación el 6 de junio de 2000.

Que cuando se expidió la Norma, ésta tenía por objeto establecer las características y especificaciones que deben cumplir las Unidades de Regularización Zoosanitaria para ganado bovino, equino, ovino y caprino, destinado a la realización de pruebas de diagnóstico; además de tratamientos y servicios que fueran necesarios, tales como el diagnóstico de tuberculosis bovina, de brucelosis y el control de garrapatas, entre otros, para asegurar la movilización sin riesgo zoosanitario.

Que actualmente en dichas Unidades de Regularización, se ha perdido el objetivo inicial para lo que fueron creadas debido a que hoy en día se utilizan para fines de engorda para el caso de ganado bovino y como centros de recepción y distribución para el resto del país para ganado ovino de importación.

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas, he tenido a bien expedir la siguiente:

CANCELACION

PRIMERO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de regularización zoosanitaria para ganado bovino, equino, ovino y caprino y su correspondiente Modificación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de marzo de 1997 y 6 de junio de 2000, respectivamente.

SEGUNDO.- Procédase a publicar el presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT4-1993, Acero laminado para uso estructural en buques.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT4-1993, ACERO LAMINADO PARA USO ESTRUCTURAL EN BUQUES

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y III, 40 fracción XIII, 43 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 fracción III último párrafo, 40 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracciones V y VII, y 60 de la Ley de Navegación; 4o., 6o. fracción XIII y 28 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2002, acordó por unanimidad cancelar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT4-1993, Acero laminado para uso estructural en buques, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1994, misma que queda sin efecto y cancelada, por lo que se:

RESUELVE

UNICO.- Cancelar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT4-1993, Acero laminado para uso estructural en buques, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1994, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

México, D.F., a 8 de octubre de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Francisco Juan Avila Camberos**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT4-1993, Lámparas eléctricas incandescentes para buques.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SCT4-1993, LAMPARAS ELECTRICAS INCANDESCENTES PARA BUQUES

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y III, 40 fracción XIII, 43 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 fracción III último párrafo, 40 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracciones V y VII, y 60 de la Ley de Navegación; 4o., 6o. fracción XIII y 28 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2002, acordó por unanimidad cancelar la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT4-1993, Lámparas eléctricas incandescentes para buques, publicada en el **Diario**

Oficial
de la Federación el 2 de septiembre de 1994, misma que queda sin efecto y cancelada, por lo que se:

RESUELVE

UNICO.- Cancelar la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT4-1993, Lámparas eléctricas incandescentes para buques, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre de 1994, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

México, D.F., a 8 de octubre de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Francisco Juan Avila Camberos**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT4-1993, Cables de energía y de control hasta 750 V para uso en buques.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SCT4-1993, CABLES DE ENERGIA Y DE CONTROL HASTA 750 V PARA USO EN BUQUES

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y III, 40 fracción XIII, 43 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 fracción III último párrafo, 40 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracciones V y VII y 60 de la Ley de Navegación; 4o., 6o. fracción XIII y 28 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2002, acordó por unanimidad cancelar la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT4-1993, Cables de energía y de control hasta 750 V para uso en buques, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 2 de septiembre de 1994, misma que queda sin efecto y cancelada, por lo que se:

RESUELVE

UNICO.- Cancelar la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT4-1993, Cables de energía y de control hasta 750 V para uso en buques, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 2 de septiembre de 1994, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

México, D.F., a 8 de octubre de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Francisco Juan Avila Camberos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hologramas Aplicados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/060/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA HOLOGRAMAS APLICADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la

Administración Pública Federal y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracciones III y IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/1058/2002 de 31 de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/404-4/2002, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Hologramas Aplicados, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en este órgano de difusión, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cinco años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Mitsubishi Heavy Industries, Ltd.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/059/2002

CIRCULAR MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES, LTD.

C.C. Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo, 41 fracción VI y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de octubre 10 de 2002, la Circular número UNAOPSPF/309/DS/050/2002 por la cual se les comunicó que deberían abstenerse de recibir

propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Mitsubishi Heavy Industries, Ltd., por el plazo de seis meses; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo invocados, el acto administrativo será válido, eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada, hasta en tanto su invalidez no sea decretada por autoridad competente.

Al respecto, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por oficio número 200/192/02, revocó lisa y llanamente la Resolución contenida en el similar número UNAOPSPF/309/DS/0961/2002, dictada en los autos del expediente DS/32-D-003/2002, por la que se resolvió imponer la sanción arriba mencionada a la empresa Mitsubishi Heavy Industries, Ltd.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que se deja sin efectos la Circular número UNAOPSPF/309/DS/050/2002, publicada en este órgano de difusión el 10 de octubre de 2002.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo
y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASI COMO EL ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA, OFICIAL MAYOR, CON LA COMPARECENCIA DE LOS CC. LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE CAPACITACION, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO, Y EL DR. LUIS IGNACIO ARBESU VERDUZCO, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA"; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. RENE JUAREZ CISNEROS, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE Y EL SUBSECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RAUL OLIVERIO LEYVA CASTRO, EN ADELANTE DENOMINADO "EL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos de la planeación nacional del gobierno federal, en materia laboral, se encuentra
el compromiso de elevar el potencial productivo de los trabajadores y motivar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción;

II. El Convenio de Desarrollo Social 2002 tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar
la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el

ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución.

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio número 111.4.-1352 de fecha 20 de junio de 2002, dictaminó congruente con el Convenio de Desarrollo Social 2002 del Estado de Guerrero, el presente Convenio de Coordinación;

III. Con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo antes señalado, "la Secretaría" ha venido operando el PAC, financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los Estados Unidos Mexicanos en fecha 10 de marzo de 2002 fase I en el marco del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y al Empleo (PACE), el cual se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación y mejora continua, que coadyuven a la protección de las fuentes de trabajo, así como al mejoramiento de las condiciones del personal que labora en las micro, pequeñas y medianas empresas, buscando que éstas sean más competitivas y sus trabajadores más productivos. Para los efectos de este Convenio, el término Reglas de Operación se referirá a las Reglas Operativas a que hace referencia la Cláusula 3.04 del Contrato de Préstamo 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID, instrumento jurídico que tendrá que ser observado por las partes en todo momento;

IV. Las condiciones actuales del mercado laboral hacen necesaria la participación activa de los ejecutivos de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los sectores productivos, para lograr un mayor alcance y congruencia en materia de capacitación, tanto de trabajadores en activo como de empleadores, de acuerdo a las necesidades reales imperantes en las demarcaciones territoriales de las mismas, y

V. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal ha estimado conveniente innovar la política pública del sector laboral, coordinando esfuerzos con los gobiernos de las entidades federativas para la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración de convenios de coordinación como medio para su ejecución, según se establece en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de abril de 2002 y en el correspondiente Manual de Procedimientos del Programa.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARIA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada.

I.2 En términos de lo señalado por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

I.3 El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 4, 5 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

I.4 Como parte de la política pública del sector laboral, está de acuerdo en hacer partícipe a "EL ESTADO", en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración del presente Convenio.

I.5 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.

II. DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, así como de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Guerrero y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.2 El ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de su Constitución Política y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.3 Está de acuerdo en suscribir el presente Convenio, con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas
en "EL ESTADO".

II.4 Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Primer Congreso de Anáhuac sin número, Palacio de Gobierno, 2o. piso, colonia Centro, Chilpancingo, código postal 39000, en el Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35
y 44 de la Ley de Planeación, así como en los artículos 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "el Estado", así como también la de los sectores productivos en "EL ESTADO", en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la demarcación territorial de "EL ESTADO", con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

SEGUNDA.- REGLAS DE OPERACION, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL COMPONENTE 2 DEL PROGRAMA Y ASIGNACION PRESUPUESTAL.- "EL ESTADO" manifiesta que conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el que se establecen las Reglas de Operación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de abril de 2002, y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de marzo de 2002, en el marco de la ejecución del PAC, expedidas por "LA SECRETARIA", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto, materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

A) DE "LA SECRETARIA":

I. Ministrar recursos a "EL ESTADO" para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal de que se trate y en relación al Acuerdo mediante el que se establecen las Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, así como el Acuerdo mediante el cual se dio a conocer la Asignación Presupuestal a los gobiernos de las entidades federativas en el marco de la ejecución de dicho Programa que fueron expedidos por "LA SECRETARIA". La asignación a que se refiere el presente párrafo consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran
en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en "EL ESTADO". Los recursos ministrados no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;

II. Poner a disposición de "EL ESTADO" el material didáctico relativo a los cursos de capacitación, creados por "LA SECRETARIA";

III. Difundir en forma continua y sistemática el PAC, a través de los diversos medios que permitan la constancia e innovación de los métodos creados para tal fin;

IV. Entregar a "EL ESTADO" en comodato bienes muebles que al efecto designe "LA SECRETARIA";

V. Supervisar, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", la ejecución del Programa en la entidad federativa;

VI. Capacitar al personal que opera el PAC en las entidades federativas, a través de la realización de talleres de capacitación, seminarios y actividades de formación de redes para técnicos y promotores; asimismo, creará cursos de capacitación para orientar y actualizar a los oferentes y promotores del PAC con relación a los temas de empleo, desarrollo humano y cursos multihabilidades;

VII. Resolver cualquier eventualidad no prevista en el presente Convenio, relacionada con la ejecución del PAC, de acuerdo a la normatividad federal;

VIII. Vigilar que "EL ESTADO" cumpla con los Manuales de Procedimientos, Reglas de Operación y asuma las obligaciones que le corresponden, según los términos y condiciones del Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos, y

IX. Asegurar que "EL ESTADO" participante cuente con el personal idóneo, los instrumentos necesarios
y los mecanismos de control interno adecuados para la ejecución del PAC.

B) DE "EL ESTADO":

I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, Manual de Procedimientos e Indicadores de Evaluación y Gestión del mismo a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo
número 1384/OC-ME, suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos, así como a los

Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", instancia normativa encargada de su elaboración;

II. Aportar en forma pecuniaria o en especie por ellos mismos o por terceros el porcentaje de apoyo que le corresponda, de acuerdo al tamaño de la empresa, según se establece en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del PAC. La entidad federativa podrá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la empresa cubra hasta el 50% del monto total del apoyo garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas;

III. Solicitar a "LA SECRETARIA" la elaboración de un programa de capacitación y aportar una cuarta parte del costo de elaboración del mismo. Al efecto, "EL ESTADO" proporcionará las bases de elaboración a "LA SECRETARIA", y de ser procedente, éste será costeado por "LA SECRETARIA" hasta en tres cuartas partes del costo del proyecto;

IV. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración de los proyectos en materia de capacitación, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;

V. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;

VI. Crear el Comité Estatal de Capacitación y Empleo, a fin que sea en el seno del Comité donde se decida por mayoría el destino de los recursos del Programa y promover actitudes culturales
de capacitación en "EL ESTADO", a la firma del presente instrumento jurídico;

VII. Designar y remover al Agente Responsable que será una Secretaría del Estado, órgano desconcentrado o descentralizado del gobierno de "EL ESTADO";

VIII. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;

IX. Promover los cursos que desarrolle "LA SECRETARIA", de acuerdo a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA";

X. Promover en el pleno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, la participación del sector empresarial y obrero en el diseño, planeación y operación de los proyectos de capacitación para
ser puestos a consideración de "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA";

XI. Dar seguimiento a las sesiones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo;

XII. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "LA SECRETARIA" y el BID;

XIII. Cumplir con las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo 1384/OC-ME, y

XIV. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa.

CUARTA.- DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos corresponderá a la Contraloría del Gobierno

del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la SHCP y a la SECODAM, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las evaluaciones y auditorías que pudiesen ser solicitadas a terceros ajenos a la autoridad gubernamental y aprobadas por "la Secretaría", a petición de cualquiera de las partes involucradas. Las partes convienen que una cláusula en estos términos se contendrá en los instrumentos de concertación que lleguen a celebrarse con los beneficiarios del PAC.

Asimismo, se llevarán a cabo visitas de supervisión por parte del BID, NAFIN y "la Secretaría", a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento del Programa.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que pudieran incurrir, en su caso, los servidores públicos federales y locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

QUINTA.- DEL PADRON DE BENEFICIADOS.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación y Manual de Procedimientos del PAC; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

SEXTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.- La entidad federativa, a través de la Secretaría General de Gobierno recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, y en el Manual de Procedimientos, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financiero y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

SEPTIMA.- DEL RECURSO FEDERAL NO EJERCIDO.- En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, deberán ser reintegrados por "LA SECRETARIA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- DEL AGENTE RESPONSABLE.- "EL ESTADO" designará por escrito a la persona física ejecutora del Programa, la cual dependerá de la Secretaría del Estado Responsable de los programas de empleo y capacitación, notificando a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", mediante el envío de una copia del nombramiento respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, la que a su vez registrará el nombramiento del Agente Responsable.

Las funciones del Agente Responsable, son las siguientes:

I. Llevar a cabo todas las funciones descritas en el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación, Manual de Procedimientos e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC vigentes;

II. Informar mensualmente a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", acerca de los avances en el desarrollo de las acciones de capacitación apoyadas por el PAC en su demarcación territorial;

III. Proveer en el momento que se requiera la información relativa a la operación del PAC en su demarcación territorial, que le soliciten los órganos de control;

IV. Designar al personal que se encargará de las labores de promoción, difusión y operación del Programa en su demarcación territorial, en las condiciones en las que este mismo establezca;

V. Mantener estrecha y constante comunicación con "LA SECRETARIA" respecto de la operación del Programa;

VI. Informar a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", respecto de los avances y metas programáticas de la ejecución del Programa cuando se requiera, con relación a las solicitudes realizadas por el BID;

VII. Mantener en buen estado los bienes dados en comodato a la entidad federativa, informando de su sustitución a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA";

VIII. Mantener la documentación de los pagos realizados y los registros contables identificados del programa financiado por crédito externo, y

IX. Autorizar la realización de cursos y actividades de capacitación, así como los pagos que se realicen.

NOVENA.- DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE ESTATAL DE CAPACITACION Y EMPLEO.- "EL ESTADO" creará un Comité Estatal de Capacitación y Empleo:

- Será presidido por el Gobernador del Estado o por quien él designe.
- El representante del Gobierno Federal será el Delegado de "LA SECRETARIA".

Las funciones, atribuciones y modo de operar se contendrán en un Reglamento que al efecto emita la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, a través de la Dirección General de Capacitación
y Productividad de "LA SECRETARIA".

DECIMA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la duración del presente Convenio será por un año (primer año de la Fase I del PACE), sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y al financiamiento por parte del BID.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito que se formulen entre sí, con 60 días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones ya iniciadas durante la vigencia del Convenio deberán ser concluidas.

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES Y/O CIVILES.- Las partes convienen que la relación laboral y/o civil se mantendrá en todos los casos entre las partes y su personal, aun en los casos de trabajos o acciones realizadas en forma conjunta, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad con
sus trabajadores o prestadores de servicios y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las modificaciones o adiciones al presente Convenio, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

DECIMA CUARTA.- DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACION Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.- En caso de que se llegaran a suscitar conflictos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes estipulan que serán resueltas de común acuerdo. De subsistir la controversia, las partes convienen en someterse a lo pactado en el Contrato de Préstamo 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID.

DECIMA QUINTA.- DEL CONTRATO DE PRESTAMO.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, celebrado en fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos del PAC.

DECIMA SEXTA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente instrumento jurídico y las probables modificaciones, en su caso, en los periódicos oficiales, federal y local. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad por sextuplicado, en Chilpancingo, Guerrero, a los seis días del mes de agosto de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Raúl Alberto Navarro Garza**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación y Productividad, **Luis Ignacio Arbesú Verduzco**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **René Juárez Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marcelino Miranda Añorve**.- Rúbrica.-

El Responsable de los programas de Apoyo a la Capacitación y al Empleo en el Estado de Guerrero, **Raúl O. Leyva Castro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-42-89 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Noria de Camarena, Municipio de Irapuato, Gto. (Reg.- 242)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0154 de fecha 7 de febrero del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 6-42-91.50 Has., de terrenos del ejido denominado "NORIA DE CAMARENA", Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa de control de avenidas El Conejo II, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 6-42-89 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la autorización otorgada mediante convenio de fecha 9 de agosto del 2002, suscrito por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "NORIA DE CAMARENA", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, con representantes de la Comisión Nacional del Agua y de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "NORIA DE CAMARENA", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 791-00-00 Has., para beneficiar a 80 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 20 de noviembre de 1937, entregando una superficie de 776-28-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 7 de mayo de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la**

Federación el 9 de marzo de 1953 y ejecutada el 11 de octubre de 1954, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "NORIA DE CAMARENA", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 773-60-00 Has., para beneficiar a 36 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 3 de junio de 1985, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 1985, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "NORIA DE CAMARENA", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 1,535-00-00 Has., para beneficiar a 74 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 02 0431 de fecha 16 de mayo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $89,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-42-89 Has., de terrenos de riego a expropiar es de $572,172.10.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 6-42-89 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "NORIA DE CAMARENA", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa de control de avenidas El Conejo II. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de $572,172.10 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-42-89 Has., (SEIS HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "NORIA DE CAMARENA", Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa de control de avenidas El Conejo II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $572,172.10 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento

de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "NORIA DE CAMARENA", Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-72-60 hectáreas de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Guadalupe Paso Blanco, Municipio de Irapuato, Gto. (Reg.- 243)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0156 de fecha 7 de febrero del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-72-67 Has., de terrenos del ejido denominado "GUADALUPE PASO BLANCO", Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa de control de avenidas El Conejo II, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-72-60 Has., de uso individual, de las que 0-17-04 Ha., es de riego y 3-55-56 Has., de temporal, resultando afectadas la parcela escolar, la parcela sin asignar y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	CALIDAD	SUPERFICIE HA.
1.- INÉS MARÍA DOLORES PÉREZ	361	TEMPORAL	0-00-43
2.- MARÍA RAMONA PÉREZ ZAMORA	362	TEMPORAL	0-01-76
3.- JAIME CENTENO ZAVALA	363	TEMPORAL	0-02-53

4.- J. JESÚS ZAVALA VALLEJO	364	TEMPORAL	0-03-07
5.- CECILIO VEGA TAFOYA	365	TEMPORAL	0-03-59
6.- BENJAMÍN VÁZQUEZ VENEGAS	366	TEMPORAL	0-03-66
7.- JORGE SILVESTRE CENTENO	367	TEMPORAL	0-03-64
8.- FLAVIO GUTIÉRREZ FLORES	368	TEMPORAL	0-07-95
9.- FEDERICO CENTENO SILVESTRE	369	TEMPORAL	0-15-85
10.- JOSÉ ERASMO CENTENO ITURRIAGA	370	TEMPORAL	0-19-16
11.- J. JESÚS VÁZQUEZ CENTENO	371	TEMPORAL	0-20-64
12.- MANUEL VALLEJO CENTENO	372	TEMPORAL	0-23-13
13.- MARÍA SABINA GUTIÉRREZ GÓMEZ	373 y 382	TEMPORAL	0-34-59
14.- BARTOLA MONTES GARCÍA	374	TEMPORAL	0-27-80
15.- JUAN PACHECO FLORES	375	TEMPORAL	0-28-25
16.- J. NATIVIDAD GUTIÉRREZ CASTAÑEDA	376	TEMPORAL	0-28-78
17.- J. ASENCIÓN SILVESTRE CENTENO	377	TEMPORAL	0-24-64
18.- ROGELIO ITURRIAGA CENTENO	378	RIEGO	0-17-04
19.- J. REFUGIO ITURRIAGA MORALES	379	TEMPORAL	0-10-23
20.- JOSÉ ZAVALA CENTENO	380	TEMPORAL	0-08-47
21.- RUBÉN FLORES REGALADO	381	TEMPORAL	0-08-45
22.- MIGUEL ÁLVARO ZAVALA VARGAS	383	TEMPORAL	0-08-46
23.- MARIO VÁZQUEZ CASTILLO	384	TEMPORAL	0-08-59
24.- CECILIO PACHECO PÉREZ	385	TEMPORAL	0-08-32
25.- ANTONIO PACHECO MARTÍNEZ	386	TEMPORAL	0-08-62
26.- GERARDO FLORES SILVESTRE	387	TEMPORAL	0-12-92
27.- J. GUADALUPE VÁZQUEZ ITURRIAGA	388	TEMPORAL	0-32-03
		TOTAL	3-72-60 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la autorización otorgada mediante convenio de fecha 9 de agosto del 2002, suscrito por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "GUADALUPE PASO BLANCO", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, con representantes de la Comisión Nacional del Agua y de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1937 y ejecutada el 20 de diciembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "GUADALUPE PASO BLANCO", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 510-00-00 Has., para beneficiar a 66 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 14 de enero de 1948, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 1948 y ejecutada el 23 de marzo de 1950, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "GUADALUPE PASO BLANCO", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 102-00-00 Has., para beneficiar a 8 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 7 de mayo de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo de 1953 y ejecutada el 21 de diciembre de 1956, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "GUADALUPE PASO BLANCO", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 40-00-00 Has., para los usos colectivos del poblado gestor, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de octubre de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 02 0432 de fecha 16 de mayo del 2002, con vigencia de

seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de $89,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-17-04 Ha., es de $15,165.60 y para los terrenos de temporal el de $40,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-55-56 Has., es de $142,224.00, dando un total por concepto de indemnización de $157,389.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre
la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-72-60 Has., de uso individual, de las que 0-17-04 Ha., es de riego y 3-55-56 Has., de temporal, de terrenos del ejido "GUADALUPE PASO BLANCO", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa de control de avenidas El Conejo II. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de $157,389.60 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, la parcela sin asignar y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-72-60 Has., (TRES HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 0-17-04 Ha., (DIECISIETE ÁREAS, CUATRO CENTIÁREAS) es de riego y 3-55-56 Has., (TRES HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido "GUADALUPE PASO BLANCO", Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa de control de avenidas El Conejo II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $157,389.60 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar y la parcela sin asignar, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la

reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "GUADALUPE PASO BLANCO", Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 55-01-57 hectáreas de temporal de uso común y de riego, temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Paso Blanco, Municipio de Irapuato, Gto. (Reg.- 244)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0153 de fecha 7 de febrero del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 58-51-96 Has., de terrenos del ejido denominado "PASO BLANCO", Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte del vaso y zonas federal y de protección de la cortina de la presa de control de avenidas El Conejo II, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 55-01-57 Has., de las que 6-21-01 Has., son de temporal de uso común y 48-80-56 Has., de uso individual, de las que 3-12-39 Has., son de riego, 44-84-26 Has., de temporal y 0-83-91 Ha., de agostadero, resultando afectadas la parcela escolar, la parcela sin asignar y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELAS Nos.	CALIDAD	SUPERFICIE HAS.
1.- JUAN MARTÍNEZ CAUDILLO	577 y 624	TEMPORAL	0-10-84
2.- RAMIRO YTURRIAGA GONZÁLEZ	578 y 614	TEMPORAL	0-13-26
3.- JOSÉ LÓPEZ PACHECO	579	TEMPORAL	0-06-47
4.- MANUEL ITURRIAGA CENTENO	580	TEMPORAL	0-06-18
5.- MARÍA SANTOS CENTENO GONZÁLEZ	581, 693 y 726	TEMPORAL	0-63-41
6.- MARCELINO GARCÍA BARROSO	582	TEMPORAL	0-09-65
7.- RAFAEL ZAVALA ITURRIAGA	583	TEMPORAL	0-11-69

8.- J. BELEM MARTÍNEZ CAUDILLO	584, 696, 697 y 724	TEMPORAL	2-02-85
9.- MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ GÓMEZ	585 y 716	TEMPORAL	0-34-24
10.- ELENA HERNÁNDEZ GASCA	586	TEMPORAL	0-05-30
11.- J. SANTOS ITURRIAGA CENTENO	587 y 687	TEMPORAL	0-65-51
12.- JOSÉ JUAN BARROSO ANGUIANO	591 y 622	TEMPORAL	1-33-67
13.- JUAN CENTENO VÁZQUEZ	592, 706, 709 y 734	TEMPORAL	2-16-21
14.- MANUEL PACHECO GONZÁLEZ	593 y 723	TEMPORAL	0-87-50
15.- ROSA CENTENO MARTÍNEZ	594 y 714	TEMPORAL	0-52-59
16.- FRANCISCA CENTENO JUÁREZ	595	TEMPORAL	0-29-11
17.- PAULINO GARCÍA BARROSO	596 y 671	TEMPORAL	1-32-12
18.- ROSA MARÍA DÍAZ RAMÍREZ	597 y 699	TEMPORAL	2-16-27
19.- MANUEL ZAVALA CAUDILLO	598 y 688	TEMPORAL	1-51-55
20.- MIGUEL CENTENO MARTÍNEZ	599 y 727	TEMPORAL	0-57-45
21.- JAVIER FLORES GONZÁLEZ	600	TEMPORAL	0-20-32
22.- MARIANO LÓPEZ GARCÍA	601 y 690	TEMPORAL	1-61-26
23.- RAFAEL CENTENO	602	TEMPORAL	0-17-06
24.- JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ GÓMEZ	603	TEMPORAL	0-12-39
25.- MARÍA ASCENSIÓN ZAVALA LÓPEZ	604, 681 y 682	TEMPORAL	1-57-93
26.- NÉSTOR GARCÍA BARROSO	605, 705 y 708	TEMPORAL	2-20-02
27.- PEDRO CENTENO GUTIÉRREZ	606 y 737	TEMPORAL	0-26-90
28.- MARCELINO BARROSO ANGUIANO	607	TEMPORAL	0-08-69
29.- J. SOLEDAD ORTIZ ZAVALA	608 y 689	TEMPORAL	0-45-75
30.- TOMÁS ANTONIO REYES MARTÍNEZ	609, 698 y 725	TEMPORAL	1-28-15
31.- JOSÉ PEDRO GUTIÉRREZ CENTENO	610	TEMPORAL	0-09-58
32.- NOÉ BARROSO GUTIÉRREZ	611 y 729	TEMPORAL	0-80-65
33.- MARTÍN GONZÁLEZ TRUJILLO	612	TEMPORAL	0-15-25
34.- JUVENTINO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	613	TEMPORAL	0-06-80
35.- ALBERTO ITURRIAGA PÉREZ	615	TEMPORAL	0-10-23
36.- J. PIEDAD FLORES GONZÁLEZ	616 y 695	TEMPORAL	1-00-47
37.- J. JESÚS ITURRIAGA CENTENO	617 y 686	TEMPORAL	0-73-49
38.- DOMINGA GÓMEZ VALTIERRA	618 y 700	TEMPORAL	0-31-80
39.- DAVID CENTENO BARROSO	619 y 733	TEMPORAL	0-61-99
40.- JOSÉ GUADALUPE CENTENO BARROSO	620	TEMPORAL	0-25-70
41.- FERMÍN GARCÍA CENTENO	621 y 715	TEMPORAL	0-73-23
42.- JOSÉ GARCÍA CENTENO	623	TEMPORAL	0-14-26
43.- PEDRO PACHECO GONZÁLEZ	626 y 703	TEMPORAL	0-21-61
44.- JOSÉ ITURRIAGA	670	TEMPORAL	0-11-97
45.- MARTÍN GONZÁLEZ ITURRIAGA	673	RIEGO	0-25-36
46.- MARGARITO ITURRIAGA PÉREZ	674	TEMPORAL	0-04-15
47.- PARCELA ESCOLAR	675	TEMPORAL	3-21-80
48.- ANTONIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	676 y 739	TEMPORAL	1-66-75
49.- ALBERTO ITURRIAGA PÉREZ	677 y 711	RIEGO	1-84-76
50.- JOSÉ ISAAC CENTENO GUTIÉRREZ	680	TEMPORAL	1-68-19
51.- RAMÓN LÓPEZ FLORES	684	TEMPORAL	0-46-78
52.- MARCELINO LÓPEZ PACHECO	685 y 692	TEMPORAL	1-86-52
53.- ISIDRO LÓPEZ PACHECO	691 y 722	TEMPORAL	0-56-52
54.- DAVID FLORES GARCÍA	694	AGOSTADERO	0-83-91
55.- ROBERTO PACHECO GONZÁLEZ	701 y 704	TEMPORAL	0-80-41
56.- DAVID FLORES GARCÍA	702 y 735	TEMPORAL	1-07-91
57.- RAÚL CAUDILLO PÉREZ	707	TEMPORAL	0-75-61

58.- SIN ASIGNAR	710	TEMPORAL	0-62-50
59.- ANTONIA ORTIZ GARCÍA	712	RIEGO	0-22-20
60.- J. JUAN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	713	RIEGO	0-80-07
61.- DAVID BARROSO ITURRIAGA	717	TEMPORAL	0-21-50
62.- MARÍA REYES CENTENO GUTIÉRREZ	718	TEMPORAL	0-20-23
63.- LUIS GUTIÉRREZ GÓMEZ	719	TEMPORAL	0-26-80
64.- ISIDRO MARTÍNEZ GARCÍA	720	TEMPORAL	0-26-17
65.- MARÍA LUZ CENTENO MARTÍNEZ	721	TEMPORAL	0-29-65
66.- PEDRO ZAVALA CAUDILLO	728	TEMPORAL	0-82-59
67.- LEOPOLDO PÉREZ PÉREZ	730	TEMPORAL	0-32-40
68.- JOSÉ SOLEDAD CENTENO LÓPEZ	731	TEMPORAL	0-63-75
69.- SALVADOR LÓPEZ GUTIÉRREZ	732	TEMPORAL	0-38-27
70.- ANTONIA ORTIZ GARCÍA	736	TEMPORAL	0-17-68
71.- JOSÉ SERAFÍN ORTIZ ZAVALA	738	TEMPORAL	0-06-71
		TOTAL	48-80-56

HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la autorización otorgada mediante convenio de fecha 14 de agosto del 2002, suscrito por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "PASO BLANCO", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, con representantes de la Comisión Nacional del Agua y de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de mayo de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PASO BLANCO", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 724-68-05 Has., para beneficiar a 65 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1950, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1951 y ejecutada el 19 de agosto de 1951, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "PASO BLANCO", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 645-00-00 Has., para beneficiar a 9 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de octubre de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 02 0430 de fecha 16 de mayo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de $89,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-12-39 Has., es de $278,027.10, para los terrenos de temporal el de $40,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 51-05-27 Has., es de $2'042,108.00 y para los terrenos de agostadero el de $34,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-83-91 Ha., es de $28,529.40, dando un total por concepto de indemnización de $2'348,664.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre
la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es

procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 55-01-57 Has., de las que 6-21-01 Has., son de temporal de uso común y 48-80-56 Has., de uso individual, de las que 3-12-39 Has., son de riego, 44-84-26 Has., de temporal y 0-83-91 Ha., de agostadero, de terrenos del ejido "PASO BLANCO", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del vaso y zonas federal y de protección de la cortina de la presa de control de avenidas El Conejo II. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de $2'348,664.50 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 6-21-01 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 48-80-56 Has., en la proporción que les corresponda a los afectados en sus terrenos individuales, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, la parcela sin asignar y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 55-01-57 Has., (CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, UNA ÁREA, CINCUENTA Y SIETE CENTIÁREAS), de las que 6-21-01 Has., (SEIS HECTÁREAS, VEINTIUNA ÁREAS, UNA CENTIÁREA) son de temporal de uso común y 48-80-56 Has., (CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 3-12-39 Has., (TRES HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de riego, 44-84-26 Has., (CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, OCHENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) de temporal y 0-83-91 Ha., (OCHENTA Y TRES ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "PASO BLANCO", Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del vaso y zonas federal y de protección de la cortina de la presa de control de avenidas El Conejo II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $2'348,664.50 (DOS MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar y la parcela sin asignar, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la

inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "PASO BLANCO", Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 733102, Municipio de Durango, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 733102, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 733102, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Innominado", con una superficie de 03-92-89 (tres hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Durango del Estado de Durango.

2o.- Que con fecha 29 de septiembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709170, de fecha 5 de junio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 54 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 33 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Callejón

AL SUR: Ejido Felipe Angeles

AL ESTE: Ejido Felipe Angeles

AL OESTE: Ejido Felipe Angeles

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709170, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-92-89 (tres hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 54 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 33 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Callejón

AL SUR: Ejido Felipe Angeles

AL ESTE: Ejido Felipe Angeles

AL OESTE: Ejido Felipe Angeles

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-92-89 (tres hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 144688, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 144688, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 144688, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Antonio", con una superficie de 78-45-05 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Dzilam de Bravo del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 22 de julio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709355, de fecha 23 de junio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 19 minutos, 59 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 48 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "San Felipe" de Herminio Magaña

AL SUR: Ejido "X-Bec"

AL ESTE: Predio "San Pablo" de Fernando Aguilar

AL OESTE: Predio "X-Paquín" de Francisco Carrillo

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709355, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 78-45-05 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 19 minutos, 59 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 48 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "San Felipe" de Herminio Magaña

AL SUR: Ejido "X-Bec"

AL ESTE: Predio "San Pablo" de Fernando Aguilar

AL OESTE: Predio "X-Paquín" de Francisco Carrillo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 78-45-05 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Tuy Ak No. 2, expediente número 734347, Municipio de Chichimila, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734347, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734347, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Tuy Ak No. 2", con una superficie de 65-20-96 (sesenta y cinco hectáreas, veinte áreas, noventa y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Chichimila del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 28 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709668, de fecha 29 de agosto de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 11 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE:	Pablo Che
AL SUR:	Alejandro Castillo
AL ESTE:	José María Tun Ciau
AL OESTE:	Terreno presunto nacional

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de agosto de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709668, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 65-20-96 (sesenta y cinco hectáreas, veinte áreas, noventa y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 11 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pablo Che

AL SUR: Alejandro Castillo

AL ESTE: José María Tun Ciau

AL OESTE: Terreno presunto nacional

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 65-20-96 (sesenta y cinco hectáreas, veinte áreas, noventa y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Tuy Ak No. 3, expediente número 734334, Municipio de Chichimila, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734334, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734334, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Tuy Ak No. 3", con una superficie de 60-10-40 (sesenta hectáreas, diez áreas, cuarenta centiáreas), localizado en el Municipio de Chichimila del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 28 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709662, de fecha 29 de agosto de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 11 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pablo Che

AL SUR: Alejandro Castillo

AL ESTE: Terreno presunto nacional

AL OESTE: Romualdo Tuz Koyoc

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de agosto de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709662, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 60-10-40 (sesenta hectáreas, diez áreas, cuarenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 11 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pablo Che

AL SUR: Alejandro Castillo

AL ESTE: Terreno presunto nacional

AL OESTE: Romualdo Tuz Koyoc

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 60-10-40 (sesenta hectáreas, diez áreas, cuarenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734346, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734346, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Hunuku III", con una superficie de 22-58-55 (veintidós hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Chichimila del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 31 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709663, de fecha 31 de agosto de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 25 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 14 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Olegario Ciau May

AL SUR: Narciso Ciau Bacab

AL ESTE: Felipe Ciau Puc

AL OESTE: Juan Mata Puc Tuz

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 31 de agosto de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709663, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 22-58-55 (veintidós hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 25 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 14 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Olegario Ciau May

AL SUR: Narciso Ciau Bacab

AL ESTE: Felipe Ciau Puc

AL OESTE: Juan Mata Puc Tuz

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 22-58-55 (veintidós hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/079/02 del Procurador General de la República, por el que se crea una Subdelegación del Ministerio Público de la Federación, con sede en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, en el Estado de Chiapas y se le determina circunscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/079/02

ACUERDO POR EL QUE SE CREA UNA SUBDELEGACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y SE LE DETERMINA CIRCUNSCRIPCION.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 14, 15, 17 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 2, 3, 4, 6, 9, fracción VII, 45 y 46 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como estrategias, dentro del Objetivo Rector 8, la de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, así como la de combatir los delitos del ámbito federal, en especial el tráfico ilícito de drogas y los relativos a la delincuencia organizada, mediante la aplicación de acciones especializadas para investigar y perseguir eficazmente estos ilícitos con altos estándares de prueba y efectividad en la consignación de las indagatorias, con base en el desarrollo de estrategias de obtención, procesamiento y análisis e intercambio de información para la toma de decisiones ministeriales y policiales;

Que el mismo instrumento programático establece en el apartado referente a la Procuración de Justicia que una de las políticas a emprender es la renovación institucional, controlada a partir de un análisis interdisciplinario de las relaciones entre el marco legal, funciones orgánicas, necesidades de la gestión y operación, modelos de administración y organización eficaz, condiciones laborales, demanda ciudadana y modalidades de la delincuencia contemporánea;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento jurídico citado en párrafos anteriores, establece como su Objetivo Particular número 2 el de generar las condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan la transformación del sistema de procuración de justicia de la Federación, fortaleciendo su autonomía, independencia y profesionalización, a través de la estrategia de realizar la reestructuración orgánica, funcional y de operación de las instituciones; establecer un proceso de reingeniería financiera orientada a fortalecer las actividades sustantivas y a mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos;

Que la Procuraduría General de la República se encuentra actualmente en un periodo de reestructuración que consolide el estricto cumplimiento de las atribuciones constitucionales que le han sido conferidas;

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 4 de su Reglamento, el Titular de la Institución está facultado para determinar la organización y funcionamiento de la Procuraduría, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos y la modificación de sus áreas y competencias en la medida en que lo requiera el servicio;

Que de conformidad con los artículos 2, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre los órganos desconcentrados de la Institución, se encuentran las Delegaciones Estatales, que tienen las atribuciones y competencias que la propia Ley y su Reglamento les otorga;

Que con fecha 17 de abril de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo número A/010/00 del Procurador General de la República, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos por probables Grupos Civiles Armados, el cual otorga a la Unidad Especializada antes mencionada, la facultad de ejercer las atribuciones previstas en los artículos 8o. y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación a los delitos cometidos por probables grupos civiles armados en el Estado de Chiapas;

Que las investigaciones sobre delitos cometidos por probables grupos civiles armados en el Estado de Chiapas por la Unidad Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos por probables Grupos Civiles Armados, tienen un grado de avance que permite que los procedimientos penales y asuntos relacionados con los mismos, que se encuentren pendientes, sean atendidos por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas;

Que a fin de estar en condiciones de atender las investigaciones antes mencionadas, así como las crecientes necesidades que en materia de procuración de justicia demandan los habitantes de esa zona del Estado de Chiapas, y derivado de las circunstancias en las que la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado desarrolla las tareas encomendadas, como son las dimensiones del territorio, las condiciones de su geografía, la densidad de su población, los índices de inmigración y la incidencia delictiva, se hace necesario una redistribución de las cargas de trabajo que ésta debe afrontar, con la creación de una Subdelegación del Ministerio Público de la Federación, con sede en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y

Que la creación de la Subdelegación citada permitirá un combate más eficaz a la delincuencia, la oportuna atención de las investigaciones y procedimientos penales de los delitos federales cometidos por probables grupos civiles armados en el Estado de Chiapas y una actuación oportuna y expedita del Ministerio Público de la Federación en el Estado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear una Subdelegación del Ministerio Público de la Federación, con sede en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, en el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- La Subdelegación del Ministerio Público de la Federación, que se crea por virtud de este Acuerdo, atenderá las averiguaciones previas y procesos penales por delitos del orden federal, incluyendo las investigaciones y procesos penales sobre delitos cometidos por probables grupos civiles armados en la entidad, entre otros asuntos de su competencia.

TERCERO.- Se instruye a los C.C. Subprocurador de Procedimientos Penales "C", Oficial Mayor y Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas, para que se instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Subdelegación del Ministerio Público de la Federación que se crea por virtud del presente Acuerdo, entrará en funcionamiento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número A/010/00 del Procurador General de la República, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos por probables Grupos Civiles Armados, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2000.

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía desempeñando sus funciones la Unidad Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos por probables Grupos Civiles Armados, serán asignados a la Subdelegación del Ministerio Público de la Federación, con sede en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, en el Estado de Chiapas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2002.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACLARACION a la Séptima Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, publicada el 2 de febrero de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

ACLARACION A LA SEPTIMA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; tercero fracción IV, cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud aplicarán, para el primer nivel de atención médica, el cuadro básico y, en el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; 4 fracción II y 21 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a bien autorizar la publicación de la Aclaración a la séptima actualización del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 2 de febrero de 2001.

ACLARACION A LA SEPTIMA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO

En la página 48, Segunda Sección, dice:

NOMBRE GENERICO:	***INCUBADORA DE TRASLADO***
CLAVE: *531.497.0053*	***ESPECIALIDAD(ES):*** *Pediatría. Hospitalización. Unidad de Cuidados Intensivos.* ***SERVICIO(S):*** *Urgencias, Unidad Cuidados Intensivos Neonatales.*
DEFINICION:	*Equipo portátil, rodable para proporcionar soporte de vida, durante la transportación de re nacidos en estado crítico, en un ambiente adecuado de humedad, temperatura y oxigena así como mínimo trauma relacionado con el movimiento.*
DESCRIPCION:	*Para recién nacidos. Cubierta transparente. Doble pared en al menos la parte frontal, poste y techo del capacete. Tres portillos o más para tener acceso al paciente. Puerta frontal, pu de acceso cefálico con colchón deslizable para maniobras de reanimación e intubac Cuatro o más accesos para tubos al interior de la cámara. Con carro metálico rodabl plegable: con freno en dos ruedas como mínimo, mecanismo de amortiguación para su us ambulancias, lámpara de luz blanca que permita la observación de la coloración real paciente. Sistema de humidificación con almohadilla removible. Sistema para circulación aire, la circulación del aire debe de formar una cortina de aire en el acceso frontal capacete. Soporte para dos tanques de oxígeno, tamaño Que pueda operarse con batería recargable, cuya autonomía mínima sea de 3 ho Con indicador del nivel de carga de la batería. Con conector para corriente continua de 12 V. Control electrónico. Con regulador de la temperatura de 22 a 38°C 1 gr Con indicador de la potencia del calefactor en mínimo cuatro segmentos. Con indicadores d fuente de alimentación eléctrica (batería y corriente alterna). Pantalla con despliegue digita temperatura del ambiente de la cámara, temperatura del paciente. Con alarmas audiovisu para: temperatura alta del aire con corte de la energía en el calefactor cuando la tempera del aire sobrepase los 38°C, falla en el sistema, falla de suministro de energía, falla en el de aire, temperatura alta del elemento calefa o termostato, batería baja. Con colchón ahulado y base resistente. Con poste para infusio Con sistema de compensación para variaciones del voltaje en la línea de corriente alterna. sistema de candado en el panel de control, para evitar modificaciones accidentales de parámetros predeterminados. Capacidad para funcionar en ambulancia y helicóptero.*
REFACCIONES:	*Según marca y modelo.*
ACCESORIOS:	*Ventilador pediátrico de presión y bomba de infusión integrada para microdosis. Tanques oxígeno tamaño "E" con: regulador, flujómetro, manguera de interconexión adecuada.*
CONSUMIBLES:	*Filtro para aire y oxígeno. Sensor cutáneo para la temperatura, reusable. Mangas para portillos de acceso. Parches para fijar sensor de temperatura. De acuerdo a la marca, mode a las necesidades operativas de las unidades médicas.*
INSTALACION. • *Corriente eléctrica 120V/60 Hz.* • *Corriente eléctrica continua de 12 a 28V.*	***OPERACION.*** • *Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.*	***MANTENIMIENTO.*** • *Preventivo.* • *Correctivo por personal calificado.*

Debe decir:

NOMBRE GENERICO:	***INCUBADORA DE TRASLADO***

CLAVE: *531.497.0053*	***ESPECIALIDAD(ES):*** *Pediatría. Hospitalización. Unidad de Cuidados Intensivos.*	***SERVICIO(S):*** *Urgencias, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales.*
DEFINICION:	*Equipo portátil, rodable para proporcionar soporte de vida, durante la transportación de recién nacidos en estado crítico, en un ambiente adecuado de humedad, temperatura y oxigenación así como mínimo trauma relacionado con el movimiento.*	
DESCRIPCION:	*Para recién nacidos. Cubierta transparente. Doble pared en al menos la parte frontal, posterior y techo del capacete. Tres portillos o más para tener acceso al paciente. Puerta frontal, puerta de acceso cefálico con colchón deslizable para maniobras de reanimación e intubación. Cuatro o más accesos para tubos al interior de la cámara. Con carro metálico rodable y plegable: con freno en dos ruedas como mínimo, mecanismo de amortiguación para su uso en ambulancias, lámpara de luz blanca que permita la observación de la coloración real del paciente. Sistema de humidificación con almohadilla removible. Sistema para circulación de aire, la circulación del aire debe de formar una cortina de aire en el acceso frontal del capacete. Soporte para dos tanques de oxígeno, tamaño "E". Que pueda operarse con batería recargable, cuya autonomía mínima sea de 3 horas. Con indicador del nivel de carga de la batería. Con conector para corriente continua de 12 a 28 V. Control electrónico. Con regulador de la temperatura de 22 a 38°C +/- 1° C. Con indicador de la potencia del calefactor en mínimo cuatro segmentos. Con indicadores de la fuente de alimentación eléctrica (batería y corriente alterna). Pantalla con despliegue digital de: temperatura del ambiente de la cámara, temperatura del paciente. Con alarmas audiovisuales para: temperatura alta del aire con corte de la energía en el calefactor cuando la temperatura del aire sobrepase los 38°C, falla en el sistema, falla de suministro de energía, falla en el flujo de aire, temperatura alta del elemento calefactor o termostato, batería baja. Con colchón ahulado y base resistente. Con poste para infusiones. Con sistema de compensación para variaciones del voltaje en la línea de corriente alterna. Con sistema de candado en el panel de control, para evitar modificaciones accidentales de los parámetros predeterminados. Capacidad para funcionar en ambulancia y helicóptero.*	
REFACCIONES:	*Según marca y modelo.*	
ACCESORIOS:	*Ventilador pediátrico de presión y bomba de infusión integrada para microdosis. Tanques de oxígeno tamaño "E" con: regulador, flujómetro, manguera de interconexión adecuada.*	
CONSUMIBLES:	*Filtro para aire y oxígeno. Sensor cutáneo para la temperatura, reusable. Mangas para los portillos de acceso. Parches para fijar sensor de temperatura. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.*	

INSTALACION.	***OPERACION.***	***MANTENIMIENTO.***
• *Corriente eléctrica 120V/60 Hz.* • *Corriente eléctrica continua de 12 a 28V.*	• *Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.*	• *Preventivo.* • *Correctivo por personal calificado.*

La presente Aclaración entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de octubre de 2002.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud: la Presidenta de la Comisión, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.- El Representante de la SSA, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- El Representante Titular del IMSS, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- La Representante Titular del ISSSTE, **Elsa Carolina Rojas**.- Rúbrica.- El Representante Titular del DIF, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la SDN, **Norberto Manuel Heredia Jarero**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Decimoprimera Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, publicada el 16 de octubre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

ACLARACION A LA DECIMOPRIMERA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; tercero fracción IV, cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud aplicarán, para el primer nivel de atención médica, el cuadro básico y, en el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; 4 fracción II y 21 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a bien autorizar la publicación de la Aclaración a la decimoprimera actualización del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 16 de octubre de 2002.

ACLARACION A LA DECIMOPRIMERA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO

En la página 90, dice:

NOMBRE GENERICO:	***LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR DIRECTO***	
CLAVE: 531.572.0465	**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.	**SERVICIO(S):** Hospitalización. Urgencias y Recuperación
DEFINICION:	Equipo tipo gabinete fijo para el lavado y desinfección de cómodos y orinales.	
DESCRIPCION:	Lavador desinfector de vapor directo. Con descarga al drenaje. Con carcaza y trampa, en fundición de aluminio, esmaltado al horno de alta resistencia. Entrada de agua para lavar en forma automática. Entrada de vapor para desinfectar en forma automática. Panel eléctrico de selección de ciclos de operación predeterminados.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
CONSUMIBLES:	Detergente en polvo o jabón líquido.	
INSTALACION	**OPERACION**	**MANTENIMIENTO**
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz. * Hidrosanitaria. * Entrada de vapor.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

Debe decir:

NOMBRE GENERICO:	**LAVADOR Y DESINFECTOR DE COMODOS**	
CLAVE: *531.572.0465*	**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.	**SERVICIO(S):** Hospitalización. Recuperación. Urgencias. Unidad de Cuidados Intensivos.
DEFINICION:	Equipo tipo gabinete fijo, para el lavado y desinfección automática de cómodos, orinales, palanganas, charolas y botellas de aspiración.	
DESCRIPCION:	Lavador desinfector de vapor autogenerado. Descarga al drenaje. Gabinete o mueble de acero inoxidable. Medidas del equipo: profundidad 600 mm ± 10%, altura 900 mm ± 10%, ancho 600-900 mm. Controlado por microprocesador. Panel de control: selección de mínimo dos programas de operación predeterminadas, indicación digital de la temperatura de funcionamiento. Alarmas: falta de suministro de agua, falta de detergente, puerta abierta. Sistema de bloqueo de la puerta que impide su apertura durante el proceso de lavado y desinfección. Temperatura de trabajo de 85º C como mínimo. Cámara de lavado y accesorios en acero inoxidable. Generador de vapor incorporado. Sistema para dosificación automática de detergente. Bomba de presión.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
ACCESORIOS:	Accesorio para botellas de aspiración de varios tamaños que incluya americano y europeo. Accesorio para cómodo, orinales y palanganas.	
CONSUMIBLES:	Detergente en polvo o jabón líquido. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.	
INSTALACION.	**OPERACION.**	**MANTENIMIENTO.**

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz. * Toma de agua fría y caliente. Desagüe al drenaje.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

La presente Aclaración entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de octubre de 2002.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud: la Presidenta de la Comisión, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.- El Representante de la SSA, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- El Representante Titular del IMSS, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- La Representante Titular del ISSSTE, **Elsa Carolina Rojas**.- Rúbrica.- El Representante Titular del DIF, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la SDN, **Norberto Manuel Heredia Jarero**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables
a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme
al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $10.3447 M.N.
(DIEZ PESOS CON TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 12 de noviembre de 2002.
BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero	Gerente de Operaciones Nacionales
Eduardo Gómez Alcázar	**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		**TASA BRUTA**
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.82	Personas físicas	3.47

Personas morales	3.82	Personas morales	3.47
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.04	Personas físicas	3.85
Personas morales	4.04	Personas morales	3.85
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.22	Personas físicas	4.15
Personas morales	4.22	Personas morales	4.15

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de noviembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero	Director de Información del Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 170632)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.8500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero	Gerente de Operaciones Nacionales
Eduardo Gómez Alcázar	**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.	Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 8 de noviembre de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O	
Reserva Internacional [1/]	466,505
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales [2/]	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto [3/]	184,539
Crédito a Organismos Públicos [4/]	76,512
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	214,445
Billetes y Monedas en Circulación	214,247
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente [5/]	198

Bonos de Regulación Monetaria	225,474
Depósitos del Gobierno Federal	122,562
Depósitos de Regulación Monetaria	36,016
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto 3/	157,457
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	(28,398)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores
por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2002.
BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

(R.- 170633)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de los estatutos de la agrupación política nacional Arquitectos Unidos por México, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG156/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C.".

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: ***"PRIMERO.*** *…3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS … F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3½ Y EN UNA IMPRESION…".*

3. ASIMISMO, EL CITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS*

TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL". POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: *"LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."*

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"*, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

5. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA ASOCIACION DENOMINADA "ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C.", ASOCIACION CIVIL EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C.", ASOCIACION CIVIL SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA **"ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C."**, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO. EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO VIII COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C." HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES TODA VEZ QUE LOS ESTATUTOS NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 27, INCISO c), FRACCION IV), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL MENCIONA UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA.

TERCERO. APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA **"**ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO**"**, QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA EN TERMINOS DE LO PERPETUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA **"ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C."**.

QUINTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL ***DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION***."

ESTA RESOLUCION FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL DIA TRES DE MAYO DE DOS MIL DOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL **"**ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C.**"**, A TRAVES DEL SEN. ARQ. ADRIAN ALANIS QUIÑONES, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION SEÑALADA, CON FECHA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO EL CONTENIDO DE SUS ESTATUTOS, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. DICHO ACUERDO ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALIZARA LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS c), FRACCION IV), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO, DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL **"**ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C.**"** CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO EL CONTENIDO DE SUS ESTATUTOS, DENTRO DEL PLAZO LEGAL.

3. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS PRESENTADA POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTA CUMPLE CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS c), PARRAFO IV), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, NO CONTRAVENIAN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

4. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE SI CUMPLE CON EL ARTICULO 27, INCISOS c), PARRAFO IV), DEL CODIGO DE LA MATERIA. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C. OBSERVA CABALMENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, INCISOS c), PARRAFO IV), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3,

INCISO E) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA **"**ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C.**"**, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DEL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA **"**ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C.**"**; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MISMA; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA **"**ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C.**"**.

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL CONSEJO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de la declaración de principios y estatutos de la agrupación política nacional Movimiento de Expresión Política, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG157/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C.".

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: ***"PRIMERO.*** *…3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS … F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE*

REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3½ Y EN UNA IMPRESION…".

3. ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL"*. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: *"LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."*

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"*, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

5. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C.", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C.", ASOCIACION CIVIL SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO. *PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA* "MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C."*, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.*

SEGUNDO. *EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO VIII, COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA* "MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C.", *HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ARTICULO 25, INCISOS b) Y d) Y EL ARTICULO 27 INCISO b) Y FRACCION IV DEL INCISO c). DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE PREVIA RESOLUCION DE PROCEDENCIA SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.*

TERCERO. *APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA* "MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C."*, QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

CUARTO. *NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA* "MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C."*.*

QUINTO. *PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL* ***DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****."*

ESTA RESOLUCION FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C.", A TRAVES DE LOS LICENCIADOS LUIS ANTONIO RAMIREZ PINEDA Y CAROL ANTONIO ALTAMIRANO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITE NACIONAL DE LA ASOCIACION SEÑALADA, REALIZO DIVERSAS MANIFESTACIONES Y ACLARACIONES AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO A TRAVES DEL ESCRITO DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOS, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DICHO ACUERDO ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALIZARA LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, INCISOS b) Y d) Y 27 INCISO b) Y FRACCION IV DEL INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO, DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LAS MANIFESTACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR QUE CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULO 25, INCISOS b) Y d) Y 27 INCISO b) Y FRACCION IV DEL INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONCRETAMENTE, QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS ESTABLEZCA LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE LA PROPIA AGRUPACION POSTULE Y LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA; ASIMISMO QUE EN LOS ESTATUTOS SE INDIQUEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, INCUYENDO EL DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASI COMO CONTAR CON UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-A DEL CODIGO DE LA MATERIA.

3. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LA AGRUPACION, A TRAVES DEL ESCRITO DE FECHA CATORCE DE MAYO, SE DESPRENDE QUE, POR CUANTO HACE A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, DICHO DOCUMENTO CONTEMPLA UNA SERIE DE PLANTEAMIENTOS DE CARACTER GENERICO ALUDIENDO A TEMAS COMO: LIBERTAD, DEMOCRACIA, NACIONALISMO, LEGALIDAD, JUSTICIA, IGUALDAD, DIVERSIDAD REGIONAL, PLURALIDAD IDEOLOGICA, TOLERANCIA, DIGNIDAD, SEGURIDAD, RESPETO, DIALOGO, EDUCACION, ENTRE OTROS; ASIMISMO, EL PARRAFO CUARTO DE DICHO DOCUMENTO ESTABLECE *"... ES INDISPENSABLE CONSOLIDAR UNA CULTURA DEMOCRATICA QUE RECONOZCA LA IGUALDAD CIUDADANA Y EL APEGO AL ESTADO DE DERECHO QUE HAGA DE LA LEY, UN INSTRUMENTO DE SEGURIDAD Y DE TRANSFORMACION INSTITUCIONAL..."*, MANIFESTANDO EN TODO MOMENTO SU RESPETO A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LAS CONSTITUCIONES ESTATALES Y A LA LEGISLACION FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SU COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, IMPULSANDO EN TODOS LOS MEXICANOS UNA CULTURA POLITICA DEMOCRATICA, CONTRIBUYENDO A QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS MEXICANOS EJERZAN EN FORMA PLENA SUS DERECHOS POLITICOS Y PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN EL DESARROLLO DEL PAIS, RECONOCIENDO LA IGUALDAD CIUDADANA Y EL APEGO AL ESTADO DE DERECHO Y RECHAZANDO TODA FORMA DE DISCRIMINACION, PERMITIENDO CONTAR CON AUTORIDADES LEGITIMAS Y UN GOBIERNO EFICAZ, ASEGURANDO EL DIALOGO Y EL DEBATE RESPETUOSO, INTENSO, COMPROMETIDO Y PROPOSITIVO, PROPICIANDO EL RESPETO Y LA ACEPTACION DEL PLURALISMO, A TRAVES DEL DIALOGO Y EL DEBATE POLITICO Y LA NEGOCIACION; PUNTOS TODOS QUE SE CONTIENEN EN EL CUERPO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, POR LO QUE CUMPLEN CABALMENTE CON EL ARTICULO 25, INCISOS b) Y d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR OTRA PARTE, DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LA AGRUPACION, EN RELACION CON SUS ESTATUTOS, SE DESPRENDE QUE DICHO DOCUMENTO CUENTA CON EL CAPITULO DECIMO DENOMINADO *DE LA ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS* Y CUYO ARTICULO 61 SEÑALA LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER MIEMBRO DE LA SOCIACION; DE IGUAL MODO, EL ARTICULO 13 SEÑALA QUE *"LOS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C., PODRAN SEPARARSE DE ESTA CUANDO ASI LO DETERMINEN"*. ASIMISMO, EN EL CAPITULO OCTAVO DENOMINADO *DE LAS OBLIGACIONES Y DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS* SE ESTABLECE, EN EL ARTICULO 56, EN SUS CUATRO FRACCIONES CUALES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS, MIENTRAS QUE EL ARTICULO 57 INDICA, EN SIETE FRACCIONES, SUS RESPECTIVOS DERECHOS, ENTRE LOS QUE INCLUYEN EL DE "TENER VOZ Y VOTO EN LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, A TRAVES DEL COMITE ESTATAL". EN CUANTO AL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, EL ARTICULO 33 DE SUS ESTATUTOS ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITE NACIONAL Y, CONCRETAMENTE, LA FRACCION VII INDICA LO SIGUIENTE: *"ELABORAR LA INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA Y PRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES EN LOS TERMINOS DE LEY. PREPARAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, PRESENTAR EL INFORME ANUAL FINANCIERO ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL Y ENTREGAR, EN DICIEMBRE DE CADA AÑO, LOS COMPROBANTES DE GASTOS REALIZADOS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL COFIPE. ASIMISMO A MAS TARDAR EN MARZO DE CADA AÑO UN INFORME DE TODOS LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA ORGANIZACION REALIZADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 35, FRACCION II DEL PROPIO COFIPE*". POR LO QUE CUMPLEN A CABALIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, INCISO b) Y c) FRACCION IV.

4. QUE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE NACIONAL DE LA AGRUPACION LICS. LUIS ANTONIO RAMIREZ PINEDA Y CAROL ANTONIO ALTAMIRANO, APORTARON LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS NO CONTRAVENIAN CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA: ESCRITO DIRIGIDO AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUADRO COMPARATIVO ANEXO A DICHO ESCRITO Y LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS, OBJETO DE ANALISIS (DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS).

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C." OBSERVA CABALMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, INCISOS b) Y d) Y 27 INCISO b) Y FRACCION IV DEL INCISO c), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO

GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 27, 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), TODOS DEL MISMO CODIGO; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO E) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C.", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DEL CONTENIDO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C."; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS MISMOS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C.".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADA S AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de la declaración de principios de la agrupación política nacional Organización Nueva Democracia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG158/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA".

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL

PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: *"**PRIMERO.** …3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS … F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3½ Y EN UNA IMPRESION…".*

3. ASIMISMO, EL CITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL"*. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: *"LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."*

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"*, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

5. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA ASOCIACION DENOMINADA "ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO. *PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.*

SEGUNDO. *EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO VIII, COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA", HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A*

SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ARTICULO 25, INCISOS a) Y c). DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN, LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIA RESOLUCION DE PROCEDENCIA SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

***TERCERO.** APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA", QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR*

LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

***CUARTO.** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA".*

***QUINTO.** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**."*

ESTA RESOLUCION FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA", A TRAVES DE LOS CIUDADANOS JUAN GUALBERTO CAMPOS VEGA Y BELISARIO AGUILAR OLVERA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ADMINISTRACION RESPECTIVAMENTE DE LA ASOCIACION SEÑALADA, CON FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICARON A ESTE INSTITUTO EL CONTENIDO DE SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. DICHO ACUERDO ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALIZARA LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 INCISOS a) Y c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO, DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA" CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO EL CONTENIDO DE SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, DENTRO DEL PLAZO LEGAL.

3. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS PRESENTADA POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTA CUMPLE CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25, INCISOS a) y c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, NO CONTRAVENIAN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

4. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE SI CUMPLE CON EL ARTICULO 25, INCISOS a) Y c) DEL CODIGO DE LA MATERIA. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA OBSERVA CABALMENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25, INCISOS a) Y c) DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO E) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DEL CONTENIDO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA"; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MISMA; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL CONSEJO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

BOEHRINGER MANNHEIM SERVICES, S.A. DE C.V.
(COMPAÑIA EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos)

Activo

Circulante	$ 0.00
Efectivo e inversiones temporales en valores	$ 1'272,829.00
Suma el activo	$ 1'272,829.00
Pasivo e inversión de los accionistas	
Suma el pasivo	$ 0.00
Capital social	$50,000.00
Utilidades acumuladas	$1'222,829.00
Suma la inversión de los accionistas	($ 1'272,829.00)
Suma el pasivo e inversión de los accionistas	($ 1'272,829.00)

Del resultado del presente balance, se desprende que la cantidad que existe por remanente o haber social deberá distribuirse entre los señores accionistas de la siguiente manera:

Accionista	Total
Syntex, S.A. de C.V.	$ 1'272,574.44
Sapac corporation ltd.	$ 254.56
Totales:	$ 1'272,829.00

México, D.F., a 4 de octubre de 2002.
Liquidador
Lic. Pablo Alejandro Zubikarai Porras
Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio amparo 983/2002-VIII, promovido por Rolando Betancourt Castro, contra actos Juez Cuarto de lo Mercantil de esta ciudad y otra autoridad, por acuerdo esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio de tercero perjudicado Martiniano Carvajal Chávez, sea emplazado por edictos. Se señalan las once horas con treinta minutos del veintidós de octubre actual, para audiencia constitucional, quedando disposición copias de ley, Secretaría Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse procedimiento dentro de treinta días contados a partir última publicación.

Para publicarse de tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación,** como en El Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 11 de octubre de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. José Guadalupe Serna Luis Juan

Rúbrica.

(R.- 169211)

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo directivo de esta Sociedad y con fundamento en los artículos 205, fracción VIII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y de los artículos 16, 16 bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 42 inciso b), de nuestros estatutos, se convoca a los miembros de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de G.C. de I.P., a la asamblea general ordinaria que tendrá verificativo en su domicilio social, ubicado en Mayorazgo 129, colonia Xoco, de esta capital, a las 10:00 horas en punto del jueves 5 de diciembre de 2002, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación por los comparecientes a la Asamblea de los escrutadores para determinar el quórum de conformidad con la nómina de votos y la lista de los asistentes y sus firmas.

2. Verificación del quórum de acuerdo con el proyecto de distribución de votos previamente aprobado en Asamblea anterior, en los términos del artículo 22 de los estatutos sociales, así como el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 123 y 124 fracción III, del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

3. Declaración del presidente de la Asamblea, maestro Roberto Cantoral García, de constituirse legalmente en primera convocatoria esta Asamblea, en virtud de existir el quórum de ley certificado por los escrutadores nombrados y el notario público asistente.

4. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea anterior.

5. Informe del consejo directivo.

6. Presentación, discusión y aprobación en su caso, del presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2003.

7. Informe del comité de vigilancia.

8. Presentación a la Asamblea del proyecto de distribución de votos en los términos del artículo 205 fracción XII, de la Ley Federal del Derecho de Autor y 22 de los estatutos vigentes en esta Sociedad, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para que tenga vigencia y aplicación para las asambleas que convoque esta Sociedad autoral para el año 2003.

9. Asuntos generales.

10. Clausura de la Asamblea.

México, D.F., a 10 de octubre de 2002.

Secretario del Consejo

Mtro. Sergio Guerrero Calderón

Rúbrica.

(R.- 169565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Jesús Velasco Muñiz, Julissa Trujillo Sánchez, Berta Muñiz Contreras y José de Jesús Velasco Santana.

En el juicio de amparo 531/2002-II, promovido por Ana María González Villanueva, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Partido Judicial y otras autoridades, consistente en la falta de emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil número 1728/98, promovido por Bulmaro Zendejas Maya en contra de Jesús Velasco Muñiz, Julissa Trujillo Sánchez, Berta Muñiz Contreras y José de Jesús Velasco Santana, así como sus consecuencias legales inherentes; diligencia de embargo e inscripción de esta respecto del inmueble identificado como fracción "A" del lote número siete, manzana setenta y ocho, del Fraccionamiento Buenos Aires, de esta ciudad de Tijuana, Baja California, por auto de esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 310, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a ustedes, en su carácter de tercero perjudicados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber que deberán apersonarse dentro del término de treinta días contado del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, haciéndoles saber que en la Secretaría del Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de garantías que dio origen al juicio 531/2002-II; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día siete de enero de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 11 de octubre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Lic. Matilde del Carmen González Barbosa
Rúbrica.
(R.- 169763)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Cuernavaca en el Estado de Morelos Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
322-SAT-17-C-II-006451

PRIMERA NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Enrique Meroño Gómez representante y socio de la Casa Comercial Bameze, S.A. de C.V. con R.F.C. MEGE-, no se localiza en el domicilio señalado, según informes del personal comisionado para la diligenciación de la resolución que al calce se detalla, se solicitó informes sobre posibles domicilios registrados a nombre del contribuyente a las siguientes oficinas, dependencias y organismos: CFE, control vehicular, licencias y reglamentos del ayuntamiento, RPPC, SCT, Telmex, IMSS, las cuales no reportaron ningún domicilio registrado a nombre del citado; se consultó en cuenta única nacional y no se encontró información al respecto; se solicitó a las áreas correspondientes de esta Administración Local de Recaudación informes sobre algún cambio de domicilio o solicitud de devolución de impuestos, obteniendo resultados negativos; en tal virtud esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución 001/2002 cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Pliego de responsabilidades número 001/2002 de 14 de enero de 2002.

Fundamento: Artículo 36 fracciones XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. transitorio del decreto de fecha 24 de diciembre de 1996, 45, 46 y 50 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal, 158, 169, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Cont. y Gasto Público Federal y artículo 47 fracción III inciso 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cuernavaca en el Estado de Morelos.

Autoridad emisora: Organo interno de control en Sedena.

Cuantía total: $376,291.41.

Queda a disposición del ciudadano Enrique Meroño Gómez copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca con sede en el Estado de Morelos, sita en bulevar Adolfo López Mateos número 100, colonia El Vergel, código postal 62400 de esta ciudad.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Cuernavaca, Mor., a 11 de noviembre de 2002.
El Administrador Local de Recaudación de Cuernavaca
Carlos Eduardo Martínez León
Rúbrica.
(R.- 170050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Oscar Manuel Márquez Sánchez, quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 1199/2002, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, a través de su apoderada Irma Cecilia Santiago Aspiazu, interpuso demanda de amparo contra actos del ciudadano Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 21 de octubre de 2002.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. G. Eberth Feria Sánchez

Rúbrica.

(R.- 170068)

JP MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
JP MORGAN GRUPO FINANCIERO
(ANTES CHASE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.)
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A la Asamblea de Accionistas:

1. Hemos examinado los balances generales de JP Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., JP Morgan Grupo Financiero (antes Chase Casa de Bolsa, S.A. de C.V.) al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, y los estados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de JP Morgan Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la Casa de Bolsa. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

2. Como se menciona en la nota 2 sobre los estados financieros, JP Morgan Casa de Bolsa, JP Morgan Grupo Financiero (JP Morgan Casa de Bolsa) está obligada a preparar y presentar sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) para las casas de bolsa, las cuales, en el caso de JP Morgan Casa de Bolsa, coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

3. Como se menciona en la nota 1 sobre los estados financieros, con fecha 19 de junio de 2001 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó la fusión de JP Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., JP Morgan Grupo Financiero, con Chase Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Chase, subsistiendo esta última como sociedad fusionante y extinguiéndose la primera, como fusionada. Dicha fusión surtió efecto entre las partes y con respecto a sus accionistas, el día 28 de septiembre de 2001 misma fecha en la cual se fusionaron los estados financieros de ambas entidades. Asimismo, mediante el mismo oficio la SHCP autorizó el cambio de denominación social quedando como JP Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., JP Morgan Grupo Financiero. Véase nota 8.

Como resultado de la fusión arriba mencionada, los gastos y costos relacionados que fueron erogados por JP Morgan Casa de Bolsa en el ejercicio se incluyen como una partida extraordinaria en el estado de resultados al 31 de diciembre de 2001 y de 2000. Véase nota 7.

4. En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de JP Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., JP Morgan Grupo Financiero (antes Chase Casa de Bolsa, S.A. de C.V.) al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, así como los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

México, D.F., a 15 de febrero de 2002.
PricewaterhouseCoopers, S.C.
Socio de Auditoría
C.P. Javier Flores Durón y Pontones
Rúbrica.

JP MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
JP MORGAN GRUPO FINANCIERO
(ANTES CHASE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.)
INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de JP Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., JP Morgan Grupo Financiero (antes Chase Casa de Bolsa, S.A. de C.V.) rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia

y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Como se menciona en la nota 2 sobre los estados financieros, JP Morgan Casa de Bolsa, JP Morgan Grupo Financiero (JP Morgan Casa de Bolsa) está obligada a preparar y presentar sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) para las casas de bolsa, las cuales, en el caso de JP Morgan Casa de Bolsa, coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Como se menciona en la nota 1 sobre los estados financieros, con fecha 19 de junio de 2001 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó la fusión de JP Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., JP Morgan Grupo Financiero, con Chase Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Chase, subsistiendo esta última como sociedad fusionante y extinguiéndose la primera como fusionada. Dicha fusión surtió efecto entre las partes y con respecto a sus accionistas, el día 28 de septiembre de 2001, misma fecha en la cual se fusionaron los estados financieros de ambas entidades. Asimismo, mediante el mismo oficio la SHCP autorizó el cambio de denominación social quedando como JP Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., JP Morgan Grupo Financiero. Véase nota 8.

Como resultado de la fusión arriba mencionada, los gastos y costos relacionados que fueron erogados por JP Morgan Casa de Bolsa en el ejercicio se incluye como una partida extraordinaria en el estado de resultados al 31 de diciembre de 2001. Véase nota 7.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Casa de Bolsa y considerados por los administradores para preparar la información presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de JP Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., JP Morgan Grupo Financiero (antes Chase Casa de Bolsa, S.A. de C.V.) al 31 de diciembre de 2001 y los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las prácticas de contabilidad prescritas por la Comisión.

México, D.F., a 15 de febrero de 2002.

Comisario

C.P. Eduardo González-Dávila Garay

Rúbrica.

CERTIFICADO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Por medio de la presente y en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración hago constar que el documento que acompaña a la presente es copia fiel del original del documento titulado J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero (antes Chase Casa de Bolsa, S.A. de C.V.) Estados Financieros Dictaminados e Informe del Comisario al 31 de diciembre de 2001 y de 2000.

Atentamente

29 de octubre de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Carolina Machado Dufau

Rúbrica.

JP MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

JP MORGAN GRUPO FINANCIERO

(ANTES CHASE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.)

BALANCES GENERALES

(notas 1, 4 y 8)

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	2001	2000
Activo		
Disponibilidades	$ 1,034	$ 511
Inversiones en valores (nota 3)		
Títulos para negociar	229,624	69,852

Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto		19
Otras cuentas por cobrar-neto	1,512	759
Inversiones permanentes en acciones	17,204	17,204
Impuestos diferidos-neto	1,912	
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	3,259	458
Total activo	$ 254,545	$ 88,803
Pasivo y capital		
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto	$ 136	
Otras cuentas por pagar		
I.S.R. y P.T.U. por pagar	5,819	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	27,188	$ 8,347
Total pasivo	33,143	8,347
Capital contable contribuido (nota 5)		
Capital social	237,795	87,942
Capital ganado		
Reserva de capital	6,077	1,572
Utilidades retenidas	76,540	23,786
	82,617	25,358
Insuficiencia en la actualización del capital	(103,897)	(24,553)
Resultado neto	4,887	(8,291)
	(99,010)	(32,844)
Total capital contable	221,402	80,456
Total pasivo y capital contable	$ 254,545	$ 88,803
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuenta corriente		
Bancos de clientes	$	$
Liquidación de operaciones de clientes		
Préstamos clientes		
Otras cuentas corrientes		
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia		
Valores y documentos recibidos en garantía		
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes		
Títulos recibidos en préstamo (prestatario)		
Títulos dados en préstamo (prestamista)		
Opciones de compra (precio de la opción)		
Totales por cuenta de terceros	$	$
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	$	$
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia		
Valores de la sociedad entregados en garantía		
Valores en el extranjero de la sociedad		
Liquidación con divisas de la sociedad en el extranjero		
Adeudos al fondo de contingencia		
Instrumentos derivados		
Operaciones de reporto		

Títulos a recibir por reporto		
Acreedores por reporto	_____	_____
	_____	_____
Deudores por reporto	229,490	69,852
Títulos a entregar por reporto	229,624	69,871
	(134)	19
Totales por cuenta propia	($ 134)	$ 19

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales están elaborados bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben. El balance general al 31 de diciembre de 2001 está pendiente de aprobación por parte del Consejo de Administración y de revisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El balance general al 31 de diciembre de 2000 fue aprobado por parte del Consejo de Administración.

Director General	Director de Finanzas Corporativas y Administración
C.P. Arturo Tlapanco Martínez	**Lic. Arturo Arce Taracena**
Rúbrica.	Rúbrica.
Director de Finanzas y Administración de Riesgos	Contralor Normativo
C.P. Juan Carlos Jaques	**C.P. Felipe Tejeda**
Rúbrica.	Rúbrica.

JP MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

JP MORGAN GRUPO FINANCIERO

(ANTES CHASE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE RESULTADOS

(notas 1, 4 y 8)

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	2001	**2000**
Comisiones y tarifas	$ 4,243	$ 731
Ingresos por servicios	4,243	731
Ingresos por intereses	26,526	6,669
Resultado por compraventa de valores-neto		
Resultado por valuación a valor razonable	(1)	(85)
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación)	(9,186)	(6,686)
Margen financiero por intermediación	17,339	(102)
Ingresos totales de la operación	21,582	629
Gastos de administración	(15,425)	(9,459)
Resultado de la operación	6,157	(8,830)
Otros productos	952	2,083
Resultado antes del Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	7,109	(6,747)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades causado	(4,488)	
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferido	1,975	_____
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	4,596	(6,747)
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	1,559	547
Resultado por operaciones continuas	6,155	(6,200)
Partida extraordinaria (nota 7)	(1,268)	(2,091)
Utilidad (pérdida) neta	$ 4,887	($ 8,291)

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados están elaborados bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben. El estado de resultados al 31 de diciembre de 2001 está pendiente de aprobación por parte del Consejo de Administración y de revisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El estado de resultados al 31 de diciembre de 2000 fue aprobado por parte del Consejo de Administración.

Director General
C.P. Arturo Tlapanco Martínez
Rúbrica.

Director de Finanzas Corporativas y Administración
Lic. Arturo Arce Taracena
Rúbrica.

Director de Finanzas y Administración de Riesgos
C.P. Juan Carlos Jaques
Rúbrica.

Contralor Normativo
C.P. Felipe Tejeda
Rúbrica.

JP MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
JP MORGAN GRUPO FINANCIERO
(ANTES CHASE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.)
ESTADOS DE MOVIMIENTOS DEL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS QUE TERMINARON
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DE 2000
(nota 5)
(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

Concepto	Capital social	Reservas de capital	Utilidades retenidas	Insuficiencia en la actualización del capital	(Pérdida) utilidad neta	Total capital contable
Saldos al 1 de enero de 2000	$ 87,942	$ 1,572	$ 29,877	($ 24,553)	($ 6,091)	$ 88,747
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas						
Traspaso de resultados de 1999 a utilidades retenidas			(6,091)		6,091	-
Total			(6,091)		6,091	-
Movimientos inherentes a la operación						
Pérdida neta					(8,291)	(8,291)
Total					(8,291)	(8,291)
Saldos al 31 de diciembre de 2000	87,942	1,572	23,786	(24,553)	(8,291)	80,456
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas						
Traspaso de resultados de 2000 a utilidades retenidas			(8,291)		8,291	-
Fusión de JP Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V. a partir del 28 de septiembre de 2001 (Nota 4)	149,853	4,505	61,045	(79,344)	7,418	143,477
Total	149,853	4,505	52,754	(79,344)	15,709	143,477
Movimientos inherentes a la operación						
Utilidad neta					(2,531)	(2,531)
Total					(2,531)	(2,531)
Saldos al 31 de diciembre de 2001	$ 237,795	$ 6,077	$ 76,540	($ 103,897)	$ 4,887	$ 221,402

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de movimientos del capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas

de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de movimientos del capital contable están elaborados bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben. El estado de movimientos del capital contable al 31 de diciembre de 2001 está pendiente de aprobación por parte del Consejo de Administración y de revisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El estado de movimientos del capital contable al 31 de diciembre de 2000 fue aprobado por parte del Consejo de Administración.

Director General
C.P. Arturo Tlapanco Martínez
Rúbrica.

Director de Finanzas Corporativas y Administración
Lic. Arturo Arce Taracena
Rúbrica.

Director de Finanzas y Administración de Riesgos
C.P. Juan Carlos Jaques
Rúbrica.

Contralor Normativo
C.P. Felipe Tejeda
Rúbrica.

JP MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
JP MORGAN GRUPO FINANCIERO
(ANTES CHASE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.)
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

Actividades de operación	**2001**	**2000**
Utilidad (pérdida) neta	$ 4,887	($ 8,291)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de efectivo		
Resultado por valuación a mercado	1	85
Disminución o aumento de partidas relacionadas con la operación		
(Aumento) disminución en operaciones de tesorería (instrumentos financieros)	(159,754)	17,779
Variación en otras cuentas por cobrar, otros activos y otras cuentas por pagar	19,330	8,142
Recursos (utilizados) generados por la operación	(135,536)	17,715
Actividades de inversión		
Aumento de capital contable por fusión	136,059	
Aumento de inversiones permanentes en acciones	___	(17,204)
Aumento de efectivo y equivalentes 523	511	
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	511	____
Efectivo y equivalentes al final del periodo	$ 1,034	$ 511

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera están elaborados bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben. El estado de cambios en la situación financiera al 31 de diciembre de 2001 está pendiente de revisión por parte del Consejo de Administración y de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El estado de cambios en la situación financiera al 31 de diciembre de 2000 fue aprobado por parte del Consejo de Administración.

Director General
C.P. Arturo Tlapanco Martínez
Rúbrica.

Director de Finanzas Corporativas y Administración
Lic. Arturo Arce Taracena
Rúbrica.

Director de Finanzas y Administración de Riesgos
C.P. Juan Carlos Jaques
Rúbrica.

Contralor Normativo
C.P. Felipe Tejeda
Rúbrica.

JP MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
JP MORGAN GRUPO FINANCIERO
(ANTES CHASE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.)
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DE 2000
(cifras monetarias expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

Nota 1- Historia y actividad de la casa de bolsa

JP Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V. (antes Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V.), sociedad controladora filial de una institución financiera del exterior, recibió autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 21 de noviembre de 1994 para constituir, organizar y operar una casa de bolsa filial de una institución financiera del exterior.

JP Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., JP Morgan Grupo Financiero (antes Chase Casa de Bolsa, S.A. de C.V.) se constituyó, de conformidad con la autorización anteriormente mencionada, el 28 de noviembre de 1994 con una duración de 99 años y un capital social máximo autorizado de $38,000. Véase nota 5.

El objeto social de la compañía es actuar como intermediario colocador, líder o parte de sindicatos colocadores de valores, y colocar, conforme a cualquier modalidad, valores de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bursátiles y mercantiles, adquirir y, en general, realizar operaciones con valores por cuenta propia y prestar asesoría respecto de la colocación de valores.

A partir del primer semestre de 2000, JP Morgan Casa de Bolsa obtuvo su inscripción en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, habiendo actuado a partir de esa fecha como agente colocador en prospectos de colocación de títulos de deuda.

Los servicios de asesoría contable, legal, financiera y administración de riesgos le son proporcionados por Banco JP Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, JP Morgan Grupo Financiero (antes Chase Manhattan Bank México, S.A.).

Con fecha 19 de junio de 2001 la SHCP autorizó, mediante oficio número 366-III-3115 724.1/318728, la fusión de JP Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., JP Morgan Grupo Financiero con Chase Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Chase, subsistiendo esta última como sociedad fusionante y extinguiéndose JP Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como fusionada. Dicha fusión surtió efecto entre las partes y con respecto a sus accionistas, el 28 de septiembre de 2001. Asimismo, mediante el mismo oficio la SHCP autoriza el cambio de denominación social quedando como JP Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., JP Morgan Grupo Financiero, así como el aumento en su capital social. Véase nota 8.

Como consecuencia de la fusión se incrementó el capital social en su mínimo fijo pasando de $87,942 a $237,795. Véase nota 5.

Nota 2- Resumen de bases de contabilidad significativas

A partir del 1 de enero de 2000 entraron en vigor modificaciones a los criterios contables aplicables a las casas de bolsa establecidos a través de la Circular 10-234 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión). Dichas modificaciones consisten, principalmente, en aspectos de revelación, así como la adopción de los pronunciamientos establecidos por el Boletín D-4 Revisado Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados de acuerdo con los criterios contables establecidos por la Comisión para casas de bolsa, como autoridad de inspección y vigilancia para este tipo de sociedades, los cuales en el caso de JP Morgan Casa de Bolsa coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA). Cabe señalar que los estados financieros adjuntos se expresan en pesos de poder adquisitivo de 2001 utilizando un factor de actualización mensual resultante de la Unidad de Inversión (UDI).

Los estados financieros adjuntos se encuentran sujetos a la aprobación de la Comisión, quien de acuerdo con sus facultades puede disponer eventualmente su modificación. A la fecha de emisión de este dictamen aún se encuentran pendientes de revisión los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 y de 2000.

A continuación se resumen los criterios contables más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a. Los títulos para negociar se expresan a su valor neto de realización, tomando como base su valor estimado de mercado, determinado con base en los vectores de precios procesados y publicados al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 por el proveedor de precios Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V., quien se encuentra debidamente autorizado por la Comisión. Los intereses devengados se registran en resultados. Véase nota 3.

b. Las operaciones de compraventa de títulos al amparo de un contrato de reporto se registran a su valor pactado. Dichas operaciones reconocen un premio sobre el precio pactado, el cual se registra en resultados conforme se devenga y se realiza de acuerdo con la fecha de vencimiento del contrato.

Para efectos de reconocer el resultado de la valuación de las posiciones activas y pasivas de las operaciones de reporto, se compara el valor de mercado de los títulos a entregar o recibir contra el

valor presente del precio al vencimiento del compromiso futuro de revender o recomprar dichos títulos, respectivamente, al precio pactado más un premio.

Los efectos de la valuación de las posiciones activas y pasivas se registran en resultados y tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto entre sus accionistas hasta que se realicen en efectivo.

Los rubros denominados Saldos deudores en operaciones de reporto y Saldos acreedores en operaciones de reporto representan el exceso (insuficiencia) de la valuación a mercado de los títulos objeto del reporto sobre el valor presente del precio al vencimiento cuando la Casa de Bolsa actúa como reportada o reportadora, respectivamente.

c. Las inversiones permanentes en acciones corresponden a la inversión en acciones del S.D. Indeval, S.A. de C.V. y de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. las cuales se expresan inicialmente al costo de adquisición. Este costo se actualiza mediante la aplicación de factores derivados de la UDI.

d. JP Morgan Casa de Bolsa adoptó los lineamientos establecidos en el nuevo Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad emitido por el IMCP. Como resultado de lo anterior los impuestos diferidos se determinan por el método integral aplicando la tasa del ISR correspondiente a las diferencias entre el valor contable y fiscal de los activos y pasivos (diferencias temporales) a la fecha de los estados financieros.

e. El capital social, las reservas de capital y las utilidades retenidas representan el valor de dichos conceptos en pesos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio y se determinan aplicando a los importes históricos factores derivados de la UDI.

f. La insuficiencia en la actualización del capital se integra por el resultado acumulado por posición monetaria.

g. El resultado por posición monetaria representa la pérdida por inflación, medida en términos de la UDI, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

Nota 3- Inversiones en valores

Al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 la posición en instrumentos financieros en cada categoría se compone de la manera en que se muestra a continuación.

	Valor neto de realización al 31 de diciembre de	
Títulos para negociar	**2001**	**2000**
Instrumentos de deuda		
Certificados de la Tesorería de la Federación	$ 229,624*	$ 69,852
	$ 229,624	$ 69,852

Los títulos para negociar que la Casa de Bolsa mantiene en posición propia tienen como finalidad obtener ganancias en el corto plazo.

Los instrumentos financieros están sujetos a diversos tipos de riesgos, los principales que pueden asociarse a los mismos y están relacionados con el mercado en donde se operan, las tasas de interés asociadas al plazo, los tipos de cambio y los riesgos inherentes de crédito y liquidez de mercado. Véase nota 9.

* Estos títulos provienen de compras en reporto.

Nota 4- Saldos y transacciones con partes relacionadas

Los principales saldos y operaciones con partes relacionadas al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 se muestran a continuación:

		31 de diciembre de	
		2001	**2000**
Saldos			
Títulos para negociar		$ 229,624	$ 69,852
Operaciones con valores y derivados	(136)	19	

		Año que terminó el 31 de diciembre de	
		2001	**2000**
Transacciones			
Ingresos por intereses	$ 26,525	$ 6,669	
Gastos por servicios administrativos	2,527		

Nota 5- Capital contable

Al 31 de diciembre de 2001 el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de JP Morgan Casa de Bolsa está integrado como se muestra a continuación.

Número de acciones (*)	Descripción	
81,995,200	Acciones de la serie F	$ 78,199
4,800	Acciones de la serie B	3,801
82,000,000		82,000
	Incremento por actualización	155,795
		$ 237,795

(*) Sin expresión de valor nominal.

El capital social de la Casa de Bolsa está integrado por acciones de la serie F, que deben representar cuando menos el 51% del capital y que pueden ser adquiridas solamente por una sociedad controladora filial, o por una institución financiera del exterior y sólo podrán ser enajenadas previa autorización de la SHCP. El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series F y B.

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, no podrán ser accionistas de la serie B directamente o a través de interpósita persona: **a)** casas de bolsa; **b)** personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, y **c)** aquellos otros previstos en el artículo 17 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Las acciones serie O y L serán de libre suscripción y sin restricción en cuanto a tenencia por extranjeros. Asimismo, se tienen cinco años para realizar el canje de las acciones serie B por serie O y, una vez transcurrido el plazo, las acciones antiguas no tendrán derechos corporativos o patrimoniales.

En el caso de intermediarios cuyos grupos financieros son subsidiarias de entidades extranjeras, las acciones serie B tendrán los mismos derechos corporativos de las acciones serie O.

En caso de que la Casa de Bolsa pague dividendos éstos estarán libres del ISR si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), por el excedente se pagará el 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor del 1.5385; el impuesto correspondiente será a cargo de la empresa y podrá acreditarse contra el ISR que cause la sociedad en los tres ejercicios siguientes. Los dividendos pagados no estarán sujetos a retención alguna.

J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V. retirará 40,995,200 acciones representativas de la parte variable del capital social de la Casa de Bolsa una vez que sean aprobados por la asamblea general de accionistas los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2001.

Nota 6- Impuesto Sobre la Renta, Participación de los Trabajadores en la Utilidad e Impuesto al Activo (IA)

Las cifras presentadas en esta nota están expresadas en pesos nominales por tratarse de cifras fiscales.

Por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2001 la Casa de Bolsa estimó una utilidad fiscal de $3,760 la cual fue amortizada contra pérdidas fiscales de años anteriores (pérdida fiscal de $6,160 en 2000). El resultado base para la causación del ISR por el año que terminó el 31 de diciembre de 2001 difiere del resultado contable, principalmente por el efecto del componente inflacionario y por las utilidades (pérdidas) derivadas por la valuación a mercado de las posiciones vigentes al cierre de mercado de dinero.

La provisión del ISR que aparece en el estado de resultados corresponde a lo provisionado por la compañía fusionada el cual fue pagado el 14 de noviembre de 2001.

Al 31 de diciembre de 2001 la Casa de Bolsa tiene pérdidas fiscales por amortizar, las cuales podrán ser actualizadas con base en la inflación y cuyo derecho a ser amortizadas caduca como se muestra a continuación:

Ejercicio en que se generó la pérdida	Ejercicio de caducidad	Monto de la pérdida
1999	2009	$ 892
2000	2010	6,160
		$ 7,052

La PTU se determinó de acuerdo con las disposiciones legales vigentes resultando un importe de $408 al 31 de diciembre de 2001.

La Casa de Bolsa es causante del IA, el cual se calcula aplicando la tasa de 1.8% sobre el promedio de gastos diferidos que tenga la Casa de Bolsa, disminuido del promedio de las deudas utilizadas para la adquisición de dichos activos.

Como resultado de las modificaciones de la Ley del ISR, aprobadas el 1 de enero de 2002, la tasa del ISR de 35% se reducirá anualmente a partir de 2003 hasta que la tasa nominal sea de 32% en el año 2005.

Nota 7- Partida extraordinaria

Como resultado de la fusión JP Morgan Casa de Bolsa erogó gastos y costos generados principalmente por finiquitos por un importe de $1,268 ($2,091 en el 2000) y que se incluyen como una partida extraordinaria en el estado de resultados al 31 de diciembre de 2001 y 2000.

Nota 8- Fusión de JP Morgan Casa de Bolsa, S.A.

Con motivo de la fusión y de acuerdo a los estados financieros de la fusionada, la institución incorporó las siguientes cifras a sus estados financieros en la fecha de fusión, 28 de septiembre de 2001:

Balance General		
Disponibilidades	$	169,681
Total activo	$	169,681
Otras cuentas por pagar	$	26,204
Total pasivo		26,204
Capital contable		143,477
Total pasivo y capital contable	$	169,681
Estado de resultados		
Ingresos	$	16,546
Gastos		(9,128)
Resultado neto	$	7,418

Nota 9- Administración de riesgos

Como se comenta en la nota 1, Banco JP Morgan, S.A. (el Banco), proporciona a la Casa de Bolsa los servicios de administración de riesgos que se mencionan a continuación, considerando que la Casa de Bolsa solamente ha llevado a cabo operaciones de reporto a un día para invertir su capital social.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se define como el riesgo de incurrir en pérdidas en posiciones de inversión derivadas de movimientos en los precios de mercado que inciden sobre su valuación, tales como tasas de interés y tipos de cambio.

Para controlar este riesgo se han establecido límites autorizados por el Comité de Riesgos y el Consejo de Administración. Estos dos órganos corporativos han establecido políticas y procedimientos para la correcta administración de este riesgo. Los límites son determinados tomando en cuenta los requerimientos de posicionamiento de riesgo de mercado, así como la capacidad de la Casa de Bolsa de incurrir en dichos riesgos. Entre los principales factores que se consideran están la volatilidad del mercado mexicano, el consumo de VARs (Valor en Riesgo) y VPBs (Valor en Puntos Base) y los resultados de aplicar pruebas de estrés bajo diversos escenarios.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito representa la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúa la Casa de Bolsa.

La Casa de Bolsa observa un estricto proceso de administración de riesgos de crédito a través del Banco que incluye la selección de clientes conforme a parámetros previamente determinados, preparación de análisis cualitativos y cuantitativos, aprobación de propuestas de crédito por parte del comité de crédito conforme a las políticas y procedimientos de la Casa de Bolsa y el monitoreo del cumplimiento de los límites y políticas de crédito.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar o contratar pasivos en condiciones normales para la Casa de Bolsa por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien por el hecho de que una posición no pueda ser vendida, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Diariamente, la Casa de Bolsa analiza su estructura de liquidez tomando en cuenta el plazo de vencimiento de sus activos y pasivos. Cabe mencionar que los activos y pasivos que se incluyen en

este análisis son valuados a mercado diariamente, por lo que reflejan su valor de liquidación. Con base en esta información, la Casa de Bolsa toma decisiones para la administración de la liquidez. La Casa de Bolsa monitorea a lo largo del día la recepción de efectivo y de títulos conforme a lo programado. Es importante subrayar que la Casa de Bolsa cumple diariamente con el coeficiente de liquidez en dólares que reporta a Banco de México.

Riesgo legal

El riesgo legal es el potencial de incurrir en pérdidas por incumplimientos por parte de la Casa de Bolsa de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas desfavorables, la aplicación de sanciones en relación con las operaciones de la Casa de Bolsa y deficiencias en la elaboración y revisión de documentos.

Las políticas de la Casa de Bolsa requieren que los asesores legales y fiscales revisen regularmente sus operaciones, con el fin de asegurarse que las disposiciones aplicables están siendo cabalmente acatadas. Antes de efectuar una transacción con un cliente o contraparte, la Casa de Bolsa se cerciora que la documentación legal necesaria esté de acuerdo con los lineamientos establecidos en las políticas internas, así como en el Manual de Operación para Prevenir y Detectar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. El área de auditoría interna revisa que las medidas de control de riesgos legales sean observadas por las distintas áreas de la Casa de Bolsa.

La Casa de Bolsa cuida los límites regulatorios en lo que respecta a liquidez, capitalización y crédito.

La Casa de Bolsa no tiene ningún litigio pendiente.

Riesgo operativo

El riesgo operativo es el potencial de incurrir en pérdidas por fallas o deficiencias en los sistemas de información o en los controles internos de la Casa de Bolsa, así como por errores en el procesamiento y liquidación de las operaciones.

La Casa de Bolsa ha adoptado una serie de políticas de control interno a través del Banco encaminadas a optimizar su proceso de administración de riesgos. Entre las principales políticas de control interno se encuentran: la segregación de funciones entre el área de negocios de procesamiento de operaciones, así como entre las distintas funciones dentro de las mismas áreas; instrumentación de procedimientos encaminados a asegurarse que todas las transacciones concertadas sean procesadas; conciliaciones internas de posiciones y de cuentas bancarias y de títulos; cálculo diario de resultados con el fin de detectar tendencias desfavorables en las operaciones de la Casa de Bolsa, observancia de estrictos procedimientos de seguridad en la administración de sistemas que contemplan accesos controlados por un proceso de asignación de claves y de perfiles de usuario administrados por un área independiente de los usuarios. El área de auditoría interna revisa periódicamente que las políticas y procedimientos referentes al control del riesgo operativo están siendo debidamente acatadas por las distintas áreas de la Casa de Bolsa.

Director General
C.P. Arturo Tlapanco Martínez
Rúbrica.

Director de Finanzas Corporativas y Administración
Lic. Arturo Arce Taracena
Rúbrica.

Director de Finanzas y Administración de Riesgos
C.P. Juan Carlos Jaques
Rúbrica.

Contralor Normativo
C.P. Felipe Tejeda
Rúbrica.

(R.- 170115)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaria “B”
Expediente 46/00
Oficio
EDICTO

Se convoca a los acreedores de la quiebra de Perforadata, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo III, expediente número 46/00, a efecto de que comparezcan a la junta de acreedores, para el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, la cual se celebrara en el Local del Juzgado Primero de lo Concursal a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año en curso, de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de los presentes.
2. Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
3. Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
4. Asuntos generales.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces consecutivas.
Sufragio Efectivo No Reelección.
México, D.F., a 23 de octubre de 2002.
EL C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.
(R.- 170126)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Primera Instancia
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave
Poza Rica, Ver.

EDICTO

Banco de Crédito Inmobiliario S.A. y otro.

En el Juicio Ordinario Civil número 76/02 del Indice de este H. Juzgado, promovido por el C. licenciado José Gerardo Rivera Dommarco Apoderado legal de Inmobiliaria Geme S.A. en contra del encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta Ciudad. y otro, sobre Incidente de cancelación de embargo total, de la nota marginal, marcada con el número 1 de fecha veintitrés de junio del año de mil novecientos setenta y uno, que pesa en la inscripción 985 sección primera, tomo XXIII, de fecha doce de abril del año de mil novecientos noventa y nueva, respecto del inmueble ubicado en avenida Central Norte esquina con bulevar Lázaro Cárdenas de esta Ciudad, con superficie de 3,564.60 m2. Con apoyo en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar al demandado Banco de Crédito Inmobiliario S.A. por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y de la Federación, así como en los lugares de costumbre, para que dentro del término de tres días produzca su contestación, con apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto, notificación que surtirá sus efectos a los diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación, conforme el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria al de Comercio, quedando a su disposición la copia de la demanda en la Secretaría de este H. Tribunal.

Publicaciones tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Estado, editada en la Ciudad de Xalapa Ver., en los lugares de costumbre en esta Ciudad, y en el **Diario Oficial de la Federación** que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Se expide en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo Veracruz., el día primero de octubre del año dos mil dos.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Primera Instancia
Lic. Teresita Reyes Alpirez
Rúbrica.

(R.- 170151)

ZETA IMAGE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE OCTUBRE DE 2002

Activo total	0.00	
Pasivo total	0.0	
Capital contable		
Capital social	50,000.00	
Aportaciones adicionales de accionistas		75,404.96
Resultados acumulados	-125,404.96	0.00
Suma del pasivo y capital		0.00

Liquidador
Lic. Juan Efrén García Gutiérrez
Rúbrica.
(R.- 170193)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación del Ministerio Público de la Federación
Coordinación General de Investigaciones A
A.P. PGR/UEDO/056/98
EDICTO

México, Distrito Federal, octubre 17 de 2002, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica: a los propietarios de los siguientes bienes y/o a Oscar García, y/o al propietario del inmueble ubicado en la esquina sureste de la calle Oyamel, al lado del número 9 con su frente y flanco oriente que dan a un parque sin nombre, en el sector 5, manzana 14, supermanzana 43, en la ciudad de Cancún, Quintana, Roo y/o sus representantes legales, el aseguramiento provisional dictado el 5 de octubre de 2001, en la Averiguación Previa PGR/UEDO/056/98, respecto de los siguientes bienes:

1. Un vehículo de la marca General Motors, tipo Silverado, blindado, color verde botella, con número de identificación 3GCEC28K8SM121311, con placas de circulación y engomado matrícula 135-LLZ (ciento treinta y cinco, ele, ele, zeta) del Distrito Federal.

2. Un chaleco antibalas, de color blanco, marca Transpor, serie número 00114441, modelo Male.

3. Un chaleco antibalas, de color azul marino, marca Top Line, serie 00114443, modelo Male.

4. Unidad de luz intermitente (burbuja), sin marca visible, con base de plástico color negro y mica superior en forma de burbuja de color rojo, con cable de plástico color negro de espiral con conector a vehículo.

5.- **Un teléfono celular, de color negro, marca Nokia, digital, serie número 21915310008, modelo 6120i, tipo NSC-3NX, código 0504654D125TR, con su correspondiente pila, marca Nokia, con el número B106602451 y cargador de corriente eléctrica.**

6.- Un teléfono celular, de color negro, marca Nokia, digital, serie número 11005512573, modelo 6120i, tipo NSC-3NX, código 0504654D127TR, con su correspondiente pila, marca Nokia, con el número LH51602451 y cargador de corriente eléctrica.

7.- Un teléfono celular, de color negro, marca Nokia, digital, serie número 11005512619, modelo 6120i, tipo NSC-3NX, código 0504654D128TR, con su correspondiente pila, marca Nokia, con el número LH51602451 y cargador de corriente eléctrica.

8.- Un teléfono celular, de color negro, marca Nokia, digital, serie número 11005512595, modelo 6120i, tipo NSC-3NX, código 0504654D128TR, con su correspondiente pila, marca Nokia, con el número LH51602451 y cargador de corriente eléctrica.

9.- Un radio transceptor de la marca Motorola, Spirit MU21CV, de color negro, número de serie 463FAE1272, con su pila de níquel cadmio y antena.

10.- Un radio transceptor de la marca Motorola PRO3150, de color verde, número de serie 422FAL8486, con su pila marca Motorola, Kit number PMNN4018A y antena.

11.- Un radio transceptor de la marca Motorola PRO3150, de color verde, número de serie 422FAL9119, con su pila marca Motorola, Kit number PMNN4018A y antena.

12.- Un radio transceptor de la marca Motorola PRO3150, de color verde, número de serie 422FAL9043, con su pila marca Motorola, Kit number PMNN4018A y antena

Apercibidos que son para que no enajenen o graven los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causarán abandono en favor de la Federación. Se pone a su disposición copia certificada del acta de inventario de los bienes descritos, en el edificio sede de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, sito en, avenida Paseo de la Reforma, número 23, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Ignacio Peralta Ortega
Rúbrica.
(R.- 170199)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación del Ministerio Público de la Federación
Coordinación General de Investigaciones A
A.P. PGR/UEDO/016/99
EDICTO

México, Distrito Federal, octubre 17 de 2002, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a, Mario Villanueva Madrid y/o Mario Ernesto Villanueva Madrid y/o Luis Ernesto Villanueva Madrid y/o Luis Ernesto Villanueva Tenorio y/o sus representantes legales, el aseguramiento provisional dictado el 10 de septiembre de 2002 en la averiguación previa PGR/UEDO/016/99, respecto de la cuenta bancaria registrada a nombres de Mario Villanueva Madrid y/o Mario Ernesto Villanueva Madrid y/o Luis Ernesto Villanueva Madrid y/o Luis Ernesto Villanueva Tenorio, en la institución crediticia denominada Crest Suize, en el país de Suiza, por la cantidad de $850,000.00 (ochocientos cincuenta mil dólares), así como de las cuentas bancarias, contratos de inversión y ahorro, cajas de seguridad, fideicomisos existentes que se encuentren establecidos en cualquier institución crediticia en Suiza y a nombre de los precitados.

Apercibidos que son para que no enajenen o graven los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causarán abandono en favor de la Federación. Se pone a su disposición copia certificada de la cédula de notificación de la medida precautoria en comento, en el edificio sede de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, sito en, avenida Paseo de la Reforma, número 23, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Ignacio Peralta Ortega
Rúbrica.
(R.- 170202)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales “A”
Mesa II
Culiacán Sinaloa
A. P. 718/2000.

Culiacán, Sinaloa, a quince de octubre del año dos mil dos.

Visto el estado actual que guardan las presentes diligencias y toda vez que del estudio y análisis de cada una de las diligencias que integran el expediente, se aprecia que hasta la fecha no se ha logrado identificar al propietario de: un bien inmueble ubicado en la población de San Manuel, el cual se encuentra hacia el Sur del centro de dicha población, al término de la calle principal de la Sindicatura de Aguaruto, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, que se encuentra afecto a esta indagatoria, y en el cual se llevó a cabo un cateo en el que fue encontrado droga y armas de fuego; por tal razón y toda vez que nadie se ha presentado ante el suscrito a acreditar la propiedad de dicho un bien inmueble, a fin de dar cumplimiento al acuerdo número A/011/00 del C. Procurador General de la República, y a los artículos 6o., 7o. y 8o. fracción II de la Ley Federal de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, convóquese al interesado a fin de que manifieste lo que en su derecho convenga en relación a dicho bien inmueble; y en tal virtud el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación que actúa:

ACORDO

PRIMERO.- **Elabórese formato para edictos.**

SEGUNDO.- **Gírese oficio al C. Subdelegado Administrativo de la propia Institución para el efecto de que se publique el edicto a que se refiere el presente acuerdo en el** Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación, uno a nivel nacional y otro de mayor circulación en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, por dos veces con intervalo de tres días.**

CUMPLASE

Así lo acordó y firma, el C. licenciado Esau A. Vázquez Navarro, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales “A”, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Damos fe

T. de A. T. de A.
Ma. Ofelia Avilez Lara Julio C. Bastidas Juárez
Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 170203)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal en el Estado de Jalisco
Agencia Federal de Procedimientos Penales No. Tres
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Notifíquese a quien resulte con interés jurídico respecto de 3,300 tres mil trescientos discos compactos apócrifos y 1,200 mil doscientos audio casettes también apócrifos, asegurados dentro dela Averiguación Previa 1790/2002, por el delito de violación a los derechos de autor, dejando a su disposición en la Agencia Federal número Tres de Procedimientos Penales, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, asimismo se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 e la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados Decomisados y Abandonados, los bienes causaran abandono a favor de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 14 de septiembre de 2002.
El Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Agencia III
de Procedimientos Penales “A”

Lic. Rafael Morales Ramírez

Rúbrica.

(R.- 170206)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Investigadora de la Mesa II
Salina Cruz, Oaxaca

De conformidad con lo previsto por los artículos 7o. y 8o. fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a quien tenga interés jurídico respecto al bien asegurado en el acta circunstanciada número SC/28/2001, que se instruye por el delito de violación a la Ley General de Población consistente en: un vehículo tipo camión, marca Ford, modelo 1988, serie número AC3JCP48562, motor hecho en México, placas de circulación número RS-15601, del Estado de Oaxaca, color rojo, propiedad según informes proporcionados por la dirección de tránsito del Estado con sede en Oaxaca de Juárez, Oax., de Mateo Gutiérrez Cesa, con domicilio en la calle Independencia número 43, en Santiago Mazatlán, Oax., quedando a disposición de está Fiscalía de la Federación copia del acta a que se refiere la fracción I del artículo 6 de la ley antes invocada, para efecto de que ejerza su derecho de audiencia, apercibo de que no podrá enajenar o gravar el citado bien asegurado, asimismo, se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal en cita, el bien descrito causara abandono a favor de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Agente del Ministerio Público de La Federación Investigador de la Mesa II
Lic. Rubén Casanova Medellín
Rúbrica.

(R.- 170207)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal Durango
Agencia Unica del Ministerio Publico
de LA Federación de Procedimientos Penales
en Santiago Papasquiaro, Durango
Averiguación Previa 99/2001.
EDICTO
Septiembre diecinueve del año dos mil dos

Se notifica, al C. Rubén Camacho Rivera, que dentro de la Averiguación Previa número 99/2001, instruida por un delito de contra la salud, en junio diecinueve del año dos mil uno, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo de la marca Ford pick up, tipo F150, color plata, modelo 1998, dos puertas, placas de circulación número ZVZ4882 de la Frontera de Sonora, lo anterior para que haga valer su derecho de audiencia en la oficina que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación en la Delegación de la Procuraduría General de la Republica, en Santiago Papasquiaro, Durango, calle del Valle y Francisco Ramírez sin número de la colonia Silvestre Revueltas, apercibido de que en caso de no realizar manifestación alguna, se decretará el abandono de ese bien en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Avelino Romero Cota

Rúbrica.
(R.- 170209)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Subadministración de Control de Créditos

Oficio 322-SAT-19-I-VI-76818

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Textiles El Zorro, S.A. de C.V. con R.F.C. TZO870325E43 no manifestó su cambio de domicilio y al constituirse en el domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., los días 30 de julio el 2001 por el notificador ejecutor Miranda Silva Martín y el 31 de julio de 2001 por el notificador ejecutor Maricela Tamez Chávez donde se informa por los vecinos que tiene tiempo que no abren ese departamento y no hay quien atienda las diligencias, por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas por la no presentación del dictamen fiscal de estados financieros. Derivado de lo anterior en la resolución número 324-SAT-09-IV-1-1-A-45172 de fecha 5 de julio de 2001. Emitido por el Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, a través de la cual se le genero los siguientes conceptos: Multa impuesta por corrección fiscal $6,031.00 (seis mil treinta y un pesos 00/100 M.N.). y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-IV-1-1-A-45172 determinante de los créditos fiscales número H-1781476.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fraccione I, V, y XIII, 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002 modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre del mismo año ambos en vigor al día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-09-IV-1-1-A-45172 de fecha 5 de julio de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Liquidaciones determinadas por la no presentación del dictamen fiscal de estados financieros en la resolución número 326-SAT-A44324-SAT-09-IV-1-1-A-45172 5 de julio de 2001

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora. Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal.

Monto del crédito fiscal: $6,031.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-09-IV-1-1-A-45172 del 5 de julio de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en avena número 630 piso 7 colonia Granjas México, Delega. Iztacalco México Distrito Federal.

Teléfono 52 28 02 84 fax 52-28-02-73 código postal 08400 en México, Distrito Federal, código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de octubre de 2002.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 170220)

HOLDING DIPRODINA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del consejo de administración de Holding Diprodina, S.A. de C.V., se convoca a los señores accionistas de esa sociedad a la asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebrará a las 10:00 horas del día 27 de noviembre de 2002, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Fujiyama número 49, colonia Las Aguilas, 01710, México, D.F. de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Nombramiento de escrutadores y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.

II. Informe del consejo de administración sobre la situación de la compañía, su discusión y aprobación en su caso.

III. Balance general y estado de resultados de la compañía al 31 de octubre de 2002.

IV. Proyecto de disolución de la sociedad.

V. En su caso, determinación de las condiciones en que habrá de realizarse la liquidación de la sociedad.

VI. Nombramiento del liquidador de la sociedad.

VII. Nombramiento de la persona que se encargue de acudir ante notario público a fin de protocolizar los acuerdos.

VIII. Redacción, lectura y en su caso aprobación de la Asamblea.

Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de un apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada por el accionista.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2002.

Presidente

Lic. Eduardo Arreguín Meza

Rúbrica.

Secretario

Lic. Francisco Nicolás Díaz Bujons

Rúbrica.

(R.- 170274)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
BALANCE GENERAL AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2000
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE NOVIEMBRE DE 2000
(cifras en miles de pesos)

Activo				
Disponibilidades		4,837		
Inversiones en valores				
Títulos para negociar		1,097,957		
Operaciones con valores y derivadas				
Saldos deudores en operaciones de reporto			542	
Cartera de crédito vigente				
Créditos comerciales	1,725,038			
Créditos al consumo	546			
Créditos a la vivienda	6,395			
Total cartera de crédito vigente		1,731,979		
Cartera de crédito vencida				
Créditos comerciales	14,739,115			
Créditos al consumo	2,258			
Créditos a la vivienda	2,250			
Total cartera de crédito vencida		14,743,623		
Total cartera de crédito	16,475,602			
(-) Menos:				
Estimación preventiva para riesgos crediticios			11,956,254	
Cartera de crédito (neto)		4,519,348		
Otras cuentas por cobrar (neto)		70,206		
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)			2,957	
Inversiones permanentes en acciones			22	
Otros activos				
Otros activos, cargos diferidos e intangibles				334,157
Total activo	6,030,026			
Pasivo y capital				
Captación tradicional				
Depósitos a plazo	6,534,602			
Bonos bancarios	6,889,194			
Préstamos de bancos y de otros organismos			450,138	13,873,934
Provisiones para obligaciones laborales al retiro				558,298
Otras cuentas por pagar				
I.S.R. y P.T.U. por pagar	3			
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar			45,279	45,282
Total pasivo	14,477,514			
Capital contable				
Capital contribuido				
Capital social	1,213,285			
Capital ganado				
Reservas de capital	3,673,856			
Resultado de ejercicios anteriores		(2,792,943)		
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable				(1,250,619)
Resultado por tenencia de activos no monetarios				
Por valuación de inversiones permanentes en acciones				(188)
Resultado neto	(9,290,879)	(9,660,773)		
Total capital contable		(8,447,488)		
Total pasivo y capital contable		6,030,026		
Cuentas de orden				
Bienes en fideicomiso o mandato	1,120,863			
Bienes en custodia o en administración	6,392,737			

Calificación de la cartera crediticia		16,475,035	
Otras cuentas de registro	97,429,290	121,417,925	
Deudores por reporto	103,036		
(Menos) títulos a entregar por reportos	103,578	(542)	

El presente balance general, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general, fue aprobado por el comité técnico del fideicomiso liquidador de instituciones auxiliares de crédito, con base al artículo tercero del decreto publicado el 28 de noviembre de 2000.

En virtud de que los que suscriben el presente balance general, iniciaron sus funciones a partir de la fecha señalada al calce de su firma, la responsabilidad en la elaboración de los mismos corresponde a los funcionarios que estuvieron en funciones a la fecha de las cifras que ampara el presente estado financiero.

Capital social histórico 380,000 (miles de pesos).

Director Liquidador

A partir del 1 de mayo de 2002

Guillermo López Escamilla

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

A partir del 1 de junio de 2002

Manuel de Jesús Becerra Godínez

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad General

A partir del 1 de octubre de 2001

Sergio Mendoza Martínez

Rúbrica.

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2000

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE NOVIEMBRE DE 2000

(cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	2,228,669			
Gastos por intereses	2,235,539			
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)				82,564
Margen financiero	(89,434)			
Estimación preventiva para riesgos crediticios			8,876,935	
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios			(8,966,369)	
Comisiones y tarifas cobradas	4,212			
Comisiones y tarifas pagadas	2,985			
Resultado por intermediación	677	1,904		
Ingresos (egresos) totales de la operación			(8,964,465)	
Gastos de administración y promoción		372,072		
Resultado de la operación		(9,336,537)		
Otros productos	48,685			
Otros gastos	2,888	45,797		
Resultado antes de I.S.R. y P.T.U.		(9,290,740)		
I.S.R. y P.T.U. causados		139		
Resultado neto		(9,290,879)		

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y

egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados, fue aprobado por el comité técnico del fideicomiso liquidador de instituciones auxiliares de crédito, con base al artículo tercero del decreto publicado el 28 de noviembre de 2000.

En virtud de que los que suscriben el presente estado de resultados, iniciaron sus funciones a partir de la fecha señalada al calce de su firma, la responsabilidad en la elaboración de los mismos corresponde a los funcionarios que estuvieron en funciones a la fecha de las cifras que ampara el presente estado financiero.

Director Liquidador
A partir del 1 de mayo de 2002
Guillermo López Escamilla
Rúbrica.
Director de Administración y Finanzas
A partir del 1 de junio de 2002
Manuel de Jesús Becerra Godínez
Rúbrica.
Subdirector de Contabilidad General
A partir del 1 de octubre de 2001
Sergio Mendoza Martínez
Rúbrica.

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
CALIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITOS AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2000
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE NOVIEMBRE DE 2000
(cifras en miles de pesos)
Cartera

Riesgo	% riesgo	Importe
A	0%	13,270
B	2%	400,069
C	18%	2,907,571
D	78%	12,829,423
E	2%	325,269
Subtotal:	100%	16,475,602
Más:		
Cartera no calificada	0%	0
Cartera de créditos	100%	16,475,602

Provisiones preventivas globales necesarias

% de provisiones	Importe
0	0
10	40,007
45	1,308,407
80	10,263,538
100	325,269
Subtotal:	11,937,221
Más:	
Provisiones adicionales para intereses vencidos sobre operaciones vigentes.	19,033
Total:	11,956,254
Menos:	
Provisiones constituidas	11,956,254
Insuficiencia (exceso)	0

Notas:

1.- La información contable relativa a la cartera, que corresponde a la calificación del trimestre al 28 de noviembre de 2002, se incluye en el estado de contabilidad formulado a la misma fecha.

2.- De conformidad con las reglas para la calificación de la cartera de créditos, la institución está obligada a calificar de manera individual por lo menos el 90% de la misma.
3.- La cartera de créditos base para la calificación incluye las operaciones contingentes que se muestran en el grupo correspondiente de cuentas de orden al pie del estado de contabilidad formulado al 28 de noviembre de 2000.
4.- Las provisiones preventivas globales necesarias identificadas con grado de riesgo “E” se encuentran disminuidas con el importe de $ que corresponde a las aplicaciones efectuadas posteriores a la fecha de la calificación.
5.- El resultado de esta calificación se incluye en el estado de contabilidad al 28 de noviembre de 2000. a 29 de octubre de 2002.
Director Liquidador
A partir del 1 de mayo de 2002
Guillermo López Escamilla
Rúbrica.
Director de Administración y Finanzas
A partir del 1 de junio de 2002
Manuel de Jesús Becerra Godínez
Rúbrica.
Subdirector de Contabilidad General
A partir del 1 de octubre de 2001
Sergio Mendoza Martínez
Rúbrica.
(R.- 170279)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
(EN LIQUIDACION)
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
FINASA 5-99
En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 5-99, por el cuadragésimo tercero periodo comprendido del 7 de noviembre al 5 de diciembre de 2002, será de 8.93% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.
Asimismo, comunicamos que a partir del 7 de noviembre de 2002, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes al cuadragésimo segundo periodo comprendido del 10 de octubre al 7 de noviembre de 2002.
México, D.F., a 6 de noviembre de 2002.
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
(En Liquidación)
Rúbrica.
(R.- 170281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Arteaga, Mich.
EDICTO
Notificación: A Tomás Peñaloza Padilla.
Ordinario civil número 52/01, acción reivindicatoria, seguido Humberto Peñaloza Padilla y otros, contra Teódulo Torres García y otros, abriose juicio a prueba, término veinticinco días. Notifica este medio.
Arteaga, Mich., a 23 de septiembre de 2002.
El Secretario del Juzgado
Lic. Celestino García Espino
Rúbrica.
(R.- 170282)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Poder Judicial
Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil
Cuarto Distrito Judicial
H. Matamoros, Tamps.

EDICTO

La ciudadana licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, en los autos del juicio de cancelación y reposición de certificado de depósito, relativo al expediente número 498/2002, promovido por el ciudadano licenciado José Guadalupe Ochoa Luna en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la personal moral Tractosa, S.A. de C.V., en contra de Humberto Paredes Núñez, dictó una sentencia con fecha dieciocho de junio del año dos mil dos, la cual en lo conducente dice: Vistos para dictar la resolución en los autos relativos al procedimiento especial mercantil de reposición y cancelación de un título de crédito, promovido por el ciudadano licenciado José Guadalupe Ochoa Luna, como apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada Tractosa, S.A. de C.V., expediente número 498/2002... PRIMERO.- Ha sido procedente la tramitación de las presentes diligencias referentes al procedimiento especial mercantil de cancelación y reposición de título de crédito.- SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la cancelación provisional del título de crédito consistente en el pagaré suscrito por la persona moral de nombre Humberto Paredes Núñez, con fecha catorce de marzo del año dos mil uno, a la orden de la personal moral denominada Tractosa, S.A. de C.V., por la cantidad de $63,078.00 (sesenta y tres mil setenta y ocho dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), y pagadero el veinte de agosto del mismo año.- TERCERO.- Una vez transcurrido el plazo de sesenta días que establece la ley en consulta procédase a su cancelación definitiva y la reposición del documento a que alude en el apartado que antecede y a ordenar en su caso el pago correspondiente, debiendo notificar este fallo en forma personal al ciudadano Humberto Paredes Núñez, a quien se le previene para que otorgue un duplicado del título extraviado a favor de la empresa acreedora.- CUARTO.- Publíquese un extracto de la presente resolución por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos que prevee la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- QUINTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase: Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con el Secretario de Acuerdos con que actúa y da fe.- Dos rúbricas ilegibles:

Se expide el presente edicto para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos que prevee la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

H. Matamoros, Tamps., a 11 de julio de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Ruiz Castillo

Rúbrica.

(R.- 170287)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/1060/2002

Expediente DS/83-4/2001

NOTIFICACION POR EDICTO

Dante Javier Vazquez Gastellú

o Vazal Comercializadora

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001; 2, 35 fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; publicado en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994 y sus reformas; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 1, 2, y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001; Primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, divulgado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18; de diciembre de 2001 y sus reformas; se le notifica a usted, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 46, primer párrafo, 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, por causas imputables a ella misma, no formalizó el contrato número CB-DANTE-050/01/00 correspondiente a las partidas 4, 5, 39, 43, 45, 60, 66, 67, 68, 69 y 75, dentro del término establecido para tal efecto, mismo que le adjudicó el Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, durante su participación en la licitación pública nacional número 11115002-015-00, para el suministro de artículos de oficina y papelería, con lo cual probablemente infringió lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que lo ubicaría en el supuesto de los artículos 59 y 60 fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 170299)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Subsecretaría de Normatividad y Atención Ciudadana
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/1061/2002
Expediente DS/50-4/2000
NOTIFICACION POR EDICTO
Instalaciones y Distribución
Eléctrica Mega, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001; 2, 35, fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; publicado en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994 y sus reformas; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001; Primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, divulgado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2001 y sus reformas; le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e imponerle, en su caso las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, ya que no formalizó el contrato correspondiente a las partidas 2, 4, 5, 6 y 9, dentro del plazo de los 20 días naturales siguientes a la notificación del fallo, derivado de la licitación pública nacional número 10265001-09/00, mismo que le adjudicó el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con lo cual probablemente infringió lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 31 de octubre de 2002
Guillermo Haro Bélchez
Rúbrica.
(R.- 170300)

Fondo Nacional de Fomento al Turismo
Subdirección de Ventas
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA

Convocatoria para la licitación pública nacional para la enajenación de 15,918,684 acciones que equivalen al 9.276379% del total del capital social de Hoteles Presidente, S.A. de C.V. (Hopresa), representadas por el titulo número 7 propiedad de Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR),

FONATUR, con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 68 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 12 del Reglamento de dicha Ley, así como los demás relativos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en la Política y Manual de Procedimientos para la Comercialización de Inversiones Turísticas de FONATUR, invita a todas las personas físicas o morales interesadas en participar en la presente licitación pública nacional, para la enajenación de 15,918,684 acciones que equivalen al 9.276379% del total del capital social de HOPRESA, propiedad de FONATUR.

La licitación pública nacional se llevará a cabo bajo el sistema de Sobre Cerrado.

Las bases para la licitación pública nacional (las bases), podrán adquirirse del 12 al 19 de noviembre de 2002, de 9 a 14 horas en el domicilio de FONATUR, ubicado en Insurgentes Sur 800, piso 19, colonia Del Valle, código postal 03100, México, Distrito Federal, en la Dirección Adjunta de Comercialización, (el domicilio de FONATUR) con un costo de $5,000.00 pesos moneda nacional.

En las bases de licitación pública nacional, se establecen los requisitos que cada participante deberá cumplir para licitar, así como las reglas, condiciones y causales de descalificación, entre otros aspectos.

La constancia de registro de participante, se entregará a los interesados que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en las bases de licitación pública nacional, del día 18 al 22 de noviembre de 2002, de 9:00 a 13:00 horas, en el domicilio de FONATUR.

Como garantía de seriedad de la oferta, los interesados en participar en la licitación pública nacional deberán entregar a FONATUR el deposito en garantía, cuyas características se especifican en las bases.

La fecha y hora para la presentación de la oferta de compra, será el 3 de diciembre de 2002, de 10:00 a 12:00 horas, del uso horario en el Distrito Federal, en el domicilio de FONATUR.

De conformidad con las bases de licitación pública nacional, las ofertas de compra se presentarán en sobre cerrado, los que se abrirán en presencia de Fedatario Público en las fechas previstas en las bases.

Las 15,918,684 acciones del capital social de HOPRESA, propiedad de FONATUR, objeto de la licitación pública nacional, se adjudicarán al postor que haya presentado la oferta de compra más alta, en los términos previstos en las bases, siempre y cuando ésta sea igual o superior al valor técnico de referencia.

El día 11 de diciembre de 2002, FONATUR dará a conocer por escrito, el fallo a los participantes de la licitación pública nacional, de conformidad con lo establecido en las bases, en el domicilio de FONATUR.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2002.
Subdirectora de Ventas
Lic. Silvia Hernández Hernández
Rúbrica.
(R.- 170310)

JOSEPH TRANSPORTATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Joseph Transportation de México, S.A. de C.V., al 5 de noviembre de 2002:

(cifras en pesos)

Activo		
Efectivo		$ 0.00
Activo Total		$ 0.00
Pasivo		
Pasivo total		$ 0.00
Capital contable		
Capital social	$682,626,116.00	
Resultado de ejercicios anteriores	(748,016,076.00)	
Resultado del ejercicio de liquidación	65,389,960.00	
Total capital contable		$ 0.00
Total pasivo y capital		$ 0.00

La parte que cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2002.

Liquidador

C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Rúbrica.

(R.- 170337)

CASAS DE CAMPO MEXICANAS S. DE R.L. DE C.V.

PRIMER CONVOCATORIA

A los socios de Casas de Campo Mexicanas S. de R.L. de C.V., por este medio se les convoca a la Asamblea de socios, a celebrarse el próximo día 25 de noviembre del año 2002, en el domicilio social de la Compañía, en punto de las 9:00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia.

II. Verificación del quórum.

III. Instalación formal de la Asamblea.

IV. Informe anual.

V. Modificación de los estatutos sociales.

VI. Designación de los miembros encargados de la administración.

VII. Asuntos generales.

Atentamente

México, D.F., a 8 de noviembre de 2002.

Vocal del Consejo de Gerentes

Marie Gertrude Thompson Izzard

Rúbrica.

(R.- 170341)

DELTA AIR LINES, INC.

DECLARACION DE CONTADORES PUBLICOS INDEPENDIENTES

Hemos auditado el balance general consolidado de Delta Air Lines, Inc. (una corporación de Delaware) y subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los relativos estados consolidados de operaciones de flujo de efectivo y capital social por cada uno de los tres años del periodo concluido el 31 de diciembre de 2001. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es la de emitir una opinión acerca de estos estados financieros basados en nuestras auditorías.

Conducimos nuestras auditorías de acuerdo con las Normas Generales de Auditorías Aceptadas en los Estados Unidos de América. Esas normas requieren que planeemos y llevemos a cabo la auditoría para obtener una confianza razonable acerca de si esos estados financieros cuentan o no con material erróneo. Una auditoría incluye la examinación, a base de pruebas, evidencias que apoyen las cantidades y declaraciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye la valoración de los principios contables utilizados y significativamente estimados hechos por la administración de la compañía, así como la evaluación de todo el estado financiero presentado. Creemos que nuestras auditorías proporcionan una base confiable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros mencionados con anterioridad presentan de manera razonable, en todos los aspectos materiales, la posición financiera consolidada de Delta Air Lines, Inc. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los resultados consolidados de sus operaciones y su flujo de efectivo para cada uno de los tres años en el periodo concluido el 31 de diciembre de 2001, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos de América.

Como fue discutido en la Nota 4 de los estados financieros consolidados, a partir del 1º de julio de 2000, Delta Air Lines, Inc. cambió su método contable para instrumentos derivados y para actividades de cobertura.

Atlanta, Georgia, a 23 de junio de 2002.

Arthur Andersen LLP

Rúbrica.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

31 de diciembre de 2001 y 2000

Activo

(en millones de dólares)	2001	2000
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes	$USD 2,210	$USD 1,364
Inversiones a corto plazo	5	243
Cuentas por cobrar, neto de provisión para cuentas incobrables de $43 al 31 de diciembre de 2001 y de $31 al 31 de diciembre de 2000	368	406
Partes prescindibles e inventarios de provisiones neto de provisión por desuso de $139 al 31 de diciembre de 2001 y $124 al 31 de diciembre de 2000	181	170
Impuesto Sobre la Renta diferido	518	345
Contratos de suministro de combustible a valor de mercado	55	319
Gastos prepagados y otros	230	358
Total de activos actuales	3,567	3,205
Propiedades y equipo		
Equipo de vuelo	19,427	17,371
Menos: depreciación acumulada	5,730	5,139
Equipo de vuelo neto	13,697	12,232
Equipo de vuelo bajo arrendamientos financieros	382	484
Menos: amortización acumulada	262	324
Equipo de vuelo bajo arrendamientos financieros neto	120	160
Propiedad terrestre y equipo	4,412	4,371
Menos: depreciación acumulada	2,355	2,313
Propiedad terrestre y equipo neto	2,057	2,058
Pagos anticipados para equipo	223	390
Total propiedades y equipo neto	16,097	14,840

Otros activos		
Inversiones en instrumentos de deuda y capital	96	339
Inversiones en compañías asociadas	180	222
Costo en exceso de activos netos adquiridos, neto de amortización acumulada de $253 al 31 de diciembre de 2001 y de $196 al 31 de diciembre de 2000	2,092	2,149
Derechos de operación y otros intangibles, neto de amortización acumulada de $246 al 31 de diciembre de 2001 y de $236 al 31 de diciembre de 2000	94	102
Inversiones restringidas para el proyecto de la terminal del aeropuerto de Boston	475	--
Otros activos no concurrentes	1,004	1,074
Total de otros activos	3,941	3,886
Total de activos	$USD 23,605	$USD 21,931
Pasivo y capital	2001	2000
(en millones de dólares, excepto la información sobre acciones)		
Pasivo circulante		
Vencimientos próximos de deuda a largo plazo	$USD 260	$USD 62
Obligaciones a corto plazo	765	--
Obligaciones bajo arrendamientos financieros	31	40
Cuentas por pagar y pasivos misceláneos acumulados	1,617	1,634
Responsabilidad por tráfico aéreo	1,224	1,442
Impuestos a pagar por ingresos y consumo	1,049	614
Salarios acumulados y beneficios relacionados	1,121	1,170
Rentas acumuladas	336	283
Total pasivo circulante	6,403	5,245
Pasivo no circulante		
Deuda a largo plazo	7,781	5,797
Deuda a largo plazo emitida por la Autoridad Portuaria de Massachusetts	498	--
Arrendamientos financieros	68	99
Beneficios post-retiro	2,292	2,026
Rentas acumuladas	781	721
Impuesto Sobre la Renta diferido	465	1,220
Otros	464	388
Total pasivo no circulante	12,349	10,251
Créditos diferidos		
Ganancias diferidas en ventas de equipo para su arrendamiento financiero	519	568
Créditos de fabricantes y otros créditos	310	290
Total de créditos diferidos	829	858
Compromisos y contingencias (notas 3,4,5,8, 10 y 11)		
Plan de acciones preferentes de empleados:		
Acciones preferentes convertibles serie B ESOP, $1.00 valor nominal, $72.00 valor declarado y de liquidación; 6,278,210 acciones emitidas y en circulación al 31 de diciembre de 2001, y 6’405,563 acciones emitidas y en circulación al 31 de diciembre de 2000	452	460
Compensación sin devengar bajo el plan de acciones de empleados	(197)	(226)
Total Plan de Acciones Preferentes de Empleados	255	234
Capital		
Acciones comunes, $1.50 valor nominal; 450,000,000 acciones autorizadas; 180,890,356 acciones emitidas al 31 de diciembre de 2001 y 180, 764, 057 acciones emitidas al 31 de diciembre de 2000	271	271
Capital pagado adicional	3,267	3,264
Utilidades retenidas	2,930	4,176

Ingresos totales y otros acumulados	25	360
Acciones de tesorería al costo, 57'644,690 acciones al 31 de diciembre de 2001 y 57,750,685 acciones al 31 de diciembre de 2000	(2,724)	(2,728)
Total capital	3,769	5,343
Total pasivos y capital	$USD 23,605	$USD 21,931

Delta Airlines Inc. Representante Legal
Luis Jorge Valencia Montes
Rúbrica.
(R.- 170347)

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
Dirección Regional Golfo Centro
CONVOCATORIA

El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, en su Centro de Investigación Regional del Pacífico Sur, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 59 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como de las Normas y Bases Generales para la Baja de Bienes Muebles del I.N.I.F.A.P., autorizadas por la H. Junta de Gobierno el día 13 de diciembre de 2001 en el Acuerdo INIFAP/OPD/06.02.2001, invita a todos los interesados a participar en la licitación pública número LP-01/02 que se llevará a cabo en el Campo Experimental Playa Vicente, ubicado en kilómetro 32 de la carretera Islas-Playa Vicente, en Playa Vicente, Veracruz, mediante la cual se enajenarán los siguientes semovientes

Campo Experimental Playa Vicente teléfono (01-283) 874-04-14

Lote número	Número de semovientes	Clasificación
1 al 9	9	Desecho
10 al 21	12	Abasto
22 al 40	19	Pie de cría
Total	40	

Las bases se podrán adquirir en el domicilio antes señalado y su costo será de $80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.) los días del 13 al 22 de noviembre de 2002, de 9:00 a 14 horas, su pago se realizará en efectivo y no será reembolsable.

Para la verificación de los semovientes en el lugar señalado, será los días del 13 al 22 de noviembre de 2002, de 9:00 a 14:00 horas.

La apertura de ofertas y fallo definitivo, se llevarán a cabo el día 23 de noviembre del 2002, en las oficinas del Campo Experimental a las 10:00 horas, dando a conocer el fallo de adjudicación el mismo día a las 13:00 horas.

La garantía para el sostenimiento de ofertas será el 10% del importe mínimo de venta y se recibirán del 13 al 22 de noviembre del 2002, de las 9:00 a las 14:00 horas, el pago se realizara mediante cheque de caja o certificado a favor del instituto nacional de investigaciones forestales, agrícolas y pecuarias.

El plazo máximo para el retiro de los bienes adjudicados será de cinco días, posteriores a la fecha del pago total de la oferta.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2002.
Director General de Administración del I.N.I.F.A.P.
Dr. David Moreno Rico
Rúbrica.
(R.- 170350)

SANZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.C.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 2002
MÉXICO, D.F., A 30 DE JUNIO DE 2002.
(cifras expresadas en pesos)

Activo	
Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	95,882
Cuentas por cobrar	1,089,154
Pagos anticipados	337,302
Total del activo circulante	1,522,338
Activo fijo-neto	348,875
Total activo	$ 1,871,213
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	1, 165,297
Impuestos por pagar	2,362
Participación de Utilidades a los Trabajadores	1,750
Total del pasivo circulante	1,169,409
Capital contable	
Patrimonio	148,512
Aportaciones para Fut. aumentos de patrimonio	78,083
Utilidades retenidas (pérdidas acumuladas)	544,868
Utilidad (pérdida) neta del ejercicio	(69,659)
Total del capital contable	701,804
Total pasivo y capital contable	$ 1,871,213

México, D.F., a 8 de noviembre de 2002.
Liquidador
Ricardo A.P. Sanz Crespo
Rúbrica.
(R.- 0000000000000000)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO
Gerardo Sepúlveda Trejo.
En los autos del toca 1152/2001, relativo al juicio especial hipotecario seguido por Banco Nacional de México, S.A. Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintiuno de junio del año dos mil dos, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.
Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.
Atentamente
México, D.F., a 14 de octubre de 2002.
C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.
(R.- 170406)

Servicio de Administración de Bienes Asegurados

CONVOCATORIA No. REBADA 03/02 SEGUNDA ALMONEDA

El Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SERA), por conducto de la Dirección General Adjunta de Operación, con domicilio en Isabel La Católica número 51, 3er. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México, Distrito Federal, teléfono 56-28-20-10; 56-28-20-15 y fax 56-28-22-40, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 47, 48 y 57 fracción IV y VII de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 12 fracción XXI y 16 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados; 110 último párrafo, 111 Fracción III y párrafo Tercero de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 62 fracción III del Reglamento de esta Ley; 176, 179, 181, 182, 183, 184, 185, 189 y 191 del Código Fiscal de la Federación y los Lineamientos Generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que Deberán Observarse para la Enajenación de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados en los Procedimientos Penales Federales, convoca a todas las personas interesadas en participar en el remate de joyería, en Segunda Almoneda.

No. de remate	No. lotes	Bienes	Presentación de posturas y remate
REBADA 03/02 2a. Almoneda	32	Lotes de joyería	25 de noviembre de 2002 11:00 horas en punto

***Inspección. Los bienes podrán revisarse del 18 al 22 de noviembre de 10:00 a 14:00 horas.**

***El procedimiento de remate. Se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Los valores de cada lote que servirán como base para el remate en segunda almoneda, se proporcionarán, en el domicilio antes señalado o podrán consultarse en la página de Internet www.sera.gob.mx.**

***Condiciones generales de la enajenación. El remate se efectúa en el estado físico en que se encuentran los bienes por lo que el SERA no responderá por los vicios ocultos que pudieran presentar los mismos, los bienes se entregarán en el lugar en que actualmente se ubican, siendo a cargo de los adquirientes los gastos de traslado. El pago de los bienes será de contado. Con excepción de la factura y el contrato de compraventa no se entregará ninguna otra documentación. Los interesados podrán concursar por uno o más lotes.**

***Impedimentos para participar: no podrán participar en los presentes remates, las personas físicas y morales comprendidas en los supuestos señalados por los artículos 189 del Código Fiscal de la Federación; 8 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

***Sede: el remate tendrá como sede el domicilio de la Dirección General Adjunta de Operación ya señalado.**

***Inscripción y registro de postores: las personas físicas y morales interesadas en participar deberán presentarse en la sede indicada, el día 22 de noviembre de 2002 a las 11:00 horas en punto, con la documentación siguiente en original y fotocopia: Personas Físicas: Comprobante de domicilio, Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, si no cuenta con ella deberá proporcionar la clave correspondiente, identificación oficial vigente con fotografía y firma.**

***Persona Moral: Acta Constitutiva, Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, comprobante de domicilio, Identificación oficial vigente con fotografía y firma del apoderado y poder notarial que acredite su personalidad.**

***Presentación de posturas y remate: los postores presentarán en sobre cerrado, el día previsto para el remate, el formato correspondiente que les será entregado al momento de su registro, debidamente requisitado y firmado. Por cada lote se presentará una sola postura y se deberá exhibir un certificado de depósito expedido por institución de crédito autorizada que ampare el diez por ciento del valor de los lotes ofertados, mismo que garantizará la seriedad de su oferta y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del remate correspondiente. En caso de no resultar favorecidos, se devolverá el certificado de depósito inmediatamente después de fincado el remate. El importe del depósito de aquel a quien se le hubiera adjudicado un lote, permanecerá como garantía de cumplimiento de contrato y, en su caso, como parte del precio de venta. Las garantías no generarán intereses a favor de los postores. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate por cada lote.**

El día del remate, se informará de las posturas que fueron calificadas como legales y cual es la mejor de ellas, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno para pujar en mejora de su postura, hasta que la última postura no sea mejorada. El remate se fincará a favor de la mejor postura. Si en la última postura se presentare un empate, se llevará a cabo un concurso por insaculación. Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas perderá a favor del SERA el importe del depósito.

Lugar y forma de pago: Con cheque certificado o de caja a favor del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, en el domicilio ya señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del remate. Los bienes se entregaran a sus adquirentes 3 días hábiles posteriores al pago en el mismo lugar de su actual ubicación.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2002.
Director General Adjunto de Operación

Pedro Izquierdo Rivera

Rúbrica.
(R.- 170409)

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave

Secretaría de Educación y Cultura

Comité de Construcción de Espacios Educativos
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los 3 días del mes de octubre del año 2002 -dos mil dos.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de las empresas licenciado César René Hernández Montes y C.P. Alejandro López Ramos, y de conformidad con lo establecido en los artículo 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dichas empresas:

Arq. Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 12 fracción II, del Decreto de creación de este Organismo, me permito comunicarles lo siguiente:

Con relación a los contratos de Obra Pública que más adelante se mencionan y que tienen celebrados con este Comité y conforme a lo establecido en la cláusula relativa a las penas convencionales de tales contratos, mismos que se encuentran en el archivo único de este Comité de Construcción de Espacios Educativos. Por medio del presente les notifico formalmente que se han hecho acreedores a las penas convencionales por incumplimiento en la terminación de las obras contratadas por las cantidades que a continuación se detallan:

Lic. César René Hernández Montes:

No. de memorándum	Relativo al contrato No.	Monto de la pena convencional
SEC-CCEE-SC-6985-01	SEC-CCEE-FON-119-00	$6,001.79
SEC-CCEE-SC-6977-01	SEC-CCEE-FON-120-00	$8,302.29
SEC-CCEE-SC-6987-01	SEC-CCEE-FON-121-00	$6,441.50
SEC-CCEE-SC-6993-01	SEC-CCEE-FON-123-00	$3,784.10
SEC-CCEE-SC-6979-01	SEC-CCEE-FON-124-00	$43.79
SEC-CCEE-SC-6991-01	SEC-CCEE-FON-126-00	$2,463.18
SEC-CCEE-SC-6976-01	SEC-CCEE-FON-127-00	$8,136.20
SEC-CCEE-SC-6990-01	SEC-CCEE-FON-128-00	$4,620.10
SEC-CCEE-SC-0104-02	SEC-CCEE-FON-129-00	$15,071.30
SEC-CCEE-SC-6988-01	SEC-CCEE-FON-132-00	$4,297.60
SEC-CCEE-SC-6989-01	SEC-CCEE-FON-133-00	$1,825.00
SEC-CCEE-SC-0105-02	SEC-CCEE-FON-134-00	$16,828.10
SEC-CCEE-SC-6992-01	SEC-CCEE-FON-135-00	$4,479.10
SEC-CCEE-SC-6986-01	SEC-CCEE-FON-136-00	$3,938.80

C.P. Alejandro López Ramos:

No de memorándum	Relativo al contrato No.	Monto de la pena convencional
SEC-CCEE-SC-1510-01	SEC-CCEE-FON-371-00	$381.79
SEC-CCEE-SC-1709-01	SEC-CCEE-FON-377-00	$328.52
SEC-CCEE-SC-1707-01	SEC-CCEE-FON-378-00	$142.13
SEC-CCEE-SC-2757-01	SEC-CCEE-FON-379-00	$281.64

Asimismo, se les hace saber a las empresas Lic. César René Hernández Montes y C.P. Alejandro López Ramos, que conforme a lo establecido por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuentan con un término no mayor de 10 (diez) días para presentar su contestación y aportar las pruebas que estimen convenientes a sus intereses o en su caso realicen el pago mediante un cheque de caja o certificado a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz, que deberán entregar al Departamento Administrativo de este Organismo, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, las Penas Convencionales señaladas quedarán en firme

por falta de interés jurídico, reservándonos el derecho de proceder por las vías legales y administrativas conducentes para hacer efectivas las penas cuantificadas.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos
del Estado de Veracruz
Arq. Nieves Sánchez Gómez
Rúbrica.
(R.- 170428)